



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 30 de mayo de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, NO COMPENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JAVIER GARRIDO VÁZQUEZ, EL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL DÚPLEX TIPO POPULAR, DENOMINADO "SAN FRANCISCO", UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ NÚMERO 6-A, MANZANA 207, LOTE 6-A, COLONIA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS JAVIER, ELENA, MÓNICA AMELIA Y MARÍA TODOS DE APELLIDOS ÁLVAREZ MORPHY FUNTANET, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "MIRADOR DEL LAGO", UBICADO EN PRIVADA EL MIRADOR DE LA CRUZ No. 6, CRUZ DE MISIÓN, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CASAS JAVIER DE MÉXICO", S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL LOTE 2 DE LA MANZANA 6, LA VÍA PÚBLICA C COLINDANTE CON LA MANZANA 6 LOTE 1 Y 2 Y EL ANDADOR PÚBLICO DE LA MANZANA 6 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL,

POPULAR Y MEDIO DENOMINADO "BOSQUES DEL NEVADO II", EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR COMO TALLER DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL COMPRIMIDO O GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA VEHÍCULOS CON SISTEMAS DE INYECCIÓN ELECTRÓNICA EMPLACADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2755, 2769, 2772, 2773, 2794, 3026, 955-A1, 3041, 3042, 3043, 3060, 3063, 3064, 3067, 3181, 3182, 3183, 3190, 3191, 3197, 3198, 3199, 3200, 3205, 3209, 3213, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 1010-A1, 1014-A1, 1015-A1, 1016-A1, 1017-A1, 1018-A1, 3279, 3284, 3285, 3287, 3288, 3289, 3290, 3291, 3292, 3293, 3294, 3295, 3296, 3297, 3298, 3299, 3300, 3301, 3302, 3303, 3305, 3306, 3307, 3308, 3310, 3311, 3312, 3313, 3314, 3315, 1033-A1, 1035-A1 y 1036-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3283, 3010, 3011, 3021, 3037, 3045, 3046, 3047, 3048, 3058, 970-A1, 3304, 3316, 3317, 1038-A1, 1039-A1, 1040-A1, 1041-A1, 1042-A1, 1043-A1, 1044-A1, 978-A1, 979-A1, 3184, 1011-A1, 1012-A1, 3286, 3309, 59-B1, 60-B1, 1034-A1 y 1037-A1.



TOMO

CCXV

Número

94

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:2023/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UTyP Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y otro, UT Universidad Tecnológica de Tecámac, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México.

MAESTRO RAFAEL ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 15 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 18, FRACCIONES II, IV Y XVIII DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC; 10 FRACCIONES VIII Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC; 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 30 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, cuyo objeto es regular los procesos de Entrega y Recepción de recursos, programas, proyectos, acciones, asuntos, compromisos e información a cargo de las personas servidoras publicas adscritas a las Unidades Administrativas de las Dependencias y Organismos Auxiliares, así como de la rendición de cuentas institucionales por el término del periodo constitucional de la gestión de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Que el artículo 3 fracción IX del citado Reglamento, señala que la entrega y recepción, es el proceso administrativo por el que una persona servidora pública concluye su empleo, cargo o comisión, hace entrega y rinde cuentas de recursos asignados, de los programas, proyectos, asuntos y acciones a su cargo y del estado que guardan; así como de la información documental que tenga a su disposición de manera directa, a quien reciba legalmente para sustituirle o a la persona que su superior jerárquico designe como encargada o encargado, o responsable para tales efectos.

Que el mismo reglamento en su artículo 5, establece los sujetos jurídicos en los cuales se determina el momento en que procede realizar el acto de entrega recepción.

Que el artículo 6 en su párrafo tercero del multicitado Reglamento, establece que las personas servidoras publicas titulares de las Dependencias y Organismos Auxiliares, previa opinión de la persona titular del Órgano de Control correspondiente, determinarán, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la relación del personal del servicio público que, en adición a los ya señalados, esté obligado a realizar el proceso de Entrega y Recepción, señalando nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipos de fondos, bienes y valores públicos que tenga a su cargo, así como las actualizaciones correspondientes.

Que mediante oficio número 210C/0601000300S/237/2023, del 28 de abril del año en curso, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Tecámac, consideró procedente la publicación del presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ÚNICO. Se reforma el numeral Primero del Acuerdo por el que se determina como obligadas al proceso de entrega y recepción, a las personas servidoras públicas de la Universidad Tecnológica de Tecámac, no comprendidas en los dos primeros párrafos del artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, en lo relativo a la persona Jefa de Oficina de la Subdirección de Finanzas, para quedar como sigue:

PRIMERO. ...

NOMBRE	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	UBICACIÓN FÍSICA	TIPO DE FONDOS, BIENES Y VALORES
...
Michelle Nayeli Marchan Neri	Jefa de oficina	Subdirección de Finanzas	Edificio de Rectoría, UTTEC, kilómetro 37.5 Carretera México- Pachuca, Colonia Sierra Hermosa, C.P. 55740, Tecámac, Estado de México.	Billetes, monedas, vales y tarjetas de combustible.
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

MAESTRO RAFAEL ADOLFO NUÑEZ GONZÁLEZ.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA**Al margen Escudo del Estado de México.**22400105060000T/DRVMZNO/0739/2023.
Tlalnepantla de Baz Estado de México a; 11 de abril de 2023.**AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL DÚPLEX TIPO POPULAR**

Ciudadano
Javier Garrido Vázquez
Calle Josefa Ortiz de Domínguez número 6-A,
Manzana 207, Lote 6-A,
Colonia Margarita Maza de Juárez,
Municipio de Atizapán de Zaragoza,
Estado de México.
Tel. 55-1330-5781.
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud ingresada el diez de abril de dos mil veintitrés, y a su escrito recibido en la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza, para obtener la autorización para un condominio habitacional horizontal dúplex tipo popular, en el cual se pretenden realizar **dos áreas privativas**, dentro del predio localizado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez número 6-A, Lote 6-A, Manzana 207, Colonia Margarita Maza de Juárez, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente asignado DRVMZNO/RLT/OAATI/012/2023 y con una superficie total de 150.00 metros cuadrados.

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119 y 120 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que presenta petición y formato único de solicitud para que sea autorizado un Condominio Habitacional Horizontal Dúplex Tipo Popular, para desarrollar **dos viviendas**, denominado "**San Francisco**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que el ciudadano Javier Garrido Vázquez, acredita la propiedad del lote, que contiene la formalización del contrato de compraventa, objeto de la presente autorización con número cincuenta y tres mil seiscientos veintiséis (53,626), volumen número mil cuatrocientos veintiséis (1,426), de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número ciento seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00282443, número de trámite 329651, de fecha veintinueve de enero del año dos mil quince.
- III. Que el propietario del predio Javier Garrido Vázquez, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1320170259 vigente al 2025.

- IV.** Que acredita el suministro de energía eléctrica mediante recibos de pagos de luz expedidos por la Comisión Federal de Electricidad con número de servicio 561150804908 y 561170100541.
- V.** Que acredita la dotación y servicios de agua potable y drenaje, mediante oficio ST/DF/AVS/S058/16-17 de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, en el cual se otorga Dictamen Favorable de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje, con su respectivo recibo de pago, así como los recibos de pago al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza SAPASA, de las cuentas 36027-36027 y 36022-1312494, emitidos por dicho organismo.
- VI.** Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Licencia de Uso de Suelo para el Lote 6-A, Manzana 207, Colonia Margarita Maza de Juárez, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número LUS-827-2023, de fecha del nueve de marzo de dos mil veintitrés, con las siguientes normas de aprovechamiento:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Atizapán de Zaragoza.
No. Máximo de Viviendas:	2 viviendas.
Coefficiente de utilización del suelo:	70 % de la superficie del predio
Superficie mínima libre de construcción:	10 % de la superficie del predio
Superficie mínima de área verde:	20 % de la superficie del predio
Superficie máxima de construcción permitida dentro del predio:	315.00 metros cuadrados.
Número mínimo de árboles en el predio:	1 árbol dentro del predio
Altura máxima:	3.00 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante.
Lote mínimo:	200.00 m²
Frente mínimo:	8.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	2 cajones por vivienda.

- VII.** Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número CANO/0827/2023, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, en donde no contemplan restricciones de construcción.
- VIII.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el Lote 6-A, Manzana 207, Colonia Margarita Maza de Juárez, con el folio real electrónico 00282443, trámite número 784824, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.
- IX.** Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente., se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a **Javier Garrido Vázquez** el **Condominio Habitacional Horizontal Dúplex Tipo Popular**, denominado **“San Francisco”**, para que en el predio con superficie de 150.00 m² (Ciento cincuenta metros cuadrados), ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez número 6-A, Manzana 207, Lote 6-A, Colonia Margarita Maza de Juárez, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio constante de **2 viviendas (áreas privativas)**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA	NIVEL	NÚMERO
Casa 01.	41.22 M2.	0.00 M2.	Planta Baja	1
	38.78 M2.	0.00 M2.	1er. Nivel.	
	20.00 M2.	0.00 M2.	2do. Nivel.	
Cajones de Estacionamiento.	-----	21.24 M2.	Planta Baja	2
Casa 02.	41.22 M2.	0.00 M2.	Planta Baja	1
	38.78 M2.	0.00 M2.	1er. Nivel.	
	20.00 M2.	0.00 M2.	2do. Nivel.	
Cajones de Estacionamiento.	-----	21.24 M2.	Planta Baja	2
SUBTOTAL	200.00 M2.	42.48 M2.	-----	-----
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	242.48 M2.			

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO		SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA
A.	Superficie de Áreas Verdes Recreativas de Uso Común (A.V.R.U.C.).	00.00 M2.	16.24 M2.
B.	Superficie de Circulación Peatonal.	00.00 M2.	9.38 M2.
C.	Superficie de Roof Garden.	00.00 M2.	24.48 M2.
SUBTOTAL		00.00 M2.	50.10 M2.
TOTAL, DE ÁREAS COMUNES		50.10 M2.	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
CONCEPTO	SUPERFICIE M²
Superficie Total del Predio	150.00 M2.
Superficie Total de Áreas Privativas Construidas	200.00 M2.
Superficie Total de Áreas Privativas Abiertas	42.48 M2.
Superficie Total de Áreas Comunes Construidas	00.00 M2.
Superficie Total de Áreas Comunes Abiertas	50.10 M2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	292.58 M2.
Número de Viviendas	2
Número de Cajones Privativos	4

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$2,386.02 (Dos mil trescientos ochenta y seis pesos 02/100 m.n.), por el concepto de autorización de **2 viviendas (áreas privativas)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

- II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos dentro de los **noventa días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.

- IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.
- V. Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la enajenación de las unidades privativas, la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría y se deberá presentar dentro de los **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, referente a las obras de urbanización al interior del condominio y toda vez que se evaluaron las condiciones técnicas del proyecto presentado, se determinó que no se cuenta con elementos cuantificables que sean objeto de lo estipulado en el presente artículo.

Sin embargo, no se exime al desarrollador, de la realización de las obras de infraestructura al interior del condominio, para su correcto funcionamiento, de conformidad a lo autorizado en sus respectivas factibilidades, licencias de construcción y demás autorizaciones que correspondan, así como de las garantías o vicios ocultos que pudiesen generarse en el condominio, dentro del tiempo estipulado en la ley.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 Fracción VI, inciso D) numeral 6, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento que el ciudadano Javier Garrido Vázquez, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, así como su promoción y publicidad.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al

adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el ciudadano Javier Garrido Vázquez no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones; y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de Autorización del Condominio Habitacional Horizontal Dúplex Tipo Popular, para **2 viviendas (áreas privativas)** en el predio localizado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez número 6-A, Manzana 207, Lote 6-A, Colonia Margarita Maza de Juárez, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Atentamente

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle De México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Andrés Prudencio Guerrero
Residente Local Tlalnepantla.- Rúbrica.

Revisó

Mtro. Julio Cesar Corona Martínez
Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró

Claudia Nava Nava
Dictaminador.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano
Andrés Prudencio Guerrero. - Residente Local Tlalnepantla
ATIZ./041/2023.
Lib. Ref. 082/2023.
PDR/APG/cnn/hlrg

Al margen Escudo del Estado de México.

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.
Número de autorización:	22400105050000T/0051/2022
Fecha:	10 DE JUNIO DE 2022
Expediente:	DRVT/RLVB/027/2022
Municipio:	VALLE DE BRAVO, MÉXICO.
Autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Mirador del lago".	

C.C. Javier, Elena, Mónica Amelia y María todos de apellidos Álvarez Morphy Funtanet
Email: jrfajardoespinosa@yahoo.com.mx
Teléfono: 722 100 9865
P r e s e n t e.

En atención a su solicitud del 09 de junio del presente año, con número de folio 2952/2022, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, de 3 áreas privativas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Privada El mirador de la Cruz #6
Colonia o localidad:	Cruz de Misión
Municipio:	Valle de Bravo, Estado de México.
Superficie:	2,220.54 m².
Condominio de tipo:	Residencial Alto.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII, XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 8, 10, 109,110,112,113,114 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 1 de septiembre de 2020 y su reforma publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 05 de julio de 2021; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción V y 17 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano de fecha 8 de Abril del 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en "Gaceta del Gobierno" el 04 de agosto del 2017, y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020. Una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de autorización de Condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, para 3 áreas privativas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLVB/027/2022**, del 28 de marzo de 2022, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante la escritura número 70,063, libro 2,094, del 21 de abril de 2017, pasada ante la Fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público número 221 con residencia en Ciudad de México, donde se hace constar el contrato de donación entre el señor Javier Álvarez Morphy Camou, como "La parte donante" y los señores Javier Álvarez Morphy Funtanet, Elena Álvarez Morphy Funtanet, Mónica Amelia Álvarez Morphy Funtanet y María Álvarez Morphy Funtanet, como "la parte donataria"; y el contrato de compraventa, que otorga el señor Luis Álvarez Morphy Camou, como "la parte vendedora" y los señores Javier Álvarez Morphy Funtanet, Elena Álvarez Morphy Funtanet, Mónica Amelia Álvarez Morphy Funtanet y María Álvarez Morphy Funtanet, como "la parte compradora", inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expedido por la Oficina Registral de Valle de Bravo con folio real electrónico 00010854, número de trámite 39063, del 01 de junio del 2017.
- III. Que los CC. Javier Álvarez Morphy Funtanet se identifica con pasaporte número G23672141, vigente al 06 de enero de 2027, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, la C.

Elena Álvarez Morphy Funtanet, se identifica con credencial para votar número IDMEX2011808611, con vigencia al año 2029, expedida por el Instituto Nacional Electoral, la C. Mónica Amelia Álvarez Morphy Funtanet, presenta credencial para votar número 4987130041387, con vigencia al año 2022, expedida por el Instituto Federal Electoral y la C. María Álvarez Morphy Funtanet presenta credencial para votar número IDMEX2006798024, con vigencia al año 2029, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- IV. Que presenta plano georreferenciado con coordenadas UTM, de la poligonal del predio para el condominio y la localización del mismo en una ortofoto.
- V. Que presenta Constancia de factibilidad de servicios, expedida por el Organismo descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, con No. de factibilidad FACT/AC/148/2021, del 01 de julio de 2021, para el trámite de lotificación en condominio en tres áreas privativas, signada por el Lic. en D. Sergio Rodríguez Velázquez, Director General del O.D.A.P.A.S. del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
- VI. Que presenta Constancia de capacidad de suministro de energía eléctrica, mediante el Oficio No. 0091/2022, solicitud No. 00000074/2022 del 02 de abril del 2022, emitido por Comisión Federal de Electricidad.
- VII. Que presenta Licencia de uso de suelo número DU/LUS/0321/PMDU20/2021, expediente número VUDU/1601/2021 del 20 de julio de 2021, en la cual se le asigna un uso Habitacional H.1000.A, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, para el predio identificado con la clave catastral número 107 010 1624 00 0000, ubicado en Privada El Mirador No.6, Barrio la Cruz de Misión, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; donde se establece la siguiente normatividad: lote mínimo para subdivisión de 600.00 m² de superficie, con un frente mínimo de 20.00 metros lineales, altura máxima permitida 2 niveles o 7.50 metros a partir del nivel de desplante, COS superficie máxima de desplante 60% de la superficie de cada lote, superficie mínima sin construcción 40 % de la superficie de cada lote; CUS intensidad máxima de construcción 0.8 veces la superficie de cada lote resultante.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, expidió la constancia de Alineamiento No. DU/AYNO/0393/PMDU20/2021, expediente número VUDU/1600/2021, del 09 de agosto de 2021, para el predio ubicado en Privada El Mirador de la Cruz #6, Cruz de Misión, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, misma que señala una restricción absoluta de construcción de 5.00 metros contados a partir del centro de la Barranca, señalado en la Norma General Territorial 6, denominada Derechos de Vía y Zonas de Riesgo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo 2020 y Constancia de Número Oficial DU/AYNO/0393/PMDU20/2021, expediente número VUDU/1600/2021, del 09 de agosto del 2021, para el predio ubicado en Privada El Mirador de la Cruz #6, Cruz de Misión, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, identificado con la clave catastral número 107 01 016 24 00 0000, donde se hace constar que le corresponde el Número Oficial 6 (Seis).
- IX. Que presenta Certificado de libertad o existencia de gravámenes del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expedido por la Oficina Registral de Valle de Bravo, con folio real electrónico 00010854, número de trámite 72248, del 18 de febrero del 2022.
- X. Que presenta plano en original y medio magnético que contiene entre otros: situación original de los predios, la distribución proyectada del condominio, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 13 fracciónes II y III y 14 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra) y atendiendo al Artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección Regional Valle de Toluca, previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** - Se autoriza a los **C.C. Javier, Elena, Mónica Amelia y María todos de apellidos Álvarez Morphy Funtanet, el condominio horizontal habitacional tipo residencial alto** para que en el predio con superficie de **2,220.54 m² (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS)**, ubicado en Privada El Mirador de la Cruz #6, Cruz de Misión, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 3 viviendas, conforme al plano del Condominio autorizado, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

Lote/Predio	Superficie (m ²)	Uso de suelo
Fracción 6	2,220.54 m ²	H.1000.A

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

No. lote	Superficie aprovechable (m ²)	Superficie restricción (m ²)	Superficie Útil (m ²)	Superficie (C.E.A.P) (m ²)	Superficie Total (m ²)	Uso/No. De viviendas
1	601.11	00.00	1,297.13	25.00	626.11	Habitacional 1 vivienda
2	609.83	00.00	609.83	25.00	634.83	Habitacional 1 vivienda
3	609.42	97.19	512.23	18.48	627.90	Habitacional 1 vivienda
Total	1,820.36	97.19	1,723.17	68.48	1,888.84	Habitacional 3 viviendas

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE ÚTIL	SUPERFICIE RESTRICCIÓN	SUPERFICIE TOTAL
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA A)	97.39 m ²	0.00 m ²	97.39 m ²
ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN B)	40.17 m ²	0.00 m ²	40.17 m ²
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS C)	12.50 m ²	0.00 m ²	12.50 m ²
SUPERFICIE DEL ANDADOR PEATONAL "D"	166.53 m ²	15.11 m ²	181.64 m ²
TOTAL:	316.59 m²	15.11 m²	331.70 m²

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	2,220.54 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE LAS ÁREAS DE USO COMÚN	331.70 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS	1,888.84 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	2,220.54 m ²
NÚMERO DE AREAS PRIVATIVAS	3
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	3
NÚMERO DE ESTACIONAMIENTOS PRIVATIVOS	6

SEGUNDO.- Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Normas para aprovechamiento del predio	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.	
Clave	H.1000.A
Uso	Habitacional
Densidad de Vivienda	Una vivienda por lote mínimo.
Altura máxima de construcción	2 niveles o 7.5 metros sobre el nivel de desplante.
COS Superficie de desplante	40% de la superficie del predio.
CUS Intensidad máxima de construcción	0.8 veces la superficie del predio.
Superficie sin construir	60% de la superficie del predio.

Superficie de lote mínimo	600 m²
Frente mínimo	20.00 metros lineales.

TERCERO. – De las obligaciones que adquieren los titulares de la autorización:

1. Que deberán cubrir los derechos que se generan por la autorización del Condominio (3 áreas privativas) por la cantidad de **\$19,510.53 (Diecinueve mil quinientos diez pesos 53/100 Moneda Nacional)**, de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$8,091.30 (Ocho mil noventa y un pesos 30/100 Moneda Nacional)**, para cubrir los **derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo** a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$404,565.07 (Cuatrocientos cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 07/100 Moneda Nacional)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

3. Con fundamento en el artículo 114 fracción V, inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Valle de Bravo **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$14,956.22 (Catorce mil novecientos cincuenta y seis pesos 22/100 Moneda Nacional)**, por el tipo habitacional residencial alto, y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$16,451.84 (Dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.)**.
4. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, por conducto de la Dirección Regional Valle de Toluca.
5. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante esta Dirección Regional el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.
6. Con fundamento en los artículos 110 y 114 fracción VI, inciso D), numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.

l). Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al condominio, con base en la Factibilidad de Servicios FACT/AC/148/2020, del 01 de julio de 2021, emitida por el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Valle de Bravo.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de energía eléctrica señalado en el oficio no. 0091/2022, emitido por Comisión Federal de Electricidad.

7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D, numeral 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización deberá obtener la autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección Regional Valle de Toluca.
8. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, Inciso D), numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá Obtener de la Secretaría los permisos de venta para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad, por conducto de la Dirección Regional Valle de Toluca.
9. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", lo cual deberá acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
10. Con fundamento en el artículo 114 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo la constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.
11. Con fundamento en el artículo 116 el Titular deberá solicitar la apertura de la bitácora a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Control Urbano, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización urbano a efecto de que se proceda a abrir la bitácora de supervisión correspondiente, notificando de tales actos al Titular del desarrollo, al

municipio y a las instancias gubernamentales que intervinieron en la integración del expediente físico y en la aprobación de los proyectos de obras del desarrollo.

12. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 7 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
13. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 3 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización.
14. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación y en los de tipo habitacional campestre, con setos o árboles.

CUARTO.- Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente Acuerdo. debidamente aprobadas por las autoridades competentes,

QUINTO. - Con fundamento en los el 114 fracción IX, 116 fracción I, inciso B), 119 fracciones I, III, IV y V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad **\$404,565.07 (Cuatrocientos cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 07/100 Moneda Nacional)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SEXTO. - Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un **plazo no mayor a 18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20 % del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 114 fracción IX y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria y de urbanización del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en la presente autorización, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 8, 72 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización condominio.

En caso que las áreas privativas estén fideicomitidas o gravadas, la Secretaría autorizará su enajenación, siempre y cuando el Titular o Representante Legal acredite la anuencia por parte del acreedor.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

DÉCIMO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes, en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO

PRIMERO. - Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y del plano que forman parte integral de la autorización del Condominio.

DÉCIMO

SEGUNDO. - Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los **C.C. Javier Álvarez Morphy Funtanet, Elena Álvarez Morphy Funtanet, Mónica Amelia Álvarez Morphy Funtanet y María Álvarez Morphy Funtanet**, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO

CUARTO.- Los **C.C. Javier Álvarez Morphy Funtanet, Elena Álvarez Morphy Funtanet, Mónica Amelia Álvarez Morphy Funtanet y María Álvarez Morphy Funtanet**, quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto consignado en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Con fundamento en el artículo 5.38, fracción X, inciso o), del Código Administrativo del Estado de México deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, a los adquirentes de las viviendas del desarrollo autorizado, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio o la sociedad de condóminos según corresponda, en forma parcial o total las obras de infraestructura y urbanización necesarias para la prestación de dichos servicios, en caso de entrega parcial seguirá prestando tales servicios de forma proporcional.

DÉCIMO

QUINTO.- El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

DÉCIMO

SEXTO.- Previo al uso y aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción, permisos y demás autorizaciones federales, estatales o municipales que correspondan.

DÉCIMO

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, ubicado en Privada El Mirador de la Cruz #6, Cruz de Misión, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO

NOVENO. La presente no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos de terceros.

Autoriza.

Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas. - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano
Arq. David Montoya Hernández. -Residente Local Valle de Bravo.
Folio 2952/2021.
DRVT/RLVB/027/2022.
BHPM/DNSH/NFHB

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/002690/2023
Toluca de Lerdo México; a
17 de mayo de 2023

Arquitecto**Eduardo de la Isla Corry****Representante legal de****“CASAS JAVER DE MÉXICO”, S.A. de C.V.****Av. Gustavo Baz No. 309, Edificio E, Planta Baja, Col. La Loma,****Tl0alnepantla, Estado de México. CP.54060****Tel: 55 44 04 07 93****Email: esantillan@javer.com.mx****P r e s e n t e**

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General en fecha 12 de mayo de 2023, por medio del cual solicita **AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL LOTE 2 DE LA MANZANA 6, LA VÍA PÚBLICA C COLINDANTE CON LA MANZANA 6 LOTE 1 Y 2 Y EL ANDADOR PÚBLICO DE LA MANZANA 6** del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social, Popular y Medio denominado **"BOSQUES DEL NEVADO II"**, ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Considerando

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud, se autorizó según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 30 de agosto del 2012, protocolizado en Escritura Pública No. 45,558 del 19 de octubre de 2012, ante el Notario Público No. 45 del Estado de México, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 13 de diciembre del 2012.

Que la autorización del mencionado Conjunto Urbano se subrogó en favor de “DESARROLLADORA HACIENDA DE LAS HUERTAS”, S.A.P.I. de C.V., según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 24 de octubre del 2012; protocolizada en Escritura Pública No. 45,593 de fecha 29 de octubre del 2012 ante el Notario Público 45 del Estado de México, e inscrita el 13 de diciembre del 2012 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Que se autorizó a favor de su representada la SUBROGACIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del Conjunto Urbano en mención según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 28 de septiembre del 2021, protocolizado en Escritura Pública No. 58,288 del 13 de octubre de 2021, ante el Notario Público No. 24 del Estado de México, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 18 de noviembre del 2021.

Que se encuentra acreditada la constitución legal de “CASAS JAVER DE MÉXICO”, S.A. de C.V., según consta en la Escritura Pública No. 24,003 de fecha 22 de octubre de 2010, otorgada por el Notario Público No. 111 de la Ciudad de Monterrey capital de Nuevo León, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, con el folio mercantil electrónico No. 123120*1 de fecha 29 de octubre de 2010.

Que se encuentra acreditada la personalidad jurídica del C. Eduardo de la Isla Corry según consta en la Escritura Pública No. 76,713 de fecha 13 de julio de 2018, otorgada ante el Notario Público No. 111 de la Ciudad de Monterrey capital de Nuevo León, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, con el folio mercantil electrónico No. 123120 de fecha 26 de julio de 2018, así mismo se identifica con Pasaporte número G14048785, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Que las medidas, dimensiones, superficie y uso del suelo del Lote 2 de la Manzana 6 objeto de su solicitud se consignan en los planos que son parte integral del Acuerdo de Autorización, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha de 30 de agosto de 2012.

Que la propiedad del lote referido en el párrafo anterior permanece en favor “DESARROLLADORA HACIENDA DE LAS HUERTAS”, S.A.P.I. de C.V., según Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Toluca de fecha 17 de abril de 2023. Que por medio de escrito de fecha 16 de enero de 2023 la empresa “DESARROLLADORA HACIENDA DE LAS HUERTAS”, S.A.P.I. de C.V., a través de su apoderado legal el Lic. Óscar Lara Guerra otorgó su visto bueno para que la empresa “CASAS JAVIER DE MÉXICO”, S.A. de C.V., lleve a cabo la autorización materia del presente escrito.

Que a través del oficio: ZIN/DDTyU/0076/2023 de fecha 3 de febrero de 2023 el Director de Desarrollo Territorial y Urbano del Ayuntamiento de Zinacantepec dio su visto para llevar a cabo la presente autorización.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Relotificación: “Al acto por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes.”, según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Que la subdivisión materia del presente escrito queda exenta del pago de derechos a la Tesorería Municipal de Zinacantepec de conformidad a lo señalado en el Artículo 5.42 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, fracción IV inciso f), toda vez que la relotificación es para la ejecución de equipamiento urbano de carácter público.

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones I, VI, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47 y 5.48 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 85, 86, 87 de su Reglamento; y 1, 2, 3; así como al séptimo transitorio del decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de septiembre de 2020; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción IV, 9 fracción I y 12 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 21 de diciembre de 2022, por lo cual, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza a la sociedad denominada “CASAS JAVIER DE MÉXICO”, S.A. de C.V., la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL LOTE 2 DE LA MANZANA 6, LA VÍA PÚBLICA C COLINDANTE CON LA MANZANA 6 LOTE 1 Y 2 Y EL ANDADOR PÚBLICO DE LA MANZANA 6** del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social, Popular y Medio denominado “**BOSQUES DEL NEVADO II**”, ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de conformidad con el Plano ÚNICO anexo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en el Artículo 87 Fracción V Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

México. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

- TERCERO.** Con fundamento en los Artículos 86 Fracción VI y 87 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano ÚNICO respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que se emita la autorización, debiendo hacerlo del conocimiento de esta Dirección General, dentro del mismo plazo.
- CUARTO.** En términos del Artículo 86 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, con motivo de la Relotificación que se autoriza, **en el caso de modificaciones a la ubicación de las redes de infraestructura hidráulica o sanitaria** el titular deberá presentar la autorización a la Secretaría de los planos de las redes de infraestructura hidráulica y/o sanitaria rectificadas, aprobados por las Instituciones competentes.
- QUINTO.** Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- SEXTO.** Queda obligado formalmente a respetar y cumplir el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano ÚNICO anexo al mismo; cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General. El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.
- SÉPTIMO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Plano respectivo, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.
- OCTAVO.** El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.
- NOVENO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p.- Lic. Anabel Dávila Salas. – Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Folio: 2562/2023
BHPM/RCRJ/NMF/RGGM.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE***Al margen Escudo del Estado de México.***

LICENCIADA CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 7º FRACCIONES I, II, III Y XIII, 112 FRACCIONES V Y XII Y 113 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1.1 FRACCIÓN I, 1.5, 1.9, 2.6 FRACCIÓN II, 2.35, 2.214 Y 2.215 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.2, 1.4, 1.8 Y 1.10 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIONES I Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES III Y VI, 2, 3 FRACCIÓN I, 4, 7, 8 FRACCIONES I, III, IV, XVIII Y XXIII Y 9 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE; ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 Bis Fracciones I, VI, XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente es la dependencia auxiliar del Ejecutivo, encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible en la entidad a quien corresponde establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes, así como de aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en la materia.

Que los contaminantes del aire producen daños sobre la salud humana, dependiendo del tipo de contaminante, de las propiedades físicas y químicas de sus componentes, la frecuencia y duración de exposición, así como de su concentración entre otros factores.

Que de acuerdo con el Programa de Gestión para mejorar la Calidad del Aire en el Estado de México ProAire 2018-2030 cuyo resumen ejecutivo se publicó el 21 de febrero 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y contenido en extenso del mismo en la Primera Edición del mes de noviembre de 2018, una de las principales causas de la contaminación atmosférica ha sido la creciente motorización y la intensidad en el uso del automóvil particular la cual entre 2010 y 2016 se estima que en el Estado la flota aumentó casi un 30%.

Que las recomendaciones auxiliares del Programa de Gestión para mejorar la Calidad del Aire en el Estado de México ProAire 2018-2030, se considera en el punto 6.5.2 la estrategia 1. “Reducción de emisiones en fuentes móviles” por lo que se propone en el subpunto 1.A. “Fomentar el uso de combustibles fósiles menos contaminantes” y 1.A.3 “Facilitar la construcción de infraestructura para el suministro de gas natural vehicular”.

Que el uso de combustibles diferentes a la gasolina y el diesel puede reducir las emisiones contaminantes vehiculares con respecto a éstos, siempre y cuando su uso se realice bajo adecuadas condiciones de operación vehicular.

Que del análisis de los vehículos con sistemas de gas (equipo de inyección de gas, convertidor catalítico de tres vías, aunado a sistemas reguladores de la mezcla de aire combustible), evaluados mediante la prueba FTP-75, estos disminuyen en promedio las emisiones de hidrocarburos no metano un 59%, para monóxido de carbono un 63% y para óxidos de nitrógeno un 67% situación que se traduce en una mejora significativa en el desempeño ambiental de este tipo de vehículos, y por ende en una reducción importante de estos contaminantes a la atmósfera.

Que actualmente se comercializan sistemas de inyección electrónica de gas licuado de petróleo y/o gas natural comprimido, que han cumplido con los requisitos técnicos y ambientales para su instalación en algunas marcas de vehículos, por lo que es necesario que los sitios donde son instalados cumplan con los requisitos técnicos y de calidad con el fin de ser autorizados por la Secretaría.

Que la Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) tiene la atribución de otorgar autorizaciones a los talleres instaladores de sistemas a gas natural comprimido (G.N.C) o gas licuado de petróleo (G.L.P), convertidores catalíticos y circuito cerrado, para el servicio de instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de reducción de emisiones contaminantes, así como los sistemas a gas, conforme a las convocatorias que al efecto emita lo anterior con fundamento en el artículo 9 fracción segunda del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y el apartado 22100005000000L correspondiente a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente.

Que la verificación de emisiones vehiculares vinculada a los límites máximos permisibles adecuados a la tecnología actual permite mantener en la mejor condición posible a los vehículos automotores, y con ello, emitir un menor volumen de contaminantes.

Que en mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR COMO TALLER DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL COMPRIMIDO O GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA VEHÍCULOS CON SISTEMAS DE INYECCIÓN ELECTRÓNICA EMPLACADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Convocar a las personas jurídico colectivas para participar en el procedimiento para obtener autorización como taller de instalación, mantenimiento y reparación del sistema integral de conversión a Gas Natural Comprimido (G.N.C) o Gas Licuado de Petróleo (G.L.P) a vehículos con sistemas de inyección electrónica emplacados en el Estado de México, con vigencia de 2 (dos) años, renovables por un periodo similar.

SEGUNDO. El presente procedimiento se rige por lo establecido en el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el protocolo de actuación de los servidores públicos que intervienen en las contrataciones públicas, prórrogas, el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus modificatorios nacionales como internacionales” publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de septiembre de 2015, por lo que para determinar el otorgamiento de la autorización como taller de instalación, mantenimiento y reparación del sistema integral de conversión a Gas Natural Comprimido (G.N.C) o Gas Licuado de Petróleo (G.L.P) a vehículos con sistemas de inyección electrónica emplacados en el Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPPCA), ejercerá esta atribución aplicando los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión, coordinación, cooperación, eficacia y eficiencia, contemplados en el artículo 1.6 del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, contará con la presencia de los servidores públicos designados por la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para garantizar la transparencia de las actuaciones de esta Unidad Administrativa respecto al proceso para el otorgamiento de la autorización antes mencionada.

Como lo establece el Acuerdo del referido Protocolo, los procedimientos de contrataciones públicas, de otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, los participantes deberán presentar manifiesto de sus vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de intereses con los servidores públicos que tengan los cargos que a continuación se indican, incluyendo a sus cónyuges, concubina, concubinario y parientes hasta el segundo grado: **(Anexo 1)**

Gobernador del Estado de México,

Secretarios,

Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal,

Fiscal General de Justicia del Estado de México,

Subprocuradores o Titulares de Fiscalías,

Subsecretarios,

Titulares de Unidad,

Directores Generales,

Titulares de Órganos Administrativos Desconcentrados,

Titulares de Organismos Auxiliares,

TERCERO. Los interesados en participar en el presente procedimiento deberán presentar las propuestas en apego a la siguiente normatividad:

Norma Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010*: Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento. Diario Oficial de la Federación, 26 de noviembre de 2010.

Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000*: Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares. Diario Oficial de la Federación, 23 de octubre 2002.

Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014*: Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. Diario Oficial de la Federación, 26 de noviembre de 2014.

Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018*: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. Diario Oficial de la Federación, 12 de octubre de 2018.

Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017*: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad De México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas. Diario Oficial de la Federación, 5 de septiembre de 2017.

CUARTO. Podrán participar las personas jurídico colectivas que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos y no se encuentren impedidos legalmente mediante resolución administrativa, civil o de carácter penal para ejercer actividades comerciales y/o de servicio.

No serán elegibles para obtener una autorización en los términos de la presente Convocatoria, las personas jurídico colectivas que se encuentren en los siguientes supuestos:

Cuando sea socio, accionista, representante o apoderado legal, o empleado de algún Centro de Verificación o Instalación para la medición de las emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

Cuando sea socio, accionista, representante o apoderado legal o empleado de algún Taller de diagnóstico y reparación automotriz e instalación de convertidores catalíticos de tres vías del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC) autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

Cuando se pretendan obtener más de una autorización para operar como taller de instalación, mantenimiento y reparación del sistema integral de conversión a gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para vehículos con sistemas de inyección electrónica emplacados en el Estado de México.

Cuando las instalaciones administrativas, técnicas y operativas no se encuentren ubicadas en el territorio del Estado de México.

Cuando el participante forme parte de una colusión a efecto de obtener una autorización en contravención a la presente convocatoria.

QUINTO. Los requisitos técnicos, administrativos, términos, condiciones, elementos materiales, humanos, normas y procedimientos que deberán cumplir los interesados en obtener una autorización para establecer y operar como taller de instalación, mantenimiento y reparación del sistema integral de conversión a gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para vehículos con sistemas de inyección electrónica emplacados en el Estado de México estarán contenidos en el documento denominado Bases de Participación del presente procedimiento.

Los interesados en participar en esta Convocatoria deberán solicitar a través de su representante/apoderado legal, la entrega de la orden de pago para obtener el folio de participación para el presente procedimiento. Ésta será solicitada en las instalaciones de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), ubicadas en avenida Gustavo Baz Prada, número 2160, segundo piso, colonia La Loma, C.P. 54060, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la fecha indicada en el calendario que forma parte de la presente Convocatoria, en un horario de 10:00 a 18:00 horas.

Las Bases de Participación tendrán un costo de \$995.00 y servirán para concursar por una sola autorización para establecer y operar como taller de instalación, mantenimiento y reparación del sistema integral de conversión a gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para vehículos con sistemas de inyección electrónica emplacados en el Estado de México.

Para efectos de poder solicitar la orden de pago y con el objetivo de que la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica garantice que los interesados en participar en el presente procedimiento cuenten con experiencia como taller de instalación, mantenimiento y reparación del sistema integral de conversión a gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para vehículos con sistemas de inyección electrónica, por lo que deberán presentar la Constancia de Situación Fiscal (RFC) actualizada a nombre del solicitante que participará, acompañada de la siguiente documentación para obtener la orden de pago:

Copia certificada y copia simple para cotejo del Poder Notarial del Representante legal.

Original y copia de la identificación oficial del Representante legal.

Copia certificada y copia simple del Acta constitutiva en el que se especifique que la persona jurídico colectiva tiene como objeto social la prestación de servicios en materia ambiental o la reparación, diseño, compraventa, consignación, distribución de equipos para la industria gasera.

Una vez cubierto el monto de las Bases de Participación, los interesados deberán presentarse en las instalaciones de la DGPCCA el en la fecha indicada en el calendario que forma parte de la presente Convocatoria, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, ubicadas en avenida Gustavo Baz Prada, número 2160, segundo piso, colonia La Loma, C.P. 54060, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. La DGPCCA verificará, a través de la Secretaría de Finanzas, que el pago haya sido debidamente realizado; en caso de que el pago no se refleje dentro de las 72 horas siguientes a haberse efectuado, el interesado perderá el derecho de continuar en el procedimiento de participación para la obtención de la presente autorización.

Una vez cumplidos los requisitos para la entrega de las Bases de Participación, la DGPCCA proporcionará un documento al que se le asignará un folio consecutivo para participar en la siguiente etapa del proceso establecido en la presente Convocatoria, quienes posteriormente tendrán la posibilidad de participar en la Sesión de Aclaraciones y el evento de entrega de propuesta y solicitudes, de conformidad con las fechas establecidas en el calendario que forma parte de la presente convocatoria.

Los interesados en participar deberán presentar copia simple del comprobante del pago de Bases de Participación para obtener una autorización, así como el documento emitido por la Convocante para la entrega de la orden de pago. El incumplimiento de alguno de los requisitos antes señalados será causal para no entregar al interesado las Bases y folio de Participación.

La entrega de las Bases de Participación no crea ningún derecho distinto a participar en el procedimiento para obtener una autorización para establecer y operar como taller de instalación, mantenimiento y reparación del sistema integral de conversión a gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para vehículos con sistemas de inyección electrónica emplacados en el Estado de México.

SEXTO. El procedimiento es de carácter nacional y no se encuentra bajo la cobertura de algún Tratado. El idioma en el que deberán presentarse las solicitudes será en lengua española, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SÉPTIMO. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la DGPCCA, se reserva el derecho a modificar o cancelar la presente Convocatoria cuando lo estime conveniente por causas de orden técnico, interés público, caso fortuito o de fuerza mayor; notificándolo por escrito y en forma personal a todos los interesados. El pago de las Bases no es reembolsable.

OCTAVO. En términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción I y 9 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, se determina que los servidores públicos responsables del presente procedimiento son: la Lic. Carolina García Cañón, Titular de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), el Lic. Carlos Alberto Hernández Vega, Director de Control de Emisiones a la Atmósfera y/o la Lic. Martha Angélica Contreras Gómez, Subdirectora de Autorizaciones y Control de Emisiones a la Atmósfera, de manera conjunta o separada, quienes podrán auxiliarse del personal técnico de las áreas a su cargo.

NOVENO. La DGPCCA podrá declarar desierto el presente procedimiento en los siguientes casos:

El plazo para la adquisición para las Bases de Participación se haya vencido y ningún interesado las adquiera.

Cuando no se presenten solicitudes en el acto de presentación de propuestas.

Cuando ninguna de las solicitudes presentadas por los participantes reúna los requisitos previos establecidos en la presente Convocatoria.

Cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor o de interés público.

DÉCIMO. La DGPCCA llevará acabo las etapas, eventos y actos en sus instalaciones ubicadas en avenida Gustavo Baz Prada, número 2160, segundo piso, colonia La Loma, C.P. 54060, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conforme al siguiente calendario:

EVENTO	FECHA	HORA	LUGAR
Entrega de orden de pago	31 de mayo al 02 de junio y del 5 al 9 de junio de 2023	10:00 – 18:00	DGPCCA
Entrega de Bases de Participación	12 al 16 y del 19 al 20 de junio de 2023	10:00 – 18:00	DGPCCA
Sesión de Aclaraciones	28 de junio de 2023	12:00	DGPCCA
Presentación de Propuestas y solicitudes	13 de julio de 2023	10:00 – 18:00	DGPCCA
Notificación de resultados y autorizaciones	21 de julio de 2023	10:00 – 18:00	DGPCCA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Metepec, Estado de México, a los 30 de mayo 2023.

LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: GOBERNACIÓN Secretaría de Gobernación y Escudo del Estado de México.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE “GOBERNACIÓN”, POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS, Y DE JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2019, “LAS PARTES” suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES” para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, a fin de contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, “LAS PARTES” podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de octubre de 2018, establecen en su numeral Octavo. “Componentes”, Apartado A. “Fortalecimiento del Registro Civil”, numeral II. “Descripción”, que “GOBERNACIÓN”, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, señala en el Ramo 04 “GOBERNACIÓN” del Anexo 18. “Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes” la asignación presupuestal para el “Registro e Identificación de Población” la cual asciende a \$41,910,592.00 (Cuarenta y un millones novecientos diez mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el 16 de diciembre de 2022 “GOBERNACIÓN” integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2023 (COMITÉ AD), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil el Estado de México.

DECLARACIONES

- I. “GOBERNACIÓN” declara que:
 - I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

- I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la **LOAPF**.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “**GOBERNACIÓN**”, su Titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del **RISEGOB**.
- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “**GOBERNACIÓN**”, su Titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del **RISEGOB**.
- I.5 La **DGRNPI**, es una Unidad Administrativa dependiente de “**GOBERNACIÓN**”, su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones, I y IV del **RISEGOB**.
- I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista por el **COMITÉ AD** y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00281.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” declara que:
- II.1 El Estado de México es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2 Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, en fecha 16 de septiembre de 2017, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19, fracción XVIII y 38 Ter, fracciones XXIV y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7, fracción I, II, XLVI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- II.3 Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, en fecha 16 de septiembre de 2017, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19, fracción III, 23 y 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.4 Javier Vargas Zempoaltecatl, Secretario de la Contraloría, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, en fecha 16 de septiembre de 2017, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19, fracción XIV, 38 bis, fracción X y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 9 y 10, fracciones XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- II.5 La Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo **UCE**), su titular César Enrique Sánchez Millán, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, con fecha 1 de noviembre de 2018, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido

por los artículos 4, Apartado A, fracción I, inciso b) y 13, fracciones I, II, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; 2, 4, fracción I y 6, fracciones I, III, XVI, XIX y XXXIX del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.

II.6 Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Calle Sebastián Lerdo de Tejada número 300, Colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los **LINEAMIENTOS** y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (**CONAFREC**), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2023, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “**LAS PARTES**”, a través de la **DGRNPI** y la **UCE**, acuerdan establecer y desarrollar mediante el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2023, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de México, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO. “**LAS PARTES**” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidores públicos:

Por “ GOBERNACIÓN ”	Por el “ GOBIERNO DEL ESTADO ”
- A la persona Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- A la persona Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.

“**LAS PARTES**” acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la **DGRNPI** y la **UCE** con nivel jerárquico inferior, y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en la misma Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, la cual estará compuesta por al menos dos representantes de la **DGRNPI** y dos representantes de la **UCE** y cuya función será dar el seguimiento, ejecución y vigilancia de los compromisos que deriven del presente Anexo.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “**LAS PARTES**” aportarán las siguientes cantidades:

- “**GOBERNACIÓN**”, de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 de su Reglamento, así como con los **LINEAMIENTOS**, hará una aportación de recursos federales al “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de **\$1,799,049.00 (Un millón setecientos noventa y nueve mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, que depositará en la cuenta bancaria productiva específica número 7016-5519602 del Banco Nacional de México, S.A., sucursal 131 Toluca, plaza 002 y CLABE No. 002420701655196026.
- El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de

\$771,021.07 (Setecientos setenta y un mil veintiún pesos 07/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la **DGRNPI**, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

Una vez ministrado el recurso federal, la **UCE** como ente público ejecutor será la encargada y responsable de enviar a la **DGRNPI**, el comprobante bancario del depósito de los recursos y el complemento de pago que le requiera la **DGRNPI**.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por Secretaría Finanzas del “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (**PRIP**) o al Fortalecimiento del Registro Civil (**FRC**) y al Ejercicio Fiscal 2023; conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Respecto a los recursos aportados por el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación; dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la **UCE**, deberá remitir a la **DGRNPI**, copia de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados; asimismo, al finalizar la administración de dichos recursos, la **UCE** gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la **DGRNPI**, a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la **UCE**, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de **\$540,000.00 (Quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)** para el análisis, validación o actualización de registros de defunción, lo cual permitirá su integración a la Base de Datos Nacional del Registro Civil (**BDNRC**).
- b) La cantidad de **\$540,000.00 (Quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)** para el equipamiento tecnológico de la **UCE**, con base en lo determinado por el **COMITÉ AD**, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la **DGRNPI**.
- c) La cantidad de **\$111,000.00 (Ciento once mil pesos 00/100 M.N.)** para la actualización tecnológica de 2 oficialías acordadas por el **COMITÉ AD**, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la **DGRNPI**, la cual debe estar destinada para brindar servicios registrales.
- d) La cantidad de **\$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** para la capacitación del personal de la **UCE** y personal del Registro Civil del “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. O bien, para la capacitación que la **DGRNPI** proporcione en las reuniones del **CONAFREC**, al personal que esta convoque formalmente.
- e) La cantidad de **\$475,000.00 (Cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.
- f) La cantidad de **\$864,000.00 (Ochocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos de registro civil en instalaciones hospitalarias(módulos hospitalarios).

- g) La cantidad de **\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)** para implementar la campaña especial “Soy México”, cuyo objetivo es la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madre o ambos mexicanos, para realizar su registro de nacimiento y asignación de la **CURP**.
- h) La cantidad de **\$2,570.07 (Dos mil quinientos setenta pesos 07/100 M.N.)** para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Contraloría del “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances, entregables y la ejecución correcta de actividades, la **UCE** deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la **DGRNPI**, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento, “**LAS PARTES**” a través de la **DGRNPI** y la **UCE**, deberán aprobar y autorizar mediante la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo; previa justificación se podrán modificar las acciones para el cumplimiento de la meta comprometida, lo cual deberá quedar formalmente documentado y aceptado por la **DGRNPI** para los efectos pertinentes.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la **BDNRC** a cargo de la **DGRNPI**, la **UCE** inscribirá en el Sistema Nacional de Registro e Identidad (**SID**) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La **UCE** certificará que los registros que se integren exitosamente en el **SID** y en la **BDNRC**, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la **UCE** apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la **DGRNPI**, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la **UCE**, será el responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, y autoriza a “**GOBERNACIÓN**” para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la **DGRNPI** para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la **DGRNPI** y la **UCE** utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que se depurará trimestralmente.

NOVENA.- CURP. El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la **UCE**, realizará las acciones que correspondan con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la **CURP** en la Entidad, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la **UCE**, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene, así como el registro universal y oportuno al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **DOF** el 17 de junio de 2014.

Además, la **UCE**, realizará las acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, si su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2023, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMA CUARTA.- ENTREGABLES. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA.- ECONOMÍAS. En caso de existir economías la UCE, de manera formal podrá solicitar a la Comisión de Seguimiento dentro de la vigencia del presente instrumento, reorientar los recursos en otros conceptos del Catálogo de Gastos y Comprobación aprobado, a fin de desarrollar otras modalidades relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

Previo a la solicitud planteada en el párrafo anterior, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, informará a la DGRNPI de manera formal que el recurso se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta.

DÉCIMA SEXTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y los rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2023 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser cubiertos mediante el pago respectivo a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; para ello, al cierre del ejercicio

fiscal, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá remitir a la **DGRNPI** el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la **TESOFE** a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para **“GOBERNACIÓN”**, a partir de la entrega de los mismos al **“GOBIERNO DEL ESTADO”**; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con los diversos 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES DE AVANCES Y RESULTADOS. El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de la **UCE**, entregará mensualmente a la **DGRNPI**, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (**SINAFREC**), la **UCE** informará a través de éste, lo referente a los avances del Fortalecimiento del Registro Civil, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, además, enviará la documentación comprobatoria de los recursos asignados. La **DGRNPI** a través del **SINAFREC** dará puntual seguimiento a la información aportada por la **UCE** en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento.

Además, de conformidad con los artículos 85, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el diverso 13, fracción VII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** publicará trimestralmente en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información sea correcta.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus respectivas atribuciones a **“LAS PARTES”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.

“LAS PARTES” convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Contraloría del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**. La **UCE** informará de manera formal a dicha instancia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos conforme sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** derivados del presente instrumento, presentando un informe a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **DGRNPI** a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal.

La **DGRNPI**, podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la **UCE** y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **“LAS PARTES”**, a través de la **DGRNPI** y la **UCE**, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento; además ésta podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente instrumento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. **“LAS PARTES”** acuerdan que durante la vigencia del presente instrumento, podrán realizar modificaciones o ampliaciones al clausulado

comprendido a partir de la Cláusula Quinta, o para ampliaciones en la aportación financiera que realice **“GOBERNACIÓN”**, siempre y cuando se justifique la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, formalizándose estos a través de Anexos Modificatorios o de Ampliación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“GOBERNACIÓN”** terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que **“GOBERNACIÓN”** informe a los órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a **“GOBERNACIÓN”** de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la **TESOFE**.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de **“GOBERNACIÓN”** respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.
- IV. Se identifique que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** ha mantenido ociosos los recursos destinados al Programa de Trabajo, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por **“LAS PARTES”**.
- V. Que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VI. Se identifique que los recursos aportados por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **“GOBERNACIÓN”** suspenderá la asignación de los recursos federales al **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La **DGRNPI** determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento o fines no autorizados por **“LAS PARTES”**.
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.

- IV. Que la **UCE** no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** no reintegre a la **TESOFE** los recursos que la **DGRNPI** determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al Programa de Registro e Identificación de Población.

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del **COMITÉ AD**, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para **“LAS PARTES”** una vez que **“GOBERNACIÓN”** deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarta y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo en los supuestos previstos para su Terminación Anticipada, de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

En caso de que **“GOBERNACIÓN”** esté imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la **DGRNPI** informará formalmente dicho acto al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** para proceder a la cancelación del presente instrumento.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **“LAS PARTES”** no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de **“LAS PARTES”** y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de **“LAS PARTES”** anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual quedarán determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito **“LAS PARTES”** se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento, podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN. El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2023, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial conforme el artículo 5, fracción VII de la Ley del Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre **“LAS PARTES”**.

Enteradas **“LAS PARTES”** del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de marzo del año 2023.

POR “GOBERNACIÓN”.- EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN.- ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.- LA TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS.- ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA.- RÚBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD.- JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.- JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL.- RÚBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE NOTIFICA SOBRE EL PRESENTE DEMANDA A JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ. En el expediente 2412/2022, que se encuentra radicado en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, promovido por NEFTALÍ YETLANEZI CONTRERAS SANTILLÁN en contra de JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ demandando la pérdida de la patria potestad, la guarda y custodia a JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ, en representación de sus infante de iniciales A.F.G.C. basándose en los siguientes hechos: Que la actora y JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ se conocieron aproximadamente en el mes de octubre del 2010 e iniciaron una relación de noviazgo, durante el mismo procrearon al infante de iniciales A.F.G.C. intentaron hacer vida en común, en consecuencia, se separaron y desde entonces el demandado nunca ha cumplido con sus obligaciones como padre, desde hace años no ha visto al demandado, sin embargo, el 8 de junio del 2022, recibió mensajes de JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ, donde la amenaza de llevarse a su hijo, es por lo que el 04 DE OCTUBRE DEL 2022, los C. NEFTALÍ YETLANEZI CONTRERAS SANTILLÁN, promueve el presente asunto, por el cual demandó a JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ la pérdida de la patria potestad, la guarda y custodia del niño dado que se han tomado las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de emplazar por medio de edictos al demandado; se acordó: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles aplicables, se admite a trámite que hacen valer a NEFTALÍ YETLANEZI CONTRERAS SANTILLÁN.

AUTO. En Chalco, Estado de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ por medio de edictos que deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, PREVINIÉNDOLE además para que SEÑALE DOMICILIO dentro de la población donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, aún las de carácter personal, se le harán por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Debiéndose fijar por conducto del Notificador de la adscripción, en la tabla de avisos una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Dado en Chalco, Estado de México el 30 de marzo de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. en D. Reyna Barrón Gutiérrez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA REYNA BARRON GUTIERREZ, PROCEDE A FIJAR EN LA TABLA DE PUBLICACION DE ESTE JUZGADO EL PRESENTE EDICTO EN FECHA 30 DE MARZO DE 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. en D. Reyna Barrón Gutiérrez.-Rúbrica.

2755.- 9, 19 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: IMPULSORA DE LA HABITACION CUAUTITLAN S. A. DE C. V.

Se le hace saber que BLANCA SALOME DIAZ ALFARO promueve ante este Juzgado bajo el expediente número 1415/2021, en la VIA SUMARIA DE USUCAPION en contra de IMPULSORA DE LA HABITACION CUAUTITLAN, S.A. DE C.V., CARLOS MIGUEL DE ALBA CAMPOS Y GUILLERMINA CAMPOS ORTEGA, solicitando las siguientes prestaciones: 1.- Por declaración judicial, que ha operado la ACCION DE USUCAPION en favor de la suscrita, respecto del bien inmueble, PREDIO ubicado en la sección H-33B, de la Manzana 01, lote 60-B de la calle Río Coatzacoalcos Número oficial 59-B de la Colonia Colinas del Lago del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con la superficie, medidas y colindancias que se precisan en los hechos relativos, así como con sus accesiones y construcciones en el mismo edificadas. II.- Por declaración judicial, que me he convertido en propietaria del inmueble ya mencionado y en todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y en los términos del artículo 5.127, del Código Civil para el Estado de México y en razón de haber reunido los requisitos que establece para ello los artículos 5.128 fracciones I, II, III y IV, 5.129 5.130 y 5.131 del Código antes citado. FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- LA CAUSA GENERADORA DE MI POSESION lo constituye el contrato de compraventa de fecha 20 de Octubre del 2001, celebrado con CARLOS MIGUEL DE ALBA CAMPOS y GUILLERMINA CAMPOS ORTEGA, quienes a su vez adquirieron de IMPULSORA DE LA HABITACION CUAUTITLAN, S.A. DE C.V., tal y como consta en la copia simple del contrato de compraventa número 015/960029 de fecha 23 de mayo de 1997, el PREDIO ubicado en la sección H-33B, de la Manzana 01, lote 60-B de la calle Río Coatzacoalcos Número oficial 59-B de la Colonia Colinas del Lago del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene una superficie de 160.14 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL PONIENTE, en dieciocho metros, con el lote cuarenta y uno, AL NORTE, en siete metros, con los lotes treinta y ocho y treinta y nueve, AL ORIENTE, en dieciocho metros con el lote cuarenta y tres, AL SUR, en siete metros con Calle Río Coatzacoalcos, medidas que constan en la Escritura Pública número 100,474 inscrita en el Instituto de la Función Pública Registral de Cuautitlán México, EN EL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, PARTIDA 974, VOLUMEN 311, de fecha 06 de noviembre de 1992 tirada ante la fe del Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, Notario Público número 20, de fecha 07 de enero de 1994 y quienes vendieron a la suscrita en precio de \$ 850,000.00 (Ochocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada en términos del contrato base de la acción. 2.- Los vendedores del inmueble mencionado en el hecho que antecede me acreditaron la propiedad de dicho inmueble, mediante Escritura Pública número 100,474, inscrita en el Instituto de la Función Pública Registral de Cuautitlán México, EN EL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, PARTIDA 974,

VOLUMEN 311, de fecha 06 de noviembre de 1992 tirada ante la fe pública del Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega Notario Público Número 20, de fecha 07 de enero de 1994, y en la cual consta que amparan las medidas y colindancias de la casa a usucapir, así como la descripción del inmueble en el inciso C) de autorizaciones de dicha escritura que dice: "d).- NUMERO OFICIAL.- Constancia de Número Oficial, de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se le asigna al lote de terreno objeto de este instrumento EL NUMERO OFICIAL CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CALLE RIO COATZACOLACOS DE LA SECCION "H" GUION TREINTA Y TRES "B", DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLAN IZCALLI", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO", así como en la cláusula primera de dicha escritura que a la letra dice: PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- Los COMPARECIENTES declaran su voluntad y al efecto CONSTITUYEN EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, que establece el Artículo Novcientos Cincuenta y Uno del Código Civil vigente en el Distrito Federal y su correlativo en el Estado de México, y su Ley reglamentaria, sobre EL CONJUNTO HABITACIONAL TIPO DUPLEX EN PROCESO DE CONSTRUCCION, MARCADO CON EL NUEMRO OFICIAL CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CALLE RIO COATZACOALCOS, UBICADO EN LA SECCION "H" GUION TREINTA Y TRES "B", DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLAN IZCALLI", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, Y EL LOTE DE TERRENO NUMERO SESENTA DE LA MANZANA UNO (ROMANO) del citado fraccionamiento".

Se ordena emplazar a IMPULSORA DE LA HABITACION CUAUTITLAN S. A. de C. V., por medio de EDICTOS los cuales se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2769.- 9, 19 y 30 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PABLO ALEJANDRO PLATA PONCE.

Que en el expediente 45/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por IRENE CASTELLANOS VARGAS en contra de PABLO ALEJANDRO PLATA PONCE, fundándose bajo los siguientes hechos:

1. El día treinta de abril del año dos mil cinco la que suscribe la presente demanda contraje matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el C. Oficial uno, del Registro Civil del Municipio de Villas del Carbón, Estado de México, tal y como se demuestra con el Acta de Matrimonio documento original que anexo a este escrito y que sirve como base de mi acción.
2. Establecimos nuestro domicilio conyugal en Calle Patos Número 24, Fraccionamiento las Alamedas en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52970.
3. Dentro de nuestro matrimonio procrearon una hija de nombre STEPHANI ALEXANDRA PLATA CASTELLANOS, quien actualmente cuenta con la edad de 14 años, lo que acredita con acta de nacimiento que anexa.
4. Desde este momento solicito la pensión alimenticia para la suscrita y mi menor hija de por lo menos el cuarenta por ciento de los ingresos que el citado obtenga en el lugar donde trabaja.
5. Durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes de fortuna por ello la liquidación de la sociedad conyugal no es procedente.
6. Solicita que su cónyuge sea notificado por edictos en virtud de que ya tenemos mucho tiempo de habernos separado, y la suscrita ignora cual sea su domicilio actualmente, siendo su último domicilio el ubicado en CALLE PATOS NUMERO 24 FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52970, lo que manifiesto a su señoría bajo protesta de decir verdad.
7. Es mi voluntad disolver el vínculo matrimonial que me une con PABLO ALEJANDRO PLATA PONCE, por consiguiente, de conformidad con lo que establece el artículo 2.373 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México.

PROPUESTA DE CONVENIO

I.- En cuanto a la guarda y custodia definitiva de nuestra hija ESTHEPHANI ALEXANDRA DE APELLIDOS PLATA CASTELLANOS, esta quedará a cargo de la solicitante IRENE CASTELLANOS VARGAS, quien la ejercerá en el domicilio ubicado en cerrada de Matamoros número 18, Colonia San Lucas Tepetlaco, Tlalnepantla, Estado de México.

II.- En cuanto a la Patria Potestad, esta se seguirá ejerciendo por ambos cónyuges divorciantes.

III.- En cuanto al régimen de visitas que se llevará a cabo entre Pablo Alejandro Plata Ponce y mi menor HIJA ESTHEPHANI ALEXANDRA PLATA CASTELLANO, en virtud de la edad que tiene, propongo que dicha convivencia sean los días sábados y domingos de cada 15 días siempre en un horario que comprenderá de las diez de la mañana a las dieciséis horas, para ello, el padre recogerá a la menor en mi domicilio y la reintegrará al mismo en la hora y día mencionado.

IV.- La suscrita vivirá en el domicilio ubicado en cerrada de Matamoros Número 18, Colonia San Lucas Tepetlaco, Tlalnepantla, Estado de México, PABLO ALEJANDRO PLATA PONCE vivirá en el domicilio ubicado en Calle Patos número 24, Fraccionamiento las Alamedas Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

V.- Por concepto de pensión PABLO ALEJANDRO PLATA PONCE, proporcionará el cuarenta por ciento de los ingresos que este obtiene en el lugar donde trabaja para ese efecto, una vez que mi contrario sea notificado, deberá proporcionar el nombre y domicilio de la empresa donde labora para que ahí se gire el oficio de descuento.

VI.- Respecto a la liquidación de la sociedad conyugal no propongo nada ya que durante nuestro matrimonio no se adquirieron bienes.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de PABLO ALEJANDRO PLATA PONCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, se ordena dar vista con la solicitud de divorcio y citar a PABLO ALEJANDRO PLATA PONCE, a la Audiencia de Avenencia señala para LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, para que antes de la celebración de la primera junta de avenencia manifieste lo que a su interés convenga, previniéndole que en su primer escrito señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial. Debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia integral de la resolución, por todo el tiempo de la vista ordenada.

Dado en el local de este Juzgado el diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 13 de abril de 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

2772.- 9, 19 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR A: MARCELINA LOPEZ JIMENEZ.

En los autos del expediente 1280/2022, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por CANDIDO RAMOS DIAZ de MARCELINA LOPEZ JIMENEZ, la Juez del conocimiento ordeno la notificación mediante edictos a MARCELINA LOPEZ JIMENEZ, tal y como se desprende del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, que a la letra dice: "...atento a las manifestaciones que realiza, por tanto, notifíquese a MARCELINA LOPEZ JIMENEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la presente solicitud que a la letra dice: "... Que, por medio del presente escrito, en la VIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL y en ejercicio de la acción del DIVORCIO INCAUSADO establecido en lo dispuesto por los artículos 4.88, 4.89, 4.91, 4.101 y 4.102 del Código Civil para el Estado de México, vengo a solicitar la "DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL" que me une con MARCELINA LOPEZ JIMENEZ.

HECHOS

1.- En fecha 21 de febrero del año 2013, el suscrito CANDIDO RAMOS DIAZ, contraí matrimonio con MARCELINA LOPEZ JIMENEZ.

2.- Tal es el caso que dentro de nuestro matrimonio procreamos una hija de nombre MARIA REMEDIOS RAMOS LOPEZ.

3.- El último domicilio en donde hicimos vida en común fue el ubicado en: CERRADA LA JOYITA, MANZANA 291 LOTE 3 COLONIA SANTA MARIA DE GUADALUPE LAS TORRES CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

4.- Es el hecho que a la fecha ambos cónyuges nos encontramos separados.

5.- Durante nuestro matrimonio ambos cónyuges no adquirimos bienes.

6.- Derivado de lo anterior es mi voluntad disolver el vínculo matrimonial que me une con MARCELINA LOPEZ JIMENEZ.

ASIMISMO PRESENTÓ PROPUESTA DE CONVENIO QUE EN ESENCIA DICE:

- Que CANDIDO RAMOS DIAZ habitara el domicilio ubicado en: AVENIDA PASEOS DEL BOSQUE NÚMERO 125-A, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO y MARCELINA LOPEZ JIMENEZ el ubicado en: CERRADA LA JOYITA, MANZANA 291 LOTE 3 COLONIA SANTA MARIA DE GUADALUPE LAS TORRES CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; que ambos cónyuges no se otorgaran alimentos; que la menor con iniciales M.R.R.L quedara bajo el cuidado de su progenitora;

que se establece un régimen de visitas y convivencias entre el señor y su menor hija los días sábados de cada quince días en un horario de 09:00 a 12:00 horas y los periodos vacacionales se dividirá en dos partes; que el señor otorgara una pensión alimenticia de una unidad de medida y actualización vigente a favor de la menor hija; que dejará el mismo una garantía de pago de alimentos de tres meses de salario mínimo vigente depositado mediante billete de depósito y manifiesta que no adquirieron bienes.

....” Debiéndose publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos. Se fijará además en la puerta de ese Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del término concedido. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, no implica pérdida de sus derechos, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Se expide el presente edicto el día diez de abril del dos mil veintitrés, para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro diario de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete a siete días. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: 28 veintiocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, Licenciado Edgar Gutiérrez Anaya.-Rúbrica.

2773.- 9, 19 y 30 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR.

INMOBILIARIA LAS FLORES S.A.

MELITA JARAMILLO PINEDA, promueve demanda en el expediente 1491/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. Y MARÍA REYNA MARTÍNEZ VELASCO REYNOSO, reclamando las siguientes prestaciones: I).- La declaración que ha operado en favor de la actora la USUCAPIÓN del Lote 06 Manzana 21 número oficial 70 del fraccionamiento SAN CRISTÓBAL sección LOMAS (ahora conocida como Granjas de San Cristóbal), en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral (Antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio) del Distrito Judicial de Tlalnepantla, bajo la partida 282, Vol. 130, libro 1º, Secc. 1a de 28 de abril de 1971 a nombre de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. II).- Como consecuencia de que ha operado en su favor la usucapación del citado inmueble, la cancelación del registro que aparece en el IFREM a nombre de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., y su nueva inscripción a nombre de la actora, el inmueble cuenta con una superficie de 160.00 m2 con medidas y colindancias AL NORTE: 17.76 m y colinda con LOTE 5, AL SUR: 17.42 m y colinda con LOTE 7, AL ORIENTE 9.02 m y colinda con calle XALOSTOC, AL PONIENTE mide 9.00 m y colinda con LOTE 51. Superficie total del inmueble 158.31 m2. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- La actora adquirió la POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DEL LOTE MATERIA DE ESTE JUICIO en forma pacífica legal por medio de una COMPRAVENTA realizada con la C. MARÍA REYNA MARTÍNEZ VELASCO REYNOSO como se acredita en términos del contrato privado documento base y que a su vez adquirió el inmueble por medio de una compraventa ante INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., por la que la posesión original es legítima pacífica, de buena fe y a título de dueño, continua, pública que reúne los requisitos de ley para que opere la USUCAPIÓN A FAVOR DE LA ACTORA. 2.- La actora tiene posesión física y material del predio materia del juicio desde el 20/05/2003 y desde ese momento ha vivido en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria de manera ininterrumpida, no existiendo reclamación por persona física o moral alguna, ya que la toma de posesión fue legal a través de contrato de compraventa realizado con MARÍA REYNA MARTÍNEZ VELASCO REYNOSO, y ocupando la posesión a título de dueña habiendo transcurrido el término marcado por la ley. 3.- MARÍA REYNA MARTÍNEZ VELASCO REYNOSO celebró contrato de compraventa con INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., para adquirir el inmueble materia del juicio la cual demostró a la actora haberlo liquidado que acredita con carta finiquito y por derecho y propia voluntad celebró contrato de compraventa del inmueble descrito anteriormente con MELITA JARAMILLO PINEDA el 20/05/2003, y para efecto de certeza jurídica de la identidad del inmueble solicitó CERTIFICACIÓN del inmueble antes citado a nombre de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., el cual exhibe en original. Es pues que la citada inmobiliaria ha desaparecido y no se encuentra en el lugar solicita que se reconozca a la actora como legítima propietaria y dueña del bien inmueble que posee ordenando su inscripción correspondiente ante el IFREM y para lo que exhibe pagos de predio, agua y luz del inmueble que posee.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MELITA JARAMILLO PINEDA, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

2794.- 10, 19 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 784/2010, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de BEATRIZ SALGADO GUTIERREZ, en el que por auto dictado en fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés, el C. Juez señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo LA PRIMER ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en AREA PRIVATIVA CUATRO "C" DEL CONDOMINIO DIECIOCHO, DE LA MANZANA DOS, Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTE DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS ALAMOS", UBICADO EN CALLE FRACCION III (ROMANO) RANCHO SAN RAFAEL, PUEBLO DE VISITACION EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cítese a Beatriz Salgado Gutiérrez por edictos para que comparezca a la audiencia de almoneda, señalada en párrafos anteriores, por edictos mismos que debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de esta Ciudad, Gaceta del Estado de México y Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse a la audiencia de almoneda fijada, por apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintisiete de marzo del dos mil veintitrés y veinte de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.
3026.- 18, 30 mayo y 9 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR PASTRANA CABRERA SANDRA GABRIELA, EN CONTRA DE JOSE LUIS CANDIANI ZAMORA Y OTRA, EXPEDIENTE NÚMERO 911/1998, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO QUE SE IDENTIFICA COMO LA CASA NUMERO 10, DE LA CALLE BOSQUES DE BOHEMIA 10, LOTE 29, MANZANA 10, COLONIA RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO SECTOR 03, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO CUYO PRECIO DE AVALUO ES POR LA CANTIDAD DE \$7'410,000.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALÚO.

En la Ciudad de México, a 04 de Mayo de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN:

- LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.
- TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.
- EL PERIÓDICO "LA JORNADA"

POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. -----

AL C. JUEZ DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, O EN LOS QUE LA LEGISLACION PROCESAL DE ESA ENTIDAD CONTEMPLE.

955-A1.- 18 y 30 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANTONIO CANALES VALLES, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 606/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN CARLOS NUÑEZ SANTOS, en contra de ANTONIO CANALES VALLES, se dictó auto de fecha catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a) Que se declare por sentencia Ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley que JUAN CARLOS NUÑEZ SANTOS se ha convertido en propietario por usucapión del FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA" SECCION VII, UBICADO EN LA MANZANA 372, LOTE 10, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO el cual tiene una superficie

de 84 m2 (ochenta y cuatro metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 metros y colinda con Calle 37, AL SUR: en 7.00 metros y colinda con lote 20, AL ORIENTE: en 12.00 metros y colinda con lote 11, AL PONIENTE: en 12.00 metros y colinda con lote 09. b) Se ordene la cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente y se inscriba a favor de JUAN CARLOS NUÑEZ SANTOS, la cual será solo respecto del fraccionamiento materia del presente juicio predio que se encuentra inscrito bajo la partida 1986, del volumen 97, libro primero, sección primer I, de fecha 4/10/1991. c) Se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Desde fecha cinco de junio de 1999, JUAN CARLOS NUÑEZ SANTOS ha poseído el inmueble referido en el inciso a) de forma pacífica, y de buena fe de forma ininterrumpida y en carácter de propietario. 2.- La posesión que detenta es de buena fe toda vez que existe un contrato de compraventa entre JUAN CARLOS NUÑEZ SANTOS Y ANTONIO CANALES VALLES respecto del inmueble referido en el inciso a). Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ALICIA VEGA JUAREZ Y MA. FELIX VEGA JUAREZ. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ANTONIO CANALES VALLES, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez días de noviembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de octubre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3041.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARTIN GARCIA HERNÁNDEZ.

En el Juzgado Mixto Del Distrito Judicial De Chalco, Con Residencia En Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México, en el expediente número 1031/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por JOSEFINA CRUZ GONZÁLEZ contra de MARTIN GARCIA HERNANDEZ a quien le demanda. A) La usucapión respecto del inmueble denominado EX EJIDO SAN MIGUEL XICO UBICADO EN LA CALLE PONIENTE 18 A, ZONA 01, MANZANA 06, LOTE 4, COLONIA SAN MIGUEL XICO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHAICO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie total de 280.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias. AL NORESTE 10.00 METROS CON CALLE PONENTE 18-A (LOS PINOS). AL SURESTE 28.00 METROS CON LOTE 5. AL SUROESTE 10.00 METROS CON LOTE 59. AL NOROESTE 28.00 METROS CON LOTE 3. B) El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio hasta su total terminación. De la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), solicito se llame como Tercero con Interés en el presente juicio, toda vez que bajo el folio real electrónico número 00065999, de la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, aparece que el inmueble materia de la presente litis, el mismo se encuentra inscrito a favor de MARTIN GARCIA HERNÁNDEZ existiendo una reserva en dominio a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), motivo por el cual se llama a dicha Dependencia para que se pueda apersonar al presente juicio y hacer valer lo que a su derecho corresponda; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- Con fecha treinta de junio del año dos mil, JOSEFINA CRUZ GONZALEZ celebre contrato privado de compraventa con el ahora demandado señor MARTIN GARCIA HERNANDEZ, respecto del inmueble denominado EX EJIDO SAN MIGUEL XICO UBICADO EN LA CALLE PONIENTE 18 A, ZONA 01, MANZANA 06, LOTE 4, COLONIA SAN MIGUEL XICO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHAICO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene una superficie total de 280.00 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias han quedado plenamente descritas en la Prestación "A", 2.- El precio que se estipuló en la cláusula segunda del contrato privado de compraventa le fecha treinta de junio del año dos mil por la adquisición del inmueble multicitado fue por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.); cantidad que fue cubierta por parte de la suscrita JOSEFINA CRUZ GONZALEZ, al ahora demandado señor MARTIN GARCIA HERNANDEZ, en forma total y en una sola exhibición al momento de la firma del mencionado contrato privado de compraventa, 3.- Al momento de celebrar la operación de compraventa con MARTIN GARCIA HERNANDEZ este entregó a la parte actora diversos documentos inherentes al lote de terreno que este me vendió el día treinta de junio de año dos mil y del cual se le entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble multicitado por lo cual desde el día treinta de junio del año dos mil, me encuentro viviendo en dicho predio ejercitando actos de dominio, en mi carácter de propietaria, de una manera pacífica, continua y a la vista de todos, y para acreditar lo manifestado al presente escrito me permito anexar copias simples de la CEDULA DE CONTRATACION CON NUMERO 791856 de fecha 22 de Julio de 1991 celebrado entre COREIT y el demandado señor MARTIN GARCIA HERNANDEZ, así como el ORIGINAL DEL REQUERIMIENTO DE PAGO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1999, mismo que la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CORETT, le hiciera llegar al señor MARTIN GARCIA HERNANDEZ y a través del cual le requiere el pago del adeudo que este tiene con dicha dependencia, y asimismo me entregó un ESTADO DE CUENTA CON FECHA DE CORTE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1999 respecto de las mensualidades que se encontraban vencidas con CORETI, documentos estos que exhibo para que surtan sus efectos legales conducentes. 4.- El ahora demandado señor MARTIN GARCIA HERNANDEZ, éste se comprometió con la actora, a que ocurriéramos ante el Notario Público que yo designara y así firmar la escritura a mi favor respecto del inmueble multicitado, pero éste no cumplió su promesa de regresar y por más informes que he recabado no me ha sido posible el de

localizarlo para que dicho demandado firme la escritura correspondiente que me ampare como propietaria del mencionado bien inmueble, 5.- La suscrita JOSEFINA CRUZ GONZALEZ, desde el treinta de junio del año dos mil, me encuentro en posesión del inmueble denominado EX EJIDO SAN MIGUEL XICO UBICADO EN LA CALLE PONENTE 18 A, ZONA 01, MANZANA 06, LOTE 4, COLONIA SAN MIGUEL XICO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHAICO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, en forma pacífica, continua pública y a la vista de todos y en calidad de propietaria y realizando actos de dominio por haber adquirido el mismo en dicha fecha mediante un contrato privado de compraventa celebrado con MARTIN GARCIA HERNANDEZ, motivo por el cual la suscrita en fecha cinco de septiembre del año dos mil seis, realizo el pago de la cantidad de \$2,131.50 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 50/100 M.N.) ante CORETT, cantidad esta que el señor MARTIN GARCIA HERNANDEZ adeudaba por la adquisición del lote de terreno en mención y con lo cual se da por finiquitado el adeudo con dicha dependencia, y para lo cual exhibo RECIBO CON FOLIO NUMERO 09728 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006, expedido a favor de MARTIN GARCIA HERNANDEZ, para que surta sus efectos legales conducentes. 6.- Por haber adquirido el inmueble materia de litigio, y por contar con la posesión del mismo, la suscrita he venido realizando pagos tanto de impuesto predial como de suministro de agua potable, y para acreditar lo manifestado se anexan diversos documentos. 7.- Debido a que el demandado no cumplió con su promesa de presentarse para ocurrir junto con la suscrita ante Notario para firmar la escritura que se hace referencia en el hecho número cuatro, investigue en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, para saber a nombre de quien se encontraba el predio materia del presente Juicio, encontrándome que dicho inmueble se encuentra inscrito en el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00065999, a favor de MARTIN GARCIA HERNANDEZ, y para acreditar lo manifestado se anexa el original del Certificado de inscripción que me expidiera el C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, México del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en donde se desprende lo manifestado de mi parte. Por otra parte, hago de su conocimiento que en el certificado de inscripción descrito en el párrafo que antecede, aparece que el inmueble materia de la presente litis, el mismo se encuentra inscrito a favor de MARTIN GARCIA HERNANDEZ, existiendo una reserva en dominio a favor de la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) motivo por el cual solicito se llame, como Tercero con interés a la misma para que se pueda apersonar al presente juicio y hacer valer lo que a su derecho corresponda, 8.- Toda vez que la suscrita JOSEFINA CRUZ GONZALEZ, quiero regularizar la situación jurídica respecto del bien inmueble materia del presente asunto, esto por haberlo adquirido mediante un contrato privado de compraventa de fecha treinta de junio del año dos mil. 9.-Bajo protesta de decir verdad manifiesto, que el último domicilio del ahora demandado señor MARTIN GARCIA HERNANDEZ, y del cual tuve conocimiento fue el ubicado en la CALLE PONIENTE 18 A, ZONA 01, MANZANA 06, LOTE 4, COLONIA SAN MIGUEL XICO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHAICO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, domicilio este que se menciona para el efecto de comprobar que fue el último domicilio en donde viviera el ahora demandado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a MARTIN GARCIA HERNANDEZ.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a 04 de mayo de dos mil veintitres 2023.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DEL DIECINUEVE 19 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.- LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.- Rúbrica.

3042.- 19, 30 mayo y 8 junio.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

NOTIFICAR A: EVA MARIA CASTILLO MIRELES.

En el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, Estado de México, relativo al expediente 964/2022 (DIVORCIO INCAUSADO), promovido por OSCAR LARA CAMPUZANO.

Radicado en el veinte de mayo del 2022, solicitando la disolución del vínculo matrimonial de EVA MARIA CASTILLO MIRELES, de quien se sabe que no proceó hijos y que su último domicilio fue el ubicado en calle Palacio Inturbide # 393, Colonia Evolución, Código Postal 57700, Cuidad Nezahualcáyotl, Estado México. Siendo que actualmente se desconoce su paradero, por lo que con fundamento en los artículos 1.134, 1.92 fracción II, 1.181 y 2.375 del Codido de Procedimiento Civil, se da por cumplimiento el auto del 22 de Marzo del 2023, en relación al 13 de Mayo del 2022, ordenándose notificar, citar y dar vista a EVA MARIA CASTILLO MIRELES para que en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, apercibiendo a EVA MARIA CASTILLO MIRELES que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se señalara fecha para la Junta de Avenencia y las las ulteriores notificaciones se realizaran por lista y boletín, conforme a los artículos 1.1.65, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.- Doy Fe.- Tercer Secretario de Acuerdos, Licenciada Marcia Angelica Machorro Colín.- FIRMA.-RÚBRICA.

3043.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana S. A.

Que en los autos del expediente número 524/2022, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por AMANDO LÓPEZ BIELMA, en contra FRACCIONADORA Y URBANIZADORA MEXICANA S. A. Y MARÍA JOSEFA MARTÍNEZ ROSILLO Y/O MARÍA JOSEFA MARTÍNEZ DE GÓMEZ, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha trece de febrero del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1.- La usucapión o prescripción adquisitiva a mi favor, del Lote de Terreno y construcciones en el existentes Calle de las Violetas número exterior: no consta número: interior no consta Sección: no consta sector: no consta etapa: no consta super Manzana: No Consta Manzana: XIX Lote 15 "A" vivienda: casa 210 Colonia: Fraccionamiento "La Florida" Código postal: no consta Municipio: Naucalpan de Juárez Estado: Estado de México superficie 200.0, superficie en texto: doscientos metros cuadrados medidas y colindancias: sin constar en el legajo respectivo las medidas y colindancias. observaciones: sin observaciones: según certificado de inscripción, actualmente: Casa número 210, de la Calle de las Violetas y terreno que ocupa y le corresponde, Lote número 15 "A", manzana XIX, del Fraccionamiento "La Florida", Municipio de Naucalpan, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se describirán en los hechos de la presente demanda.

HECHOS: 1.- Mediante Contrato Preliminar de Compraventa de fecha 10 de julio de mil novecientos sesenta y siete, Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, Sociedad Anónima, se obliga a vender a María Josefa Martínez de Gómez, quien compro la casa ubicada en la Calle de las Violetas y terreno en que está construida lote número 15 "A", manzana XIX, del Fraccionamiento "La Florida", Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 200.00, m2 y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 25.00 mts, con lote 15; al Sur: en 25.00 mts. con lote 16; al oriente: en 8.00 mts, con calle de las Violetas; al Poniente: en 8.00 mts. con lote 25 y fraccionamiento del número 6; documento que en copia se anexa al escrito inicial. 2.- Mediante contrato de promesa de compra venta de fecha primero de agosto de 1984, la señora María Josefa Martínez Rosillo, vendió a Amando López Bielma, la Casa número 210, de la Calle de las Violetas y terreno que ocupa y le corresponde, Lote número 15 "A", manzana XIX, del Fraccionamiento "La Florida", Municipio de Naucalpan, Estado de México. Con superficie, medidas y colindancias antes relacionadas. 3.- Habiéndose pagado el precio pactado por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos, moneda nacional.) a la firma del contrato; asimismo se hacer saber que el inmueble materia de juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral, del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el Folio Real Electrónico número 00155071, a nombre de Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, Sociedad Anónima, lo que acredita con el Certificado de inscripción que se anexa al escrito inicial. 4.- Qué desde el primero de agosto de 1984, fecha que se acordó en el contrato de compraventa se entregó la posesión material y jurídica del inmueble objeto de juicio al suscrito, quien siempre ha tenido la posesión en el concepto de propietario en forma Pacífica, pública, Continua, de buena fe, por más de 37 años, más los 17 años que lo tubo en posesión mi vendedora, hacen un total de 54 años de posesión del inmueble objeto del presente juicio, sin interrupción alguna. PRUEBAS: DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada del contrato preliminar de compraventa de fecha 10 de julio de 1967; copia certificada del contrato de promesa de compraventa de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro; DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan; recibos de pagos de impuesto predial, de los años 2015 a 2022; TESTIMONIAL a cargo de Susana Suárez Ortega, Susana Jaqueline Aguilera Suárez, y Lourdes Angélica Torres Alcántara; CONFESIONAL a cargo de la moral demandada Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, Sociedad Anónima, por medio de su representante; CONFESIONAL a cargo de María Josefa Martínez Rosillo y/o María Josefa Martínez de Gómez; Presuncional Legal y Humana; Instrumental de Actuaciones.

Se expide para su publicación el uno de marzo del dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: En fecha trece de febrero del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. P.C. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3060.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ.

JOSÉ ANGEL GASCA GALVAN, por su propio derecho, promueve en el expediente 315/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), contra EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ Y GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO, reclamando las siguientes prestaciones: A) Declare judicialmente que ha operado a favor del suscrito, la usucapión sobre el inmueble ubicado en CARRETERA LUMBRERAS, PARCELA 64 Z-4 P/2, BARRIO SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54770, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 48.00 METROS CON GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO; AL SUR: 57.60 METROS CON GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO; AL ORIENTE: UNA LÍNEA QUEBRADA DE 25.00 METROS Y 17.50 METROS CON AVENIDA LUMBRERAS; AL PONIENTE: 42.30 METROS CON PARCELA NÚMERO 64 Z-4 P1/2. CON UNA SUPERFICIE DE 2,230.78 M2 DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; B) Que se declare por sentencia ejecutoriada que el suscrito se ha convertido en propietario por usucapión, del inmueble señalado en el inciso que antecede, por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que para tal efecto establece la Ley. C) La cancelación y/o tildación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad a favor del demandado EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ, solo respecto de la fracción del inmueble materia del presente asunto, cuyo predio en su totalidad se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00073125, y se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la sentencia definitiva que declare procedente a su favor la usucapión de la fracción del inmueble mencionado. D) El pago de los gastos y costas que se originen en caso de oposición infundada de los demandados. HECHOS. 1.- En fecha 19 de febrero del 2014 el suscrito celebro como comprador, contrato de compraventa privado con el señor GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO, como vendedor, respecto de una superficie de terreno del inmueble ubicado en CARRETERA LUMBRERAS, PARCELA 64 Z-4 P1/2, BARRIO SAN SEBASTIÁN, antes COLONIA EJIDO DE TEOLOYUCAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54770, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 48.00 METROS CON GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO; AL SUR: 57.60 METROS CON GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO; AL ORIENTE: UNA LÍNEA QUEBRADA DE 25.00 METROS Y 17.50 METROS CON AVENIDA LUMBRERAS; AL PONIENTE: 42.30 METROS CON PARCELA NÚMERO 64 Z-4 P1/2. CON UNA SUPERFICIE DE 2,230.78 M2 DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. 2.- En el referido contrato se pactó como precio de la operación la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue cubierta el suscrito al venderlo a la firma del contrato. 3.- El vendedor al momento de la operación de compraventa manifestó haber adquirido en propiedad por cesión de derechos que le hiciera EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ de la parcela 64 Z-4 P1/2, quien se le transmitió en propiedad en fecha quince de marzo de dos mil ocho y le hizo entrega del título de propiedad 00000006458. 4.- Con motivo de la operación de compraventa y a partir de esa fecha comenzó a hacer actos posesorios y de dominio sobre dicho inmueble, detentando la posesión del inmueble en calidad de dueño, de manera pública, pacífica y continua. 5.- Desde la celebración del contrato, ha venido cumplimiento con las obligaciones fiscales que genera el citado inmueble. 6.- El inmueble materia de este juicio forma parte del inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ. 7.- Toda vez que el suscrito reúne todos y cada uno de los requisitos que señala la legislación civil para que se declare judicialmente que ha poseído el inmueble, en concepto de dueño y que dicha posesión es de buena fe, por más de cinco años, de manera pública, pacífica y continua, es que promueve el presente juicio a efecto de que se declare que ha operado a su favor la usucapión y se declare judicialmente que se ha convertido en propietario del inmueble objeto de este asunto. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós, admitió la demanda, ordenando emplazar a EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ Y GUDBERTO EULALIO JUÁREZ RAMIRO y por auto del diez de abril del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a EMIGDIO LEYVA JIMÉNEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda). Se expiden a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Acuerdo que ordena la publicación: Diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3063.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar Felipe de Jesús Rodríguez Hernández.

Que en los autos del expediente 543/2022 relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por ALBERTO CÁRDENAS JORGE, en contra de FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES a) La declaración Judicial de que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN y en consecuencia de ello me he convertido en propietario del INMUEBLE DENOMINADO LOTE TRECE DE LA MANZANA 78 FRACCIONADOR 2 UBICADOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS EL BEATO, EL ZAPOTE Y LA CUEVITA MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO; lo anterior toda vez que lo he poseído desde hace más de 5 años a la fecha en forma pacífica pública continua, de buena fe y en mi carácter de propietario; b) La declaración de que la Sentencia que se dicte en este juicio me sirva de título de propiedad y sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México ya que el inmueble aparece inscrito a nombre de FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ, bajo el Folio Real Electrónico 00164649, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción correspondiente, expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de Naucalpan de Juárez: c) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Relación sucinta de los HECHOS: 1.- En fecha 21 de noviembre del año 2015, el suscrito ALBERTO CARDENAS JORGE celebre Contrato de Compraventa en mi carácter de compradora con el C. FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ en su carácter de vendedor, respecto del inmueble DENOMINADO LOTE TRECE DE LA MANZANA 78 FRACCIONADOR 2, UBICADOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS EL BEATO, EL ZAPOTE Y LA CUEVITA MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, acreditando el señor FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ tener su personalidad y facultad para venderme el citado inmueble, toda vez que me exhibió la escritura pública número cuarenta y seis, pasada ante la FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA CLAUDIA VELARDE ROBLES, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan, bajo la partida número 445, del volumen 826, libro primero, sección primera, misma que fue expedida a su favor y que la misma se encuentra inscrita a su favor, sobre el multicitado inmueble; 2.- Derivado de lo anterior el suscrito acredito tener en posesión el inmueble de referencia desde hace más de cinco años, aunado a que tengo en mi poder y exhibo todos los documentos con los cuales acredito mi dicho en cuanto a la secuencia en que se fue transmitiendo la posesión y propiedad del inmueble en comento y que por tanto el suscrito tengo todas las facultades para tener en posesión y propiedad del mismo. Dicho inmueble tiene una superficie de 118.47 M2 (CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS), LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 14.93 METROS Y COLINDA CON LOTE 12, AL SUR 14.95 METROS Y COLINDA CON LOTE 23, AL ORIENTE 07.93 METROS Y COLINDA CON CALLE DOS, AL PONIENTE 07.92 METROS Y COLINDA CON LOTE 24. Medidas y colindancias que se desprenden del Contrato de Compraventa de fecha 21 de noviembre de 2015 y cotejo del mismo No obstante, de lo anterior y a efecto de determinar la vía que ha de regir el presente procedimiento se hace del conocimiento de su señoría que el bien inmueble a usucapir cuenta con una superficie de 118.47 M2 metros cuadrados, 3.- De lo anterior manifestado y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a su señoría que el suscrito ALBERTO CARDENAS JORGE he tenido en posesión el inmueble materia del presente juicio desde la fecha en que celebre el Contrato de Compraventa con el C. FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ quien me vendió el inmueble materia de la Litis, el cual he poseído en mi carácter de propietario de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, siendo esto por más de 5 años, acreditando dichos actos de posesión y dominio con el documento Privado de Compraventa de fecha 21 de noviembre 2015, con la prueba testimonial a cargo de mis testigos de nombres MONICA GARNICA AVILA Y LORENA CARDENAS JORGE, por lo que la primera de las mencionadas tiene su domicilio ubicado en el LOTE TRECE DE LA MANZANA 78 FRACCIONADOR 2 UBICADOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS EL BEATO, EL ZAPOTE Y LA CUEVITA MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, la segunda de ellos en AVENIDA CORONA NUMERO 30, COLONIA PADRE FIGUEROA MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ CODIGO POSTAL 53410, ESTADO DE MEXICO, personas a quienes les consta que la suscrita celebré el aludido Contrato de Compraventa, así como las características de la posesión que ostento sobre el multicitado bien inmueble y a quienes me comprometo a presentar ante esta H. Autoridad el día y hora que para tal efecto me sea indicado. 4.- Es importante mencionar que derivado de la propiedad y posesión que ostento respecto del inmueble materia del presente juicio, el suscrito he realizado diversas mejoras al mismo, siendo el suscrito quien realiza los pagos de los impuestos y servicios respecto de dicho inmueble, 5.- El inmueble en cuestión actualmente se encuentra inscrito a favor de FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ, bajo el Folio Real Electrónico 00164649, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción correspondiente, expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de Naucalpan, en donde se identifica dicho inmueble como el DENOMINADO LOTE TRECE DE LA MANZANA 78 FRACCIONADOR 2, UBICADOS EN LOS PREDIOS DENOMINADOS EL BEATO, EL ZAPOTE Y LA CUEVITA MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, motivo por el cual se demanda la Usucapión de dicha persona, dadas las características de la posesión que he ostentado respecto del inmueble materia del presente juicio.

Relación sucinta de las PRUEBAS: LA CONFESIONAL, a cargo de FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ quien deberá ser citado por los conductos legales a efecto de que comparezca para absolver posiciones el día y hora que este H. Juzgado señale; 2.- LA TESTIMONIAL, a cargo de mis testigos de nombres MONICA GARNICA AVILA Y LORENA CARDENAS JORGE, personas que me comprometo a presentar el día y hora que este H. Juzgado señale para el desahogo de la presente probanza, 3.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Consistentes en A).- La Copia Certificada del Contrato de Compraventa de fecha 21 de noviembre del año 2015; B).- El Certificado de Inscripción de fecha 17 de marzo de 2022, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, 4.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en: A).- Contrato Privado de Compraventa de fecha 21 de noviembre de 2015, celebrado entre el suscrito en mi carácter de Comprador y el C. FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ en su carácter de vendedor, 5.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto Legal y humana, misma que se ofrece en términos de los artículos 1.356, 1.357 y 1.358 del Código Adjetivo de la materia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México por lo tanto emplácese a juicio a Felipe de Jesús Rodríguez Hernández por medio de edictos, mismos que contendrán una relación suscita de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Validación. El veinte de abril de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

3064.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CC. EDER RAMÍREZ BERNARDINO Y JOSÉ ERNESTO OROZCO LÓPEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 66/2020, juicio ORDINARIO Civil, promovido por ABRAHAM MALDONADO COUTTOLENC, en contra de EDER RAMÍREZ BERNARDINO Y JOSÉ ERNESTO OROZCO LÓPEZ, LICENCIADA FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SOLIS, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LICENCIADO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS, TITULAR DE LA NOTARIA 25 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HÉCTOR ANTONIO SOLANO LAMPHAR Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERETARO; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. **PRESTACIONES:** 1.- LA INEXISTENCIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 56792 VOLUMEN 1054, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018, 2.- LA CANCELACIÓN DE LA ESCRITURA 56,792, 3.- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, 4.- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS. **HECHOS:** 1.- EL SUSCRITO Y EUDILIA FLORES CARRILLO ADQUIEREN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE NUMERO 12 DE MANZANA NUMERO 10 DEL FRACCIONAMIENTO JURICA CAMPESTRE, EN QUERETARO, QUERETARO, 2.- EL SUSCRITO SE DIVORCIA Y QUEDA COMO UNICO PROPIETARIO, 3.- La sentencia de divorcio queda firme, 4.- El suscrito se hace cargo a la fecha de los pagos y servicios, impuestos y mantenimiento, 5.- El 10 de noviembre de 2019 recibe una llamada de un vecino que señala se presenta un masculino refiriendo ser el dueño, 6.- Acude al inmueble y se percata de que a sido cambiado el candado, 7.- El 12 de noviembre de 2019 en el registro público se entera de un contrato de compraventa entre Eder Ramírez Bernardino y el señor Héctor Antonio Solano Lamphar, 8.- Se denunció ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro. 9.- La inexistencia del contrato se resolverá después de la inexistencia del poder, 10.- Se debe declarar la inexistencia de la escritura pública número 56,792.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 14 de ABRIL de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: catorce de OCTUBRE de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

3067.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 485/2023, ALONSO NOGUEZ OSORNIO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en BIEN INMUEBLE UBICADO VILLA DE CANALEJAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 031-12-100-10-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 883.54 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 59.60 METROS, COLINDA CON JESUS ARCHUNDIA GONZÁLEZ, AL SUR: 52.87 METROS, COLINDA CON CON MARIA IRMA ARCHUNDIA NOGUEZ, AL ORIENTE: 19.24, 4.62 Y 3.12 METROS EN TRES LINEAS, CON CALLE, AL PONIENTE: 11.25 Y 6.85 METROS EN DOS LINES, COLINDA CON JOAQUIN NOGUEZ NOGUEZ ACTUALMENTE MARCELO NOGUES.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3181.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 158/2023, la señora NOEMI PAULINA NOGUEZ INIESTA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 12.00 metros y colinda con Crescencio Martínez Noguez; al SUR: 12.50 metros y colinda con Calle Moctezuma, al ORIENTE: 14.30 metros y colinda con Hugo Martínez García; al PONIENTE: 13.90 metros y colinda con Hermilo Mendoza Nava. Con una superficie de 172.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos

días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, dos de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).- Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3182.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 614/2023, BLANCA GARCÍA OMAÑA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 031-03-113-81-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 234.60 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 17.00 METROS, COLINDA CON GREGORIO CRUZ MIRANDA, ACTUALMENTE ANGEL BRANDON JIMENEZ NAVARRETE, AL SUR: 17.00 METROS, COLINDA CON JORGE TOLENTINO, ACTUALMENTE IGNACIO MIRANDA SANTANA, AL ORIENTE: 13.80 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 13.80 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de trece (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3183.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LILIANA AGUILAR REYES, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 377/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "CLEJILGUACA" ubicado en Calle sin Nombre, Sin Número, San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el quince (15) de enero del año mil quince (2015), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ESTHER AGUILAR BENITEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 79.00 Metros y colinda con Carril.

Al Sur: 75.54 Metros y colinda con Camino Terracería a San Martín de las Pirámides.

Al Oriente: 72.00 Metros y colinda con Macario Benítez Aguilar actualmente Carril.

Al Poniente: 73.00 Metros y colinda con Carril.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,602.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

3190.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 385/2023, CESAR HUERTA LOZA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un inmueble Denominado Paso Hondo, ubicado en la Ranchería de Cerro Gordo, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 1,183.10 metros y colinda con terreno de Luis Millán Actualmente con Gabriela Alicia Gomar Zambrano, Al sur. 1,471 metros y colinda con barranca que nace del río que viene de Paso Hondo. Al oeste: 898.75 metros colinda Emilio Ballesteros y Policarpio Cruz, actualmente con Inmobiliaria Padilla y Pérez S.A. de C.V., Al suroeste 171.00 metros y colinda Emilio Ballesteros y Policarpio Cruz, actualmente con Inmobiliaria Padilla y Pérez S.A. de C.V., con una superficie de 48.8 hectáreas, terreno que fue adquirido el día veintinueve del mes de junio del año de mil novecientos noventa y cinco, mediante contrato privado de compraventa, que celebro con César Huerta Loza, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Dados en la ciudad de Valle de Bravo México, a los quince de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

3191.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CLAUDIA DEL CARMEN FUENTES VALDES, promueve por su propio derecho en el expediente número 368/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL HUIZACHE" ubicado en Camino Nacional, sin número, Barrio Vicente Guerrero, en el poblado de Nopaltepec, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que desde el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con JUAN JOSÉ FUENTES VALDES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 204.00 metros con NEMORIO DAVILA LUNA (ACTUALMENTE ISABEL GARCIA VARGAS).

AL SUR: en 180.00 metros con RUPERTO DAVILA SÁNCHEZ.

AL ORIENTE en 89.00 metros con GUADALUPE MERLO (ACTUALMENTE ERNESTO MERLO).

PONIENTE: en 159.00 metros con CAMINO NACIONAL.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 23,808.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Quince de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

3197.-25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM.: 544/2023.

SEGUNDA SECRETARIA.

SE CONVOCA PERSONAS CON MEJOR O IGUAL DERECHO.

AURELIO VALENCIA ESCOBAR, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TETOMAN" ubicado en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO ESQUINA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, BARRIO LA ASCENCION, TEZOYUCA, DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 73.00 METROS COLINDA CON JUSTO LIMAS; AL SUR: 73.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON MIGUEL VALENCIA; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; el cual tiene una superficie aproximada de 1241.00 metros cuadrados y que lo posee desde veinte 20 de diciembre de mil novecientos ochenta, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con el señor JESUS VALENCIA QUAUTLA.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO, A VEINTIDÓS 22 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.-----

DOY FE-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete 17 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3198.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 635/2023, JOSE LUIS CAMACHO IBAÑEZ, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio sin construcción ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO SIN NUMERO, ESQUINA CON CALLE MATAMOROS, COL. CENTRO SUR, BARRIO CALAYUCO, EN EL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 1583.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias son: NORTE 1: 41.00 Mts CON CALLE TRIUNFO, AL PONIENTE: 55.10 Mts CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR 1: 20.40 Mts. CON CALLE VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE 1: 21.50 Mts CON CALLE MATAMOROS; AL SUR 2: 20.56 Mts CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE 2: 34.30 Mts con PROPIEDAD PRIVADA.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día veinte de abril del año 2008, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. Dados en Amecameca, Estado de México, a los VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.

Fecha del acuerdo: veintitrcuro de abril del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

3199.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha nueve 09 de marzo del dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación), promovido por MARIO OVILLADO VASQUEZ RIOS, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MARIO VÁZQUEZ RIOS Y/O MARIO UBILLADO VAZQUEZ RIOS Y/O MARIO UBILLADO VASQUEZ RIOS, bajo el número de expediente 647/2023, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezhualcáyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble, DENOMINADO "TLANELUCA", UBICADO EN EL CERRO DE LAS PALOMAS, CALLE PALOMA NEGRA, LOTE 13, MANZANA UNICA, COLONIA AMPLIACIÓN SAN LORENZO PARTE ALTA, CÓDIGO POSTAL 56340 MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 13.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR 13.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PALOMA NEGRA; AL PONIENTE 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE DE 130.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato privado de compraventa en fecha VEINTIOCHO 28 DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 1995, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opondan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y un periódico de mayor circulación, para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 04 días de mayo del 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete 17 de Abril de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

3202.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 235/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUZ MARGARITA TENORIO TENORIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE GALEANA, NÚMERO 78, COLONIA SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.70 metros con Simona Lara Guerrero y 16.18 metros con Simona Lara Guerrero; AL SUR: 39.74 metros con José Guadalupe Hernández Torres; AL ORIENTE: 3.74 metros con Simona Lara Guerrero y 19.07 metros con calle Galeana; AL PONIENTE: 22.37 metros con Elizabeth Hernández Castillo; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (820.00 M2). Indicando la promovente en su solicitud: que el día once de julio del año dos mil trece, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con SIMONA LARA GUERRERO, en su carácter de vendedora, y la solicitante en su carácter de compradora, por lo que hace referencia que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, siendo sus colindantes, AL NORTE: 23.70 metros con Simona Lara Guerrero y 16.18 metros con Simona Lara Guerrero; AL SUR: 39.74 metros con José Guadalupe Hernández Torres; AL ORIENTE: 3.74 metros con Simona Lara Guerrero y 19.07 metros con calle Galeana; AL PONIENTE: 22.37 metros con Elizabeth Hernández Castillo; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (820.00 M2).

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en otro de mayor circulación. Se expide a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3205.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 606/2023, la señora JANET ALEJANDRA GÓMEZ MORENO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 49.56 metros colinda con Montserrat Magali Bárcenas Fortín, al sur: 46.06 metros colinda con carretera, al oriente: 80.00 metros colinda con Montserrat Magali Bárcenas Fortín, al poniente: 75.97 metros, colinda con Janet Alejandra Gómez Moreno, con una superficie de 3,690.83 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3209.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Joaquín Villafranco Quiroz.

Se hace saber; Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 232/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOAQUÍN VILLAFRANCO QUIROZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle 16 de Septiembre, sin número, Santa María Tetitla, Oztolotepec, Estado de México, con una superficie de 1,342.00 m2 (mil trescientos cuarenta y dos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.00 metros y colinda con Calle 16 de Septiembre; al Sur: 16.20 metros y colinda con Reyna Segura Huerta y/o Reina Segura Huerta; al Oriente: 80.36 metros y colinda con Luis Ballesteros Valencia, Saturnino Gil Damián y Reyna Ofelia García Sánchez, al Poniente: 81.50 metros y colinda con Privada sin nombre, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 20 de abril de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Lic. en D. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3213.-25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 487/2023, YOLANDA CÁRDENAS GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, en la localidad de Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México. IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240151483; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 683.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: 14.20 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 23.70 METROS, COLINDA CON JUANA HERNÁNDEZ MENDOZA; AL ORIENTE: 39.70 METROS COLINDA CON GERARDO MONTIEL CARDENAS; AL PONIENTE: 34.70 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

3214.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EL C. GREGORIO DÍAZ REYES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 350/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en PROLONGACIÓN VILLADA SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y que cuentas con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 11.50 METROS CON PEDRO GARDUÑO GONZÁLEZ. SUR: 11.50 METROS CON GRACIELA ANGÉLICA DORADO. ORIENTE: 18.00 METROS CON BERTOLDO ESQUIVEL GARCÍA. PONIENTE: 20.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE DE 207.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3215.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 144/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Información de Dominio solicitado por LETICIA ESCOBAR MEDRANO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de uno de marzo de dos mil veintidós, proveído de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés y dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

LETICIA ESCOBAR MEDRANO promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietaria del inmueble que se encuentra ubicado en calle Prolongación de Independencia sin número (ex Hacienda La Magdalena) en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 12.80 metros colinda con calle Prolongación de Independencia número 1158.
Al Sur: 13.00 metros y colinda con Julián Padilla.
Al Oriente: 18.40 metros y colindando con Alejandro Vidauri Sánchez.
Al Poniente: 18.40 metros y colindando con José Luis González Sánchez.
Con una superficie de 237.36 metros cuadrados aproximadamente.

Actualmente los colindantes son:

Al Norte: 12.80 metros colinda con calle Prolongación de Independencia número 1158.
Al Sur: 13.00 metros y colinda con LEONEL VARELA NAVA.
Al Oriente: 18.40 metros y colindando con JORGE MARTÍNEZ DONIZ.
Al Poniente: 18.40 metros y colindando con MAURA VICTORIA AVELINO, VIUDA DE JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ con domicilio en calle Prolongación de Independencia 1160.
Con una superficie de 237.36 metros cuadrados aproximadamente.

Inmueble que desde la fecha dos de julio del año de mil novecientos noventa y cuatro, lo adquirió por contrato de compraventa que celebró con RAÚL GARCIA ALCANTARA; y que desde el momento en que se firmó el referido contrato ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña así como de buena fe en consecuencia a prescrito a su favor el inmueble mencionado.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3216.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 560/2023, ROMANA OLGA ALCÁNTARA CAMPOS a través de su apoderado legal ALFREDO JULIÁN GÓMEZ MARTÍNEZ, solicito a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado actualmente en PLAN DE LABORES BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

Al Nororiental: 70.75 metros con Promotora Vimo S.A. DE C.V.

Al Surponiente: En 2 líneas, la primera de 25.13 y la segunda 40.55 ambas con Promotora Vimo S.A. DE C.V.

Al Suroriental en dos líneas, la primera 77.82 metros y la segunda 38.78 ambas con Promotora Vimo S.A. DE C.V.

Al Norponiente: En tres líneas, la primera 12.01 metros, la segunda de 2.51 metros y la tercera 102.12 metros todas con Promotora Vimo S.A. DE C.V.

Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 3,551.28 tres mil quinientos cincuenta y uno punto veintiocho metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, dieciséis de mayo dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Andrés Reyes González.-Rúbrica.

3217.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 422/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien ubicado en Calle Leandro Valle Norte (antes Melchor Ocampo esquina Río San Rafael) en la población de San Mateo Tezoquipan, Miraflores, Municipio de Chalco, Estado de México con una superficie de 1,547.68 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, Al Noreste: En varias Líneas, la primera en 11.35 metros, la segunda en 23.20 metros, la tercera en 09.96 metros, la cuarta en 05.93 metros y la quinta en 13.87 metros, todas colindan con la Avenida Miguel Hidalgo (Río Miraflores); y una sexta línea en 03.72 metros colinda con Cirilo Pérez Mendoza; Al Sureste: En 19.49 metros y 32.55 metros colinda con Cirilo Pérez Mendoza; Al Noroeste: En 49.73 metros colinda Calle Leandro Valle Norte.

Dicho ocurso manifiesta que desde EL DÍA ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico circulación diaria de esta Ciudad.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

3218.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

FILOMENO ANTONIO CRUZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 554/2023, INFORMACION DE DOMINIO, ordenándose publicaciones por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

Con fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres, adquirí el terreno denominado CASA BLANCA ubicado en domicilio conocido colonia Zaragoza, Nicolás Romero, Estado de México, actualmente ubicado en avenida Mariano Escobedo número 92, colonia Zaragoza, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor TIBURCIO VALADEZ RAMIREZ. El nombre y domicilio de mis colindantes originales fueron: AL NORTE: 15.00 metros y colinda con carretera. AL SUR: 15.00 metros colinda con calle Mariano Escobedo actualmente avenida Mariano Escobedo. AL ORIENTE: 39.10 metros colinda con Delfino Rosales y Placido Martínez. AL PONIENTE: 27.70 metros colinda con Pascual Aldama. Con superficie de 486.16 metros cuadrados (Cuatrocientos Ochenta Y Seis Metros Dieciséis Centímetros Cuadrados). Con fecha veinticuatro de julio y 29 de julio de 1993, celebre contrato de CESION DE DERECHOS con los señores OSWALDO ANTONIO LIRA Y DOMITILA ANTONIO CRUZ. Es pertinente aclarar que desde las fechas mencionadas en el hecho que antecede de forma pacífica, continua, pública de buena fe y con carácter de propietario, poseo de manera permanente desde aproximadamente cuarenta años la fracción restante de terreno de la superficie mencionada en el contrato privado de compraventa de fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres, consistentes en la superficie de 231.73 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS SETENTA Y TRES CENTIMETRSO CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: 210.20 metros, colinda con DOMITILA ANOTNIO CRUZ, con domicilio en servidumbre de paso, sin número, en avenida Mariano Escobedo, colonia Zaragoza, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Al sur; 26.37 metros, colinda con Avenida Mariano Escobedo. Al oriente; 5.80 metros, colinda con servidumbre de paso sin número y Al poniente 14.40 metros, colinda con propiedad privada actualmente con el señor Alejandro Rodríguez, con domicilio en Mariano Escobedo sin número, colonia Zaragoza, en esta municipalidad. La fracción de terreno descrita en el hecho que antecede lo ha venido poseyendo de buena fe, y en calidad de propietario desde el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres, fecha en la que celebre contrato de cesión de derechos con los señores OSWALDO ANTONIO LIRA Y DOMITILA ANTONIO CRUZ, siendo la causa generadora de mi posesión en concepto de propietario de forma pacífica, continua y de buena fe.

Dado a los once días del mes de mayo año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, MAESTRO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1010-A1.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - LUIS IVAN ZAMORA DOMINGUEZ, bajo el expediente número 550/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NUMERO BARRIO DE SAN MARTIN, SAN ANDRES MUNICIPIO DE JALTENCO, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.92 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 12.50 METROS CON CIRILO RODRIGUEZ; AL ORIENTE: 19.30 METROS CON MARIO ESTRADA; AL PONIENTE: 19.59 METROS CON JOSE ALBERTO ZAMORA DOMINGUEZ; con una superficie de 237.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de mayo del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada NORMA MIRANDA GARCIA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1014-A1.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente 406/2022 ELPIDIO MORALES CARDOSO promovió Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación respecto del inmueble ubicado en CERRADA SIN NOMBRE, BARRIO DE CUAXOXOCA, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 180.01 metros cuadrados (ciento ochenta metros y un centímetro cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 13.92 metros con ELPIDIO MORALES CARDOSO, al sur 13.84 metros con EDGAR IVAN NUÑEZ ZARAGOZA, al oriente 6.44 metros con ROGELIO HERNÁNDEZ OLVERA, al oriente 6.54 metros con PEDRO IBARRA CASILLAS y al poniente 12.98 metros con CALLE CERRADA SIN NOMBRE.

Por lo que mediante auto de fecha once de abril del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la localidad en donde se ubica el domicilio, por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: El once de abril del dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Isela Gutiérrez Avalos, Secretaria de Acuerdos y Firma.- LICENCIADA EN DERECHO ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1015-A1.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELPIDIO MORALES CARDOSO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 405/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE DEL CERRITO SIN NUMERO, BARRIO DE CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 14.00 metros y colinda con CALLE DEL CERRITO; AL SUR: en 13.92 metros y colinda con ELPIDIO MORALES CARDOSO; AL ORIENTE: En 12.98 metros y colinda con ROGELIO HERNANDEZ OLVERA; AL PONIENTE: En 12.98 metros y colinda con CALLE CERRADA SIN NOMBRE; Con una superficie de 180.06 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de once de abril de dos mil veintitrés, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha once de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1016-A1.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - ISRAEL CARBAJAL CRUZ, bajo el expediente número 544/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA CARBAJAL, SIN NÚMERO, BARRIO EL TAURIN,

SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 08.00 METROS CON PRIVADA CARBAJAL; AL SUR: 08.00 METROS CON PROPIEDAD RUBÉN PACHECO JIMÉNEZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON PROPIEDAD DE SOCORRO ALARCÓN ISLAS; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON PROPIEDAD DE JUAN CARLOS MASIAS; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 120.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de Mayo del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada NORMA MIRANDA GARCIA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1017-A1.- 25 y 30 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

PAOLA RIVERO FLORES, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 539/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA ESTACIÓN, ESQUINA CON AVENIDA PANTEON SUR, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN MIGUEL XALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: En 12.4 metros con EZEQUIEL ARELLANO RIVERO; AL NOROESTE: En 46.50 metros con IGNACIO RODRIGUEZ MARTINEZ Y JUANA ARELLANO RODRIGUEZ; AL SURESTE: En 46.50 metros con CALLE DEL MAESTRO; AL SUROESTE: En 65.15 metros con AVENIDA ESTACION ORIENTE; AL NOROESTE: En 9.80 metros con AVENIDA PANTEON DEL SUR; AL NORESTE: En 52.15 metros con APOLONIO RODRIGUEZ MARTINEZ E IGNACIO RODRIGUEZ MARTINEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,093.75 M2.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1018-A1.- 25 y 30 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO VEHÍCULO MARCA NISSAN TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 02/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JUAN CARLOS ABOYTES DE LA LUZ y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL MUEBLE: VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358, demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358. Automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "Grúas Azteca Ramírez e Hijos S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Carretera Federal México Cuautla, esquina Ciprés, lote 17, colonia Zona Industrial Chalco, Estado de México, bajo el número de inventario 2392, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintidós. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1. El quince de marzo de dos mil veintidós, al ser aproximadamente las diez horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales P.S.A., encontró en su patio una hoja de papel dirigido a su persona, la cual en lo concerniente señalaba: "como vemos que no quiere colaborar bien con nosotros, el día de hoy te exigimos que nos

des el dinero que más te puedas juntar o no quieres que te matemos verdad, no juegues con nosotros, te vemos a las cinco de la tarde ahí en la calle Belisario Domínguez en la pared verde, tú sabes donde atte. Cartel de Tláhuac". 2. La víctima juntó la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo y se trasladó al lugar de la cita ubicado en Calle Belisario Domínguez, entre calle Emiliano Zapata y Boulevard Cuauhtémoc, colonia Ejidal, municipio de Chalco, Estado de México. Al ser las diecisiete horas, la víctima se encontraba de pie sobre la banqueta, al pasar aproximadamente diez minutos, arribó al lugar un taxi Tsuru color blanco con cromáticas de color azul, en ese momento descienden del vehículo dos sujetos del sexo masculino, reconociendo la víctima al conductor del vehículo como Eduardo, a quien conoce de varios meses atrás por ser taxista. 3. Al verlos la víctima les dice: "hola, buenas tardes. ¿ya trabajando?", enseguida ambos sujetos se colocan frente a la víctima, al tiempo que Eduardo le dice "Que paso seño, venimos por el dinero que se le pidió en el recado, ya le habíamos dejado dos recados, pero se hizo bien pendeja, la neta nos manda el cartel de Tláhuac y la hemos estado vigilando, por eso me clave a hacer base en su patio". 4. Seguidamente, ambos sujetos sacan una navaja y ambos la colocan a la altura de su vientre de la víctima, mientras el otro sujeto le decía: "órale hija de su pinche madre coopere con nosotros y no va a tener pedos, es por su bien y de sus locatarios. 5. Ante el temor de sufrir algún daño la víctima sacó la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en ese momento el imputado Eduardo le arrebató el dinero, al tiempo que decía "sale hija de su pinche madre, y mejor no haga alguna mamada de ir con la policía porque en la noche vamos por usted y la reventamos". Acto seguido, ambos sujetos abordaron el vehículo y comenzaron a circular, enseguida la víctima observó un vehículo gris tipo Jetta que traía en su parabrisas luces rojas y azules como las patrullas, a quien comenzó a hacerle señas con las manos sin perder de vista el taxi. 6. El vehículo tipo patrulla, se acercó al lugar ubicado en Calle Belisario Domínguez, entre calle Emiliano Zapata y Boulevard Cuauhtémoc, colonia Ejidal, municipio de Chalco, Estado de México y los tripulantes se identificaron con la víctima como elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, motivo por el cual la víctima les refirió que momentos antes en ese lugar la habían extorsionado, haciendo la entrega de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a dos sujetos para que no le causarían daño, los cuales viajaban en un taxi, señalando al taxi que circulaba metros más adelante, del cual descendió el sujeto que iba de copiloto. Ante lo manifestado los primeros respondientes le solicitan a la víctima aborde el vehículo y al acceder, de inmediato van en su persecución y logran darle alcance al taxi específicamente en el estacionamiento de Bodega Aurrera", ubicada en calle Bodegas, casi esquina con Boulevard Cuauhtémoc, colonia la Bomba, municipio de Chalco, Estado de México. 7. Uno de los elementos abordó al conductor del vehículo y le hizo del conocimiento la imputación que realizaban en su contra, enseguida la víctima se acercó al lugar y señaló al imputado Eduardo Cedillo Peña como la misma persona a quien le entregó la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por ostentarse como miembro del cartel Tláhuac, ante el señalamiento, el primer respondiente procedió a realizarle una inspección en su persona, encontrándole entre sus ropas la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y una navaja, reconociendo la víctima el dinero como de su propiedad. 8. Asimismo, reconoció la navaja como la misma que utilizará el imputado para amargarla. Motivo por el cual los elementos proceden a su detención y al aseguramiento de los objetos encontrados. Igualmente, se realizó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358, al haber sido utilizado como instrumento del hecho ilícito de extorsión, es decir como medio para cometer el mismo. 9. El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo del quince de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Andrés de Jesús Álvarez Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México. 10. El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de JUAN CARLOS ABOYTES DE LA LUZ, de acuerdo con el expediente remitido por el L. P. T., Enrique Zair Rodríguez Bernal, Director del Registro Estatal de Transporte Público, remitido mediante oficio DGA/DCT/22000006020000L/1936/2022, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós. 11. El VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. 12. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, el C. Gaspar Vences Pacheco, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, mediante el cual informó que el C. Juan Carlos Aboytes de la Luz, recibió el citatorio, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358, ante esta representación social, siendo notificado que el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós se llevaría a cabo dicha diligencia, a la cual no acudió. 13. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el C. JUAN CARLOS ABOYTES DE LA LUZ no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358. 14. El demandado JUAN CARLOS ABOYTES DE LA LUZ, no acreditará la procedencia lícita del vehículo afecto. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente, solicita como MEDIDA CAUTELAR, EL ASEGURAMIENTO DEL MUEBLE: SE MANTENGA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN MUEBLE COMO MEDIDA CAUTELAR: EL VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO. El cual fue ASEGURADO a través de acuerdo del quince de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Andrés de Jesús Álvarez Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; se solicitó girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Edgar Acosta Urzúa, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Chalco, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Chalco, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del distrito Judicial de Chalco, ubicadas Carretera Chalco San Andrés Mixquic, San Mateo,

Huitzilzingo, municipio de Chalco, Estado de México. C. P. 56625, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3279.- 29, 30 y 31 mayo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCA POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas trece de abril, veintisiete y diecisiete de enero todos de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de CESAR PEREZ URIBE Y TULIA RUIZ SANCHEZ, radicado en la Secretaria "A", bajo el número de expediente 711/2018.- EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ordenó sacar a AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado se aclara en proveído dictado el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, en su parte conducente la cual cita: "...VIVIENDA NÚMERO VEINTE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SIETE, DE LA MANZANA SIETE, NÚMERO OFICIAL CIENTO CUATRO...", debiendo decir: "...VIVIENDA NÚMERO VEINTE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SIETE, DE LA MANZANA SIETE ROMANO, NÚMERO OFICIAL CIENTO CUATRO...", VIVIENDA NÚMERO VEINTE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SIETE, DE LA MANZANA SIETE, NÚMERO OFICIAL CIENTO CUATRO, DEL CONDOMINIO "EL PALACIO", PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LA FORTALEZA", UBICADO EN EL KILÓMETRO TREINTA PUNTO CINCO DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, EN EL POBLADO DE SANTO TOMÁS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO se señalan las ONCE HORAS DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el edicto correspondiente, en el TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; BOLETÍN JUDICIAL, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA CIUDAD y en el periódico "DIARIO IMAGEN" por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo elaborado por el perito designado por la parte actora, siendo la cantidad de: \$934,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, en el entendido que tanto el avalúo como certificado de libertad de gravámenes deberán encontrarse vigentes al momento de celebrar la audiencia aquí ordenada, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo. Para que tenga verificativo la celebración del citado remate que se llevara a cabo en este Juzgado Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio de esta Ciudad, ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Tercer Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES; EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETIN JUDICIAL, SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y EN EL PERIODICO DENONINADO "DIARIO IMAGEN".

3284.- 30 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
EDICTO**

DANIEL LÓPEZ GÓMEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 551/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE LAS FLORES, ACTUALMENTE AVENIDA LAS FLORES, SIN NUMERO, COLONIA LA ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 metros con Calle las Flores actualmente Avenida las Flores; AL ORIENTE: En 95.58 metros con Alfredo Hernández Domínguez actualmente Raquel Neri Hernández; AL SUR: En 20.00 metros con el señor Félix Ortiz Mauricio; AL PONIENTE: En 95.58 metros con Privada sin nombre; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,910.70 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los (22) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3285.- 30 mayo y 2 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente 562/2023, MIGUEL ÁNGEL GALVEZ FUENTES, solicito a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Julio Espinoza s/n, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 11.13 MTS y colinda con andador sin nombre.

Al Sur: 11.13 MTS y colinda con Teresa Heras Anzaldo.

Al Oriente: 14.50 MTS y colinda con Miguel Ángel Gálvez Fuentes.

Al Poniente: 14.50 MTS y colinda con Miguel Ángel Gálvez Fuentes.

Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 161.38 Metros Cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Andrés Reyes González.-Rúbrica.

3287.- 30 mayo y 2 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 550/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JUDITH MORA MARTÍNEZ, respecto del inmueble ubicado en: calle sin nombre, sin número, Barrio de San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 18.00 (dieciocho metros), con Juan González Estrada, al Sur: 18.00 (dieciocho metros), con zanja medianera sin número, al Oriente: 33.50 (treinta y tres metros con cincuenta centímetros), con Andador de servicio, más 4.00 (cuatro metros) como andador de servidumbre, al Poniente: 33.50 (treinta y tres metros con cincuenta centímetros), con Avelina Esqueda Álvarez.

El inmueble en cita cuenta con una superficie total de 603 (seiscientos tres metros cuadrados).

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer. Expídanse edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia. Lerma de Villada, Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: doce de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

3288.- 30 mayo y 2 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 593/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por MIGUEL ANGEL GALVEZ FUENTES, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre Información de Dominio, a efecto de acreditar que se ha convertido en propietario del inmueble que se encuentra ubicado calle Julio Espinoza sin número, Barrio de San Miguel, San Mateo Atenco,

Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 09.41 metros colinda con Andador sin nombre, Al Sur: 09.41 metros colinda con Teresa Heras Anzaldo, Al Oriente: 14.50 metros colinda Miguel Angel Gálvez Fuentes, Al poniente: 14.50 metros colinda con Miguel Regules Cortés, con una superficie de 136.44 metros cuadrados.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Edictos ordenados por auto del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés (23/05/2023).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3289.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1301/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por KRYSZYNA EWA SENS SOKOLOWSKA y JOSÉ CARLOS MORENTE JIMENEZ, mediante auto de fecha cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha doce de marzo del dos mil dieciséis KRYSZYNA EWA SENS SOKOLOWSKA y JOSÉ CARLOS MORENTE JIMENEZ, mediante contrato privado de compraventa, adquirieron de ADELA TORRES FLORES, ARMANDO TORRES FLORES y FERNANDO TORRES FLORES, el inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de Cerro Llorón Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 21.63 metros colinda con carretera, por reciente asignación municipal, actualmente es Avenida.

AL SUROESTE: 25.06 metros, colinda con Miguel Angel Almaraz Esquivel, actualmente Nicolás Flores García.

AL SUROESTE: 75.43 metros, colinda con Sacarías Bautista, actualmente Bonifacio Bautista García.

AL ESTE: 11.05 metros, colinda con Ramón López, actualmente Gregorio López García.

AL SUR: 59.41 metros, colinda con Ramón López, actualmente Gregorio López García.

AL SUR: 15.03 metros, colinda con Juan Torres, actualmente Juan Torres Luciano.

AL ESTE: 31.58 metros, colinda con Norte, actualmente Juan Torres Luciano.

AL NORESTE: 31.24 metros, colinda con Barranca.

AL NORESTE: 80.41 metros, colinda con José Melquíades Martínez Colín.

AL ESTE: 41.59 metros colinda con José Melquíades Martínez Colín.

AL NORTE: 39.40 metros, colinda José Melquíades Martínez Colín.

AL NOROESTE: 22.47 metros, colinda con carretera, por asignación municipal actualmente Avenida.

Con superficie aproximada de 8,917 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a los nueve (09) días de mayo del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3290.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 697/2023, CARLOS JIMENEZ HUITRON E ISRAEL JIMENEZ HUITRON, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO BARRIO HIDALGO, PRIMERA MANZANA, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 3,255.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 80.00 METROS Y COLINDA CON LA C. SOLEDAD MONROY SERRANO Y EL SR. MANUEL MONROY SERRANO, AL SUR: 82.75 METROS Y COLINDA CON EL C. AURELIO MUNGUA MARTÍNEZ, AL ORIENTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON LA C. ELIZABETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y SRA. MARIA FELIX MARTÍNEZ, AL PONIENTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN CONSTITUCIÓN DE 1917.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de veintidós (22) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3291.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 540/2023, CARLOS ALBERTO CERÓN ALMARAS, solicito a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en antes carretera Ocoyoacac-Santiago sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México ahora calle 16 de Septiembre, sin número, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con clave catastral antes 0390111921000000 ahora 0390117817000000, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 18.50 metros, colinda con avenida 16 de Septiembre.

Al Sur: 15.00 metros con avenida del Río.

Al Oriente: 100.00 metros con Eduardo Nieto Ortega ahora Liliana Chimal Yáñez.

Al Poniente: 100.00 metros con Socorro Noguerón García ahora Juan Pablo Arroyo Cerón.

Con una superficie aproximada de 1,675.00 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de once de mayo de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, once de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Andrés Reyes González.-Rúbrica.

3292.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ELADIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3350/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VERONICA PORCAYO PATIÑO, DIEGO CABRERA PATIÑO y ALVARO CABRERA PATIÑO en contra de ELADIO GONZALEZ MARTINEZ, se dictó auto de fecha trece (13) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A.- La prescripción positiva USUCAPIÓN del inmueble que se ubica en el lote treinta y seis (36), manzana diecisiete (17), colonia La Perla en Nezahualcōyotl, Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con el Certificado de Inscripción, expedido por la Maribel Hernández Pérez, Registradora en turno de Nezahualcōyotl, en fecha 28 de Marzo de 2022, en el cual se hace constar que el Inmueble descrito en el folio real 00131801, ubicado en la MANZANA 17, LOTE 36, COLONIA LA PERLA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. 2.- El inmueble descrito cuenta con una superficie de 120.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE: EN 15.00 metros con Lote 35; al SUR: en 15.00 metros con lote 37; al ORIENTE: en 8.00 metros con calle Patajuez y al PONIENTE: en 8.00 metros con Lote 8. 3.- Manifiestan los promoventes que adquirieron la posesión del inmueble en calidad de propietarios de buena fe, de forma pacífica, continua y pública. 4.- En fecha 20 de Marzo de 2015, celebraron un contrato privado de compra venta con ELADIO GONZALEZ MARTÍNEZ, respecto

del inmueble aludido. En consecuencia, ELADIO GONZÁLEZ MARTINEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los Dieciséis días de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3293.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA E D I C T O

CIRILA GALICIA BANDA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 488/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "XALRA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE DE LA ROSA, NUMERO 81, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO), EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 251.52 m² (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 9.06 METROS Y COLINDA CON HERMILA ALICIA GALICIA; AL SUR: EN 9.60 METROS Y COLINDA CON JUANA GALICIA BANDA; AL ORIENTE: 28.50 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 3.00 METROS DE ANCHO, POR 28.50 METROS DE LARGO Y; AL PONIENTE: 28.50 METROS Y COLINDA CON ODILON TIRADO; para que se declare judicialmente que se han convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiuno (21) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 13 de abril del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3294.- 30 mayo y 2 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. HERMENEGILDO GUARNEROS HERNÁNDEZ.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 2251/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por LAURA ESPERANZA ORTIZ MARTINEZ contra de GRACIELA ARMAS VAZQUEZ y HERMENEGILDO GUARNEROS HERNÁNDEZ; a quien se les demanda. A) La propiedad a favor de dicha actora del lote de terreno número 1, manzana 196, zona 2, del Ex Ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl II, ubicado en Delegación Tláhuac, que se ubica física y geográficamente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- En fecha 20 de febrero de 2008, la suscrita Laura Esperanza Ortiz Martínez, celebro contrato privado de compraventa con la señora Graciela Armas Vázquez, respecto del lote de terreno número 1, manzana 196, zona 2, del Ex Ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl II, ubicado en Delegación Tláhuac, que se ubica física y geográficamente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. 2.- La hoy demandada Graciela Armas Vázquez acredita su legítima propiedad mediante la dación de pago de forma judicial que le fue realizada por parte del señor Hermenegildo Guarneros Hernández, respecto del juicio Ejecutivo Mercantil que fue tramitado por la hoy demandada antes nombrada en contra de Hermenegildo Guarneros Hernández, respecto del cual se pronunció sentencia condenando el pago de la suerte principal así como intereses moratorios, por tal razón de voluntad propia

otorgo judicialmente en dación de pago el inmueble antes descrito, tal como se desprende del citado contrato. 3.- El costo de la operación de compraventa del citado inmueble pactado por ambas contratantes fue por la cantidad de \$280.000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.). 4.- Para los fines de identificación del lote de terreno antes mencionado proporciono a su señoría las medidas y colindancias consistentes en: AL NORESTE 08.92 METROS CON CALLE TLALOC, AL SURESTE 18.87 METROS CON CALLE PONIENTE CUATRO, AL SUROESTE 09.09 METROS CON LOTE DOS, AL NOROESTE 19.11 METROS CON LOTE DIECINUEVE, CON UNA SUOPERFICIE TOTAL DE 171.00 METROS CUADRADOS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a Hermenegildo Guarneros Hernández.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veintitrés 23 de febrero de dos mil veintitrés 2023.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DEL VEINTIUNO 21 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.- LICENCIADA VIRIDIANA RAMIREZ REYES.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.-Rúbrica.

3295.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 503/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

ADRIÁN RAMÍREZ ISLAS promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "XONOCOXTLE" ubicado en: AVENIDA EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, BARRIO EL POTRERITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 28.94 METROS Y LINDA CON BARRANCA (RESTRICCIÓN FEDERAL); AL SUR: 28.10 METROS Y LINDA CON CAMINO A COATEPEC (ACTUALMENTE AVENIDA EMILIANO ZAPATA S/N); AL ORIENTE: 64.91 Y LINDA CON SIXTO PÉREZ; AL PONIENTE: 67.33 Y LINDA CON PABLO LÓPEZ, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,883.92 (MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS) METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el DIECISIETE 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE 2015, misma fecha en la cual celebró CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, en donde se desprende que el vendedor es GERMÁN SANDOVAL NAVARETE y el comprador es ADRIÁN RAMÍREZ ISLAS. De igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con recibo de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de no régimen ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo cual lo acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: OCHO 08 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RÍO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3296.- 30 mayo y 2 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 601/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por HELEODORO RODOLFO OLVERA RAMÍREZ en contra de CARLOS OLVERA PAVANA y BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS S.A., se hace que por auto de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

I.- La declaración que en sentencia se sirva emitir su Señoría en el sentido de que el suscrito por usucapión me he convertido en propietario del inmueble ubicado en CALLE RETORNO 300, LOTE 16, CASA B2, MANZANA 1, COLONIA UNIDAD BARRIENTOS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie y colindancias a que me refiero en los hechos de la demanda. II.- Como consecuencia de lo anterior, que su Señoría ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito de Tlalnepantla, para que proceda a cancelar la propiedad sobre el inmueble antes descrito que actualmente obra en favor de BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS S.A., lo que deberá realizar en el folio electrónico 342803. III.- Como consecuencia de lo anterior, que su Señoría ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito de Tlalnepantla, para que proceda a inscribir la sentencia que dicte en este juicio y me acredite como propietario del inmueble materia del mismo, lo que deberá realizar en el folio real electrónico 342803. IV.- El pago de los gastos y costas que la tramitación de este juicio me origine hasta su terminación. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS, 1.- En fecha 20 de junio de 1986 el C. CARLOS OLVERA PAVANA adquirió directamente de BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS S.A., por medio de un contrato de compraventa del inmueble ubicado en CALLE RETORNO 300, LOTE 16, CASA B2, MANZANA 1, COLONIA UNIDAD BARRIENTOS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO con una SUPERFICIE DE 144.57 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE EN 11.21 METROS CUADRADOS CON CALLE RETORNO 300. AL NOROESTE CON 10.24 METROS CON LOTE 161 DE ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN AL NOROESTE EN 13.48 METROS CON TERRENO DEL SEÑOR JUAN BRACCHINI. AL SURESTE EN 13.48 METROS CON LOTE 17 DE CALLE RETORNO 300. Esto lo acredito con el contrato de compraventa antes indicado, que agrego como ANEXO 1, 2.- El 14 de mayo de 1993 el C. CARLOS OLVERA PAVANA, como vendedor, celebro con el suscrito un contrato de compraventa por virtud del cual vendió al de la voz inmueble materia del presente asunto y debidamente descrito en el hecho anterior. Esto lo acredito con el contrato de compraventa antes indicado, que agrego al presente como ANEXO 2, 3.- A virtud de la celebración del citado contrato de compraventa el C. CARLOS OLVERA PAVANA, me hizo entrega de la posesión física del inmueble materia del mismo, lo que ocurrió el 14 de mayo de 1993, 4.- Desde que el suscrito celebre el citado convenio con la autora de la sucesión demandada y ella me hizo entrega del inmueble materia del mismo, lo que he venido poseyendo de manera ininterrumpida, ostentándome como propietario, a la vista de todos, de manera pública, pacífica y de buena fé, ya que jamás he sido desposeído ni perturbado en mi posesión y siempre bajo la consideración que soy propietario. Este hecho será acreditado de mi aparte en el desahogo de la prueba testimonial correspondiente, 5.- En virtud de que el suscrito, tan pronto cumplí con lo pactado en el citado convenio, perdí cualquier contacto con la parte vendedora el C. CARLOS OLVERA PAVANA, es que he intentado regularizar mi situación legal con relación a la propiedad a que se me refiere al referido acuerdo de voluntades, sin que lo haya podido lograr, de ahí que no tuve más relación con ella, y por este motivo el último domicilio que conocí es el que he proporcionado para los efectos de emplazarlo. Con fundamento en lo previsto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de edictos a BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS S.A., mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De similar manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y Boletín Judicial; quedan en la secretaría las copias simples de traslado para que se instruya.

Se expide el presente el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DOCTORA EN DERECHO PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de abril de dos mil veintitrés.

3297.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

----- En los autos del expediente 835/13, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de OSCAR HUGO ANDRACA AYALA, la C. Juez QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló: En la Ciudad de México a veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés..... deberá publicarse en un periódico de información. En consecuencia, como lo solicita se ordena sacar a REMATE EN PÚBLICA SUBASTA y EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado en CASA HABITACION EN CONDOMINIO ubicada en CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR HACIENDA LAS GARZAS, MANZANA 6 LOTE 59, COLONIA "HACIENDA LAS GARZAS", MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO; por consiguiente, convóquense postores por medio de edictos, los cuales deberán FIJARSE en los TABLEROS DE AVISOS de este JUZGADO, y en los de la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo respecto del bien hipotecado, publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios y lugares ordenados, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del único avalúo rendido por el perito de la parte actora en el presente Juicio. Asimismo, servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar, de acuerdo a lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley, en billete de depósito o en cheque

certificado, a favor de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..... Por lo anterior, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda..... Notifíquese.-----

Ciudad de México, a 05 de mayo del año 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. NANCY HAYDE LOPEZ FRIAS.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN en la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo respecto del bien hipotecado, publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios y lugares ordenados.

3298.- 30 mayo y 9 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TERCERO LLAMADO A JUICIO: EXCELENCIA INMOBILIARIAS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente número 541/2020 promovido por HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en contra de EDUARDO LÓPEZ VILLAFÁÑA, por lo que se le hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones: La RESCISIÓN del contrato base de la acción celebrado entre el suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de "VENDEDOR" y el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFÁÑA en su carácter de "COMPRADOR", derivado del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el contrato referido, el cual se encuentra contenido en el instrumento privado que se exhibe en original como documento base de la acción. El pago a favor del suscrito la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pena convencional pactada, en sustitución de pagos y perjuicios ocasionados al suscrito. La devolución de la posesión, al suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, del bien inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715. El pago de los GASTOS y COSTAS que habrán de generarse por la substanciación del presente juicio. HECHOS; Con fecha QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFÁÑA, en su carácter de "COMPRADOR" celebró con el suscrito C. HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de "VENDEDOR", el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA del bien inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715; documento privado que solicito se tenga por reproducido en todas y cada una de sus partes en este apartado, como si se insertará textualmente, dicho documento se adjunta a la presente demanda. En términos de la CLÁUSULA SEXTA del apartado denominado "DE LAS SANCIONES" del contrato base de mi acción, se estableció que para el caso de incumplimiento de "EL COMPRADOR", el suscrito "VENDEDOR" tiene la facultad de lo siguiente: "...I. SI "EL COMPRADOR" INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN O CUMPLIMIENTO FORZADO DEL PRESENTE CONTRATO A ELECCIÓN DE "EL VENDEDOR". II. POR RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL COMPRADOR", ESTA DEBERÁ DE ENTREGAR LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) A "EL VENDEDOR" POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL EN SUSTITUCIÓN DE PAGOS Y PERJUICIOS.

AUTORIZANDOSE DESDE ESTE MOMENTO A TOMAR LA CANTIDAD ENTREGADA COMO ANTICIPO Y REGRESAR EL REMANENTE, ASÍ COMO ENTREGAR EL DOMICILIO OBJETO DE ESTE CONTRATO.... Y es el caso que el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFÁÑA, no pagó al suscrito las cantidades de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pactados en la CLÁUSULA SEGUNDA del documento base de mi acción, no obstante que "EL VENDEDOR" dio cumplimiento a la CLÁUSULA TERCERA denominado "ENTREGA DEL BIEN" del aludido contrato.

Se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

3299.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

"NABIL QUETZALLI MONICA GARCIA".

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radicó al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, PROMOVIDO POR MARISOL PERALTA BECERRIL EN CONTRA DE NABIL QUETZALLI MONICA GARCÍA Y/O JORGE EDUARDO GUADALUPE ARELLANO, bajo el expediente número 31709/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) PRESTACIONES: A) La desocupación y entrega del inmueble arrendado cuyo domicilio se encuentra ubicado en CALLE TEJUPILCO MANZANA 163, LOTE 26, COLONIA ALFREDO DEL MAZO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, B) El pago de rentas mensuales vencidas y no pagadas, correspondientes al día veintisiete de enero al veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, el total de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N., C) El embargo de bienes para garantizar las rentas vencidas y las que se acumulen hasta la fecha de lanzamiento, D) El pago de adeudos que existan hasta el lanzamiento por concepto de aguada y luz consumidos por los arrendatarios, E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, F) Para el caso de que los arrendatarios exhibían el pago de las rentas vencidas y no pagadas solicita la rescisión del contrato de arrendamiento, HECHOS. Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno la parte actora celebró contrato de arrendamiento en donde actúan como arrendadora la señora MARISOL PERALTA BECERRIL y como arrendatarios la SEÑORA NABIL QUETZALLI MONICA GARCÍA Y SU ESPOSO JORGE EDUARDO GUADALUPE ARELLANO, siendo su fiadora la parte actora respecto del inmueble antes señalado, en el contrato de mención se pactó expresamente que el monto de la renta sería de la cantidad de DOS MIL CIEN PESOS 00/100 MENSUALES y por adelantado, pago que debió efectuar la ARRENDATARIA, en forma mensual en el domicilio UBICADO EN CALLE TEJUPILCO, MANZANA 163, LOTE 26, COLONIA ALFREDO DEL MAZO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, o bien a través de depósito bancario, en así como los arrendatarios únicamente pagaron cuatro meses de renta, es decir los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintiuno, asimismo, la parte demandada se abstuvo de pagar la renta de los nueve meses, no obstante, las múltiples gestiones realizadas por la parte actora, al no obtener respuesta por los demandados se ve, obligada a promover el presente juicio, ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3300.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROYECCIONES RESIDENCIALES E INDUSTRIALES S.A., Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 625/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IGNACIO RAFAEL AGUILAR VALLEJO, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A. y PROYECCIONES RESIDENCIALES E INDUSTRIALES S.A., se dictó auto de fecha quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha quince (15) de Mayo de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada que ha operado a favor de mi apoderado IGNACIO RAFAEL AGUILAR VALLEJO por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que se ha convertido en legítimo propietario y poseedor de pleno derecho y dominio por USUCAPION del inmueble destinado a casa habitación ubicado en LA CALLE BOSQUES DE GHANA, MANZANA 81, LOTE 76, NÚMERO EXTERIOR 26, INTERIOR V04, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, CÓDIGO POSTAL 54170 ANTES CONDOMINIO 24, LOTE 76, MANZANA 81 CASA DUPLEX 01, VARIANTE 04. (ATRÁS TIPO VD-2/821, SEGÚN CONSTA EN AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE CONDOMINIO CONTEMPLADA EN LA ORFETE 80-65/2298 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CASA DUPLEX TIPO VD-2 IZQUIERDA DEPARTAMENTO VD-4 MEDIDAS Y COLINDANCIAS PLANTA BAJAS: AL NORTE EN 7.17 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE EN 6.12 METROS CON SU PROPIO PATIO; AL SUR EN 4.72 METROS CON PATIO DEL DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 2.15 METROS CON DEPARTAMENTO V0-3; AL SUR EN 2.45 EN METROS CON DEPARTAMENTO CON DEPARTAMENTO V03; AL PONIENTE EN 1.00 METROS CON DEPARTAMENTO V03; AL PONIENTE EN 1.10 METROS CON SU PROPIO PORTICO; AL PONIENTE EN 1.87 METROS CON AREA COMUN; ABAJO EN 38.62 METROS CUADRADOS; ARRIBA 38.62 METROS CON SU PROPIA PLANTA ALTA; PLANTA ALTA: AL NORTE EN 7.17 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE EN 6.12 METROS CON VACIO DE SU PROPIO PATIO; AL SUR EN 4.72 METROS CON VACIO DEL PATIO DEL DEPARTAMENTO V03; AL PONIENTE EN 2.15 METROS CON DEPARTAMENTO V0-3; AL SUR EN 2.45 METROS CON DEPARTAMENTO CON DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 2.10 METROS CON EL DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 1.87 METROS CON VACIO DEL AREA COMUN; ABAJO EN 38.62 METROS CUADRADOS CON SU PROPIA PLANTA BAJA; ARRIBA EN 38.62 METROS CON AZOTEA

GENERAL; PATIO: AL NORTE EN 2.80 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE EN 6.12 METROS CON LOTE 40; AL SUR EN 2.80 METROS CON PATIO DEL DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 6.12 METROS CON PROPIO DEPARTAMENTO V0-4. EL DEPARTAMENTO CUENTA CON UN INDIVISO DE 0.50 POR CIENTO, B).- En consecuencia de lo anterior, la declaración de que soy legítimo propietario del bien inmueble señalado en la prestación A) en virtud de que mi posesión de buena fe, ha durado el tiempo y revestido las cualidades que exige la ley. C).- Ordene Usted ante el Titular del Instituto de la Función Registral de la Oficina Regional del Distrito Judicial de Ciudad Nezahualcóyotl, la cancelación parcial de la inscripción que se encuentra a favor de el demandado PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., y en su lugar la tildación de que mi apoderado señor IGNACIO RAFAEL AGUILAR VALLEJO es el legítimo propietario de la fracción del bien inmueble en cuestión, anotando para tales efectos el nombre del suscrito en los registros y asientos, así como las medidas y colindancias que correspondan. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble LA CALLE BOSQUES DE GHANA, MANZANA 81, LOTE 76, NÚMERO EXTERIOR 26, INTERIOR V04, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, CÓDIGO POSTAL 54170 ANTES CONDOMINIO 24, LOTE 76, MANZANA 81 CASA DUPLEX 01, VARIANTE 04 (ATRÁS TIPO VD-2/821, SEGÚN CONSTA EN AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE CONDOMINIO CONTEMPLADA EN LA ORFETE 80-65/2298 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CASA DUPLEX TIPO VD-2 IZQUIERDA DEPARTAMENTO VD-4 MEDIDAS Y COLINDANCIAS PLANTA BAJAS: AL NORTE EN 7.17 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE EN 6.12 METROS CON SU PROPIO PATIO; AL SUR EN 4.72 METROS CON PATIO DEL DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 2.15 METROS CON DEPARTAMENTO V0-3; AL SUR EN 2.45 EN METROS CON DEPARTAMENTO CON DEPARTAMENTO V03; AL PONIENTE EN 1.00 METROS CON DEPARTAMENTO V03; AL PONIENTE EN 1.10 METROS CON SU PROPIO PORTICO; AL PONIENTE EN 1.87 METROS CON AREA COMUN; ABAJO en 38.62 METROS CUADRADOS; ARRIBA 38.62 METROS CON SU PROPIA PLANTA ALTA; PLANTA ALTA: AL NORTE EN 7.17 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE EN 6.12 METROS CON VACIO DE SU PROPIO PATIO; AL SUR EN 4.72 METROS CON VACIO DEL PATIO DEL DEPARTAMENTO V03; AL PONIENTE EN 2.15 METROS CON DEPARTAMENTO V0-3; AL SUR EN 2.45 METROS CON DEPARTAMENTO CON DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 2.10 METROS CON EL DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 1.87 METROS CON VACIO DEL AREA COMUN; ABAJO EN 38.62 METROS CUADRADOS CON SU PROPIA PLANTA BAJA; ARRIBA EN 38.62 METROS CON AZOTEA GENERAL; PATIO: AL NORTE EN 2.80 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE EN 6.12 METROS CON LOTE 40; AL SUR EN 2.80 METROS CON PATIO DEL DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 6.12 METROS CON PROPIO DEPARTAMENTO V0-4. EL DEPARTAMENTO CUENTA CON UN INDIVISO DE 0.50 POR CIENTO. Desde el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑO Y PROPIETARIO PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que les consta a LETICIA RODRIGUEZ AGUILAR; VERONICA RODRIGUEZ AGUILAR Y ALICIA GUILAR VALLEJO así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, PROYECCIONES RESIDENCIALES E INDUSTRIALES S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de Mayo de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de Mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3301.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 954/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ONÉSIMO CARMONA MALVAEZ en términos del auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Avenida Independencia número 35, Colonia Centro, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 metros. Colinda con Lugarda Malvaez, actualmente Mauricio Bedolla Malvaez; AL SUR.- 10.00 metros. Colinda con Prolongación Independencia; AL ORIENTE: 35.00 metros. Colinda con Floro Malvaez y Rogelio Estrada, actualmente Martha Iturbe González y Susano Sánchez Hernández; AL PONIENTE: 35.00 metros. Colinda con Florencio Malvaez Iturbe; con una superficie de aproximada de 350.00 metros cuadrados. En fecha cinco de noviembre de dos mil diecisiete, adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor Adelfo Esteban Iniesta Bedolla.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se

crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintiséis de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

3302.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 422/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MARÍA FELIX AVILA ÁLVAREZ, respecto del predio denominado "SANTA CRUZ CHIMALPA" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, COMUNIDAD DE SAN PABLO IXQUITLAN, perteneciente al Municipio de SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dos (2) de agosto del año dos mil trece (2013) lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con PETRA ALVAREZ DE LA PAZ Y/O PETRA ALVAREZ PAZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 160.82 metros colinda con MARGARITA AVILA ALVAREZ, AL SUR 156.60 metros colinda WENCESLAO AVILA PASTEN Y FEDERICO SANCHEZ BAUTISTA, AL ORIENTE 23.80 metros con CAMINO SIN NOMBRE, HOY CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE 23.45 metros colinda JOSE NERI ORTEGA BLANCAS. Con una superficie aproximada de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS (3,672.00) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE 17 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3303.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARGARITA AVILA ALVAREZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 422/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "SANTA CRUZ CHIMALPA" ubicado en Calle Sin Nombre, en la Comunidad de San Pablo Ixquiltán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el dos (02) de agosto del año mil trece (2013), fecha en que lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con PETRA ALVAREZ DE LA PAZ Y/O PETRA ALVAREZ PAZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

- AL NORTE: 78.40 Mts Colinda con José Neri Ortega Blancas.
- AL NORTE: 78.00 Mts Colinda con Demetrio Álvarez de la Paz hoy Martha Torres Santos.
- SUR: 160.82 Mts Colinda con María Félix Avila Alvarez.
- ORIENTE: 38.00 Mts Colinda con Demetrio Alvarez de la Paz hoy Martha Torres Santos.
- ORIENTE: 04.20 Mts con Camino Sin Nombre hoy Calle Sin Nombre.
- PONIENTE: 42.15 Mts colinda con José Neri Ortega Blancas.
- CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,670 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3303.- 30 mayo y 2 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

FERNANDO VÁZQUEZ ÁVILA, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/369/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis (2016), celebró contrato de donación a título gratuito con GUADALUPE ÁVILA FLORES, adquiriendo el inmueble denominado "TEPETATES", ubicado en Calle Chabacano, sin número, Barrio Hidalgo "B", de la Cabecera Municipal de Nopaltepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 13.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA.

AL SUR: en 13.00 metros y colinda con MIGUEL VAZQUEZ PIOQUINTO.

AL ORIENTE: en 13.62 metros y colinda con CALLE CHABACANO.

AL PONIENTE en 13.62 metros y colinda con ALONSO VAZQUEZ ÁVILA, actualmente con GUADALUPE ÁVILA FLORES.

Con superficie aproximada de 177.00 ciento setenta y siete punto cero cero metros cuadrados.

2.- Que el inmueble de referencia lo detenta en posesión física y jurídica, ejerciendo actos de domicilio desde hace más de siete años a la fecha actual, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que desde que se lo donaron lo delimitó y conserva la casa rustica que se encuentra construida, haciéndole mejoras porque ahí vive con su familia, que igualmente paga impuestos y colabora con la Comunidad en obras de mejora y actividades religiosas.

3.- Que dicho predio se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal de Nopaltepec, Estado de México y al corriente del pago en sus contribuciones, pero que no cuenta con datos registrales, que además tampoco pertenece al sistema de Propiedad Ejidal o Comunal. Que exhibe la certificación de plano manzanero con medidas, superficie localización.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, PARA HACER SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

Validación: Auto de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3303.- 30 mayo y 2 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A

"FELIX MONTALVO CHARQUEÑO A TRAVÉS DE SU SUCESION".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente marcado con el número 796/2019, relativo al juicio Sumario de Usucapión, promovido por OMAR FELIPE FLORES JUÁREZ en contra de FÉLIX MONTALVO CHARQUEÑO a través de su sucesión, FILIBERTO TIMOTEO BARRETO DE LA CRUZ Y GUADALUPE ARACELI AVILA MILLAN, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a FELIX MONTALVO CHARQUEÑO a través de su sucesión, parte demandada dentro del presente juicio, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A). La declaración en sentencia definitiva en el sentido de que ha operado a favor de Omar Felipe Flores Juárez, la acción real de usucapión y ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en Lote de terreno marcado con el número 2, de la Manzana 2, Supermanzana 1, del Fraccionamiento Viveros del Valle, en la Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla Estado de México, y casa sobre él construida marcada con el número 30, de la calle Viveros de Umán, también identificada catastralmente como Calle Viveros de Umán número 30 Colonia Viveros del Valle, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral en Tlalnepantla, dentro del folio real electrónico 00016712 y se le identifica registralmente

como Lote 2. Supermanzana I, Ampliación de la zona Urbana de Tlalnepantla casa número 30, de la calle Viveros de Umán, manzana 2, colonia Viveros del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, B). La inscripción de la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral en Tlalnepantla dentro del folio real electrónico 00016712, C). El pago de los gastos y costas que se generen dentro del presente juicio.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

I). El día 19 de marzo del año de 2013, Omar Felipe Flores Juárez celebró contrato de compraventa con los demandados Filiberto Timoteo Barreto de la Cruz y Guadalupe Araceli Ávila Millán ante la fe del Notario Público número 66 del Estado de México, Licenciado Juan José Aguilera Zubirán. II). Derivado de la compraventa pactada en la escritura pública señalada en el hecho anterior, Omar Felipe Flores Juárez, adquirió la propiedad del inmueble materia de la acción ubicado en Lote de terreno marcado con el número 2, de la Manzana 2 Supermanzana I del Fraccionamiento Viveros del Valle, en la Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, Estado de México, y casa sobre él construida marcada con el número 30, de la Calle Viveros de Umán; también identificada catastralmente como Calle Viveros de Umán número 30, Colonia Viveros del Valle, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral en Tlalnepantla, dentro del folio real electrónico 00016712 y se identifica registralmente como Lote 2, Supermanzana I, Ampliación de la zona Urbana de Tlalnepantla, casa número 30 de la calle Viveros de Umán, manzana 2, colonia Viveros del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, teniendo como medidas, colindancias y superficie las siguientes Al Nor-Oriente en 8 metros, con calle Viveros de Umán, Al Sur-Oriente, en 15 metros, con lote uno, Al Sur-Poniente en 8 metros, con lote once, Al Nor-Poniente en 15 metros, con lote 3. Superficie total 120 metros cuadrados. III). Aun y cuando las partes celebraron el contrato de compraventa descrito, en el hecho uno, este no se inscribió ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como se demuestra con el Certificado de inscripción que se adjunto a la demanda y del cual se advierte que el inmueble de disenso sigue estando a nombre de Félix Montalvo Charqueño, quien vendió el inmueble a los demandados Filiberto Timoteo Barreto de la Cruz (también conocido solo como Filiberto Barreto de la Cruz) y a la señora Guadalupe Araceli Avila Millán, quienes posteriormente vendieron el inmueble, a favor de Omar Felipe Flores Juárez. IV). En ese orden, los demandados Filiberto Timoteo Barreto de la Cruz y Guadalupe Araceli Avila Millán hicieron entrega material y jurídica, que hasta ese momento tenían, de la posesión del inmueble en el momento de la celebración del contrato de compraventa, es decir, entregaron a Omar Felipe Flores Juárez la posesión del inmueble desde el día 19 de marzo del año de 2013, momento a partir del cual comenzó a poseerlo con el carácter de dueño, de forma pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente hasta la fecha, encargándose desde entonces de todo lo relacionado con el inmueble, como son pagos derivados del impuesto que por tratarse de bien raíz cobra el municipio y adjunto los pagos y recibos de impuesto predial, incluso, dentro de la escritura pública obra el pago del traslado de dominio.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los ocho días de mayo de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, (CIRCULAR 61/2016).-RÚBRICA.

3305.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAPORO S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 657/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION PROMOVIDO POR JUAN ORTIZ LEON en contra de BANCO DEL AHORRO NACIONAL S.A., actualmente conocido como BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y VIVEROS DE LA LOMA SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante proveído dictado el veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la parte demandada COMPAÑIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAPORO S.A. DE C.V., para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) Que por Sentencia Judicial y en términos de lo dispuesto en el artículo 5.141 párrafo segundo se obsequie la Sentencia Ejecutoriada que declare procedente la acción de Prescripción negativa y se inscriba en el Instituto de la Función Registral para que sirva de título de propiedad a favor del suscrito, respecto al inmueble ubicado en el lote 28, casa "B" sección 8, manzana 16, fraccionamiento Viveros de la Loma, colonia Viveros de la Loma, Tlalnepantla Estado de México, código postal 054080, con las siguientes medidas y colindancias: Norponiente 5.00 metros con área común. Nororiente 15 metros con lote 27. Suroriente 5 metros con área común Surponiente 8 metros con casa "A". Superficie 84 metros cuadrados. B) La cancelación del registro ante el Instituto de la Función Registral del Estado de

México (IFREM) con residencia en Tlalnepantla Estado de México, que pesa sobre el inmueble materia de este litigio en el que aparece registrado a favor de Banco del Ahorro Nacional, S.A., con los siguientes datos registrales, partida 1908, Vol. 1058, AUX libro 1, sección 1, respecto del inmueble ubicado en el lote 28, casa "B", sección 8, manzana 16, fraccionamiento Viveros de la Loma, colonia Viveros de la Loma, Tlalnepantla Estado de México, código postal 54080, con el folio real electrónico 00345522, C) Los gastos y costas judiciales a que haya lugar con motivo de la tramitación de la presente demanda.

HECHOS:

1.- Con fecha 8 de noviembre de 1983, entre a laborar a la empresa denominada en ese entonces como "Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y Asociados", la cual se encuentra actualmente liquidada, desempeñando un cargo como ayudante de Mecánico Electricista, en el departamento de cables subterráneos, en el sector sur, con número de trabajador 057860, acreditándolo con el contrato que existió entre el suscrito y la empresa denominada en aquel entonces como "Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y Asociados" con número de trabajador 057860. Aclarando que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, dicho organismo descentralizado con fecha once de octubre de dos mil nueve se extinguió, tal y como se demuestra con la copia certificada expedida por la C. Mariana Berenice Gayoso Martínez, Directora de Preservación del Patrimonio Documental del Archivo General de la Nación. Documento que se anexa al cuerpo de la presente demanda, 2.- El 9 de octubre de 1985, a través del Sindicato Mexicano de Electricistas, al cual el actor estaba agremiado y mediante un sorteo que realizo dicho sindicato, se me hizo saber por conducto de los representantes sindicales que obtuve el beneficio de salir sorteado para el préstamo de compra de casa habitación, prestación que se solicitaba por medio del Sindicato Mexicano de Electricistas. Se anexa a la presente demanda el documento original consistente en una credencial que me acredita como agremiado del Sindicato Mexicano de Electricistas, organismo que tenía celebrado un contrato colectivo de trabajo, derivado de la relación laboral que existía entre el sindicato y la empresa "Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A. y Asociados", 3.- El 14 de junio de 1986, se me hizo entrega únicamente por parte del Sindicato Mexicano de Electricistas, dentro del inmueble materia de este juicio el acta de recepción de obra de casa habitación, del inmueble ubicado en el lote 28, casa "B" sección 8, manzana 16, fraccionamiento Viveros de la Loma, colonia Viveros de la Loma, Tlalnepantla Estado de México, código postal 054080, entregándomela físicamente el C. Juan Manuel Sánchez García, en su carácter de Secretario de Economía del Sindicato Mexicano de Electricistas, con domicilio en la tercera calle del Maestro Antonio Caso, número 45, colonia San Rafael, código postal 06470, así como también el Señor Eduardo Morales Salinas en su carácter de apoderado y representante legal de la Compañía Inmobiliaria y Constructora Sapor, S.A. de C.V., con domicilio en Viveros de Coyoacán número 246 B. No obstante lo anterior el C. Juan Manuel Sánchez García, en su carácter de Secretario de Economía del Sindicato Mexicano de Electricistas, se comprometió a gestionar ante la empresa denominada "Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y Asociados", misma que se encuentra liquidada, la documentación correspondiente al préstamo de casa y que se descontaría vía nómina, indicando que el actor ya era nuevo propietario del inmueble objeto de esta demanda y que podía entrar a vivir a partir de ese momento a dicho inmueble, por ello el actor entró en posesión como dueño desde el día 14 de junio de 1986, hasta la fecha, sin que se me haya descontado vía nómina, préstamo alguno por concepto de adquisición de vivienda. Se anexa el original del acta de recepción de obra de casa habitación de fecha 14 de junio de 1986, mismo que funge como documento generador de la posesión del inmueble objeto del presente litigio. 4.- A partir del día 14 de junio de 1986, a la fecha, el actor posee el inmueble materia del presente juicio, en forma pública, pacífica, continua, y con el carácter de propietario, hecho que demostrará no solamente con las documentales privadas que exhibe a la demanda, así como también con la copia certificada, de traslado de dominio con número de folio 33387, de fecha 26 de julio de 2022, en la que se especifica en su parte inversa que el adquirente de dicho inmueble es el suscrito, con domicilio particular en Viveros del Prado 2 B, Fraccionamiento o Colonia Viveros de la Loma, Delegación o Municipio Tlalnepantla Estado de México, código postal 54080, en donde la fecha de operación fue el 14 de julio de 1986 es decir, que dicha operación de contrato se justifica con al acta de Recepción del inmueble en litigio con el acta de entrega que se me hizo del inmueble en calidad de comprador y la cual constituye la causa generadora de la posesión del mismo, documento expedido por el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, en la que se demuestra que a la fecha sigue poseyendo el inmueble objeto de la presente demanda. Por otra parte, se acredita el hecho de que el inmueble objeto del presente litigio lo vengo poseyendo en forma continua a partir del día 14 de junio de 1986 hasta la fecha, sin que se haya interrumpido la continuidad del mismo. Reiterando nuevamente que en la fecha indicada el Señor Juan Manuel Sánchez García, en su carácter de Secretario de Economía del Sindicato Mexicano de Electricistas, me puso en posesión material de dicho inmueble, se acredita no solamente con el acta de recepción de entrega de la casa materia de la presente litis, sino también con la adminiculación de las testimoniales a cargo de los Señores Roberto Martínez Elías y Rosa Ivonne Ramos Pérez, 5.- El inmueble materia del presente juicio consta de una superficie de 84 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: a).- Al norponiente: Cinco metros con área común, b).- Al nororiente: Quince metros con lote veintisiete. c).- Al suroriente: Cinco metros con área común. d).- Al surponiente: Ocho metros con casa "A". Asimismo señalo que el inmueble objeto de la presente demanda también lo tengo poseyendo en forma continua, 6.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, exhibo el certificado y búsqueda y expedición sin certificar expedidos por el (IFREM), de fecha 8 y 29 de junio de 2022, del inmueble que se pretende usucapir, mismo que se encuentra inscrito en la partida 1908, Vol. 1058, AUX libro 1, sección I, a favor del Banco del Ahorro Nacional, S.A., con el folio real electrónico 00345522, con una superficie de 84 metros cuadrados, hecho que se acredita con el documento de búsqueda y expedición sin certificar, así como con el certificado de inscripción documentos que se adjuntan a la presente demanda. Es por esa razón que acudo en esta vía legal, para ejercitar acción de usucapir a favor de JUAN ORTIZ LEÓN, a efecto de que por Sentencia Judicial se declare que la prescripción se ha consumado, y que adquirió por ende la propiedad del inmueble materia de este juicio, mandándose inscribir dicha sentencia para que sirva como título de propiedad.

AMPLIACIÓN DE DEMANDA. Me encuentro en condiciones de poder ampliar la demanda presentada ante este H. Juzgado el pasado día 11 de octubre de 2022, solicito también se llame a juicio al representante o apoderado legal de la empresa denominada Compañía Inmobiliaria y Constructora Sapor, S.A. de C.V., con domicilio en Viveros de Coyoacán 246-B, colonia Fraccionamiento Viveros de la Loma, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54080, pues fue esta persona moral a través del Señor Eduardo Morales Salinas, quienes realizaron el acta de recepción de obra y acta de entrega a favor del suscrito, a partir del día 14 de junio de 1986, respecto del inmueble objeto del presente juicio y de quien demandó el reconocimiento de acta de entrega de obra (casa habitación), respecto del inmueble objeto de la presente demanda, basándome para ello en los hechos y consideraciones de derecho contenidos en mi escrito inicial de demanda de fecha 11 de octubre de 2022. Por ello que solicito sea llamado a juicio la persona moral ya referida y con la cual se demostrara en su momento procesal oportuno que fueron ellos quienes le dieron el acta de entrega del inmueble objeto de la presente

demanda, inmueble que posee desde el día 14 de junio de 1986, en forma pública, pacífica, continua, en calidad no solamente de poseedor, sino también en calidad de propietario.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omisa al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- DOCTORA PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DOCTORA PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

3306.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1509/2022, relativo a la Vía SUMARIA DE USUCAPION promovido por ROSALIO VIVAS CONDE en contra de MAXIMINO LORA y PEDRO VIVAS LOPEZ demandando lo siguiente PRESTACIONES: A) Que por sentencia definitiva que se dicte, se declare que me he convertido en propietario de una fracción del bien inmueble DENOMINADO EL RANCHO DE "EL GAVILAN" UBICADO EN MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO y que se encuentra actualmente ubicado en AVENIDA JUAREZ, NUMERO 99, COLONIA BUENA VISTA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 200 m2 (doscientos metros cuadrados), con las medidas y colindancias que más adelante expresare, por haberlo poseído durante el tiempo y con las condiciones establecidas en la Ley. B) Que como consecuencia de la sentencia definitiva que se dicte, se ordene al Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a la Oficina Registral de Tlalnepantla, la cancelación o tildación parcial de la superficie a usucapir, cuya inscripción registral aparece a favor del demandado MAXIMINO LORA cuyos datos registrales aparecen en el certificado de inscripción, que se anexa a la presente, descrito en el Folio Real Electrónico 00282610, bajo el número de Partida 301, del Volumen 30 de Contratos Privados, Sección V. C) Y se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a la Oficina Registral de Tlalnepantla, a favor del suscrito ROSALIO VIVAS CONDE y en lo sucesivo me sirva de título de propiedad. HECHOS: 1.- El inmueble materia del presente juicio tiene una superficie de 200.00 M2 (doscientos metros cuadrados) y lo adquirió el suscrito, por medio de Contrato de Cesión de Derechos, por lo que se cumple con lo dispuesto por el artículo 2.325.1 del Código Civil vigente para la entidad, como consecuencia es procedente promover en la vía de juicio sumario de usucapición. 2.- Como lo pruebo debidamente desde este momento en fecha DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, celebre un CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS con el señor C. PEDRO VIVAS LOPEZ, respecto de una fracción del inmueble DENOMINADO EL RANCHO DE "EL GAVILAN" UBICADO EN MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO y que se encuentra actualmente ubicado en AVENIDA JUAREZ, NUMERO 99 COLONIA BUENA VISTA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, asentando en dicho documento como superficie, medidas y colindancias las siguientes: SUPERFICIE 200.00 M2, (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) AL NORTE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JUAREZ, AL SUR 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE CON CAMILO LORA BARCENAS), AL ORIENTE 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE FRANCISCA TEREZA MEJIA ESPINOZA), AL PONIENTE 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE MARIA MAGDALENA ARIAS LOPEZ). Como consta en dicho contrato el señor PEDRO VIVAS LOPEZ en el momento mismo de la firma del citado contrato, hizo entrega al suscrito de la posesión física, material y jurídica de la fracción del inmueble, materia del presente juicio y desde ese momento jamás he perdido ni se ha visto perturbada la posesión que a la fecha detento. En esta forma se hace la identificación del inmueble, materia del presente juicio, para todos los efectos legales, por lo que se exhibe CONTRATO DE CESION DE DERECHOS de referencia en original como ANEXO NUMERO UNO. 3.- Hago del conocimiento a su Señoría que el inmueble descrito en el hecho que antecede y que hoy demando a través del presente juicio de USUCAPION se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a la Oficina Registral de Tlalnepantla, formando parte del predio DENOMINADO EL RANCHO DE "EL GAVILAN" UBICADO EN MUNICIPIO NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, y que se encuentra actualmente ubicado en AVENIDA JUAREZ NUMERO 99, COLONIA BUENA VISTA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, a nombre de MAXIMINO LORA, tal y como se advierte del Certificado de Inscripción, que se anexa a la presente como ANEXO NUMERO DOS, de fecha 22 de noviembre del 2022, con número de tramite 759872, descrito en el Folio Real Electrónico 00282610, bajo el número de Partida 301, del Volumen 30, Libro Contratos Privados, Sección V, a favor del demandado MAXIMINO LORA y respecto de la fracción del inmueble materia del presente juicio y que hoy pretendo obtener mi título de propiedad por Usucapición, para darle certeza jurídica a mi patrimonio, y que es expedido por el C. Registrador Héctor Edmundo Salazar Sánchez. 4.- Asimismo, se hace patente que el inmueble descrito en el hecho marcado con el número 2 del presente escrito, lo he poseído por un periodo ininterrumpido de más de ocho años en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública de buena fe, habiendo realizado durante el mencionado tiempo la construcción de mi casa habitación, con dinero de mi propio peculio, en calidad de legítimo propietario. Y en relación al mismo he realizado diversos trámites administrativos tales como realizar a). Declaración para el pago del impuesto sobre traslación de

dominio y otras operaciones con bienes inmuebles de fecha 14 de noviembre del 2016, bajo el folio No. 0407 ANEXO NUMERO TRES. b).- Pago del impuesto predial al corriente, lo que acredito con el recibo de pago del ejercicio fiscal desde el año 2020, hasta el ejercicio fiscal del presente año 2022, este último de fecha 20 de septiembre del 2022. ANEXO NÚMERO CUATRO. c) Trámite para la obtención del número oficial de la inmueble materia del presente juicio, donde obtuve por parte de la Dirección de Área de Desarrollo Urbano la Constancia de Número Oficial DADU-1019-22, en fecha 7 de octubre del 2022, que expide el Ing. Arq. Víctor Alejandro Vázquez Ramírez en su calidad de Director de área de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, Estado de México, para la identidad del inmueble materia del presente juicio, de ahí que se deriva la IDENTIFICACION ACTUAL del inmueble materia del presente juicio como ubicado en AVENIDA JUAREZ, NUMERO 99, COLONIA BUENA VISTA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. ANEXO NUMERO CINCO. Actos que prueban la posesión que he tenido y tengo sobre el mismo, durante el tiempo mencionado y con las condiciones expresadas y requeridas por la Ley, 5.- De igual manera hago de su conocimiento que el referido inmueble se encuentra inscrito administrativamente a favor del suscrito ROSALIO VIVAS CONDE, ante la Oficina de Impuesto Predial y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, tal como se acredita con los recibos de pago del impuesto predial, por los ejercicios fiscales de los años 2020 al 2022, respecto del inmueble en comento, acreditándose con ello el interés jurídico para promover en la presente vía. 6.- Debido a que he poseído dicho terreno desde hace más de ocho años a la fecha y con las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva en la materia, esto es a título de dueño, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe y por acreditarse la causa generadora de mi posesión consistente en el CONTRATO DE CESION DE DERECHOS que se adjunta, es por lo que promuevo Juicio Sumario de Usucapión contra MAXIMINO LORA quien aparece como propietario registral ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla del Estado de México, descrito en el folio Registral Electrónico 00282610 y del C. PEDRO VIVAS LOPEZ, por ser este último de quien adquirí mediante el citado contrato la fracción del inmueble materia del presente juicio que nos ocupa. 7.- Por todo lo anterior, considero que el suscrito ha reunido las condiciones exigidas por la Ley, en la materia, para que se dicte la resolución correspondiente declarando que la USUCAPION se ha consumado a mi favor, y en consecuencia que he adquirido la propiedad de dicho inmueble, y en su momento procesal oportuno, se declare que la sentencia definitiva ha causado ejecutoria, y se ordene la cancelación y tildación parcial de la inscripción del inmueble DENOMINADO EL RANCHO DE "EL GAVILAN" UBICADO EN MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, inscrito a favor de MAXIMINO LORA, ubicado actualmente en: AVENIDA JUAREZ, NUMERO 99, COLONIA BUENA VISTA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, del cual he proporcionado los antecedentes registrales y se inscriba a mi favor la citada fracción de terreno en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO de la Oficina Registral de Tlalnepantla, para que me sirva como título de propiedad de conformidad con lo establecido por el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México vigente.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a MAXIMINO LORA, y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

3307.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

"VIVEROS DE LA LOMA, S.A."

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente marcado con el número 478/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por RICARDO JORGE VILLEDA MONROY, en contra de AGUSTINA HERNÁNDEZ MENDEZ DE MONROY y VIVEROS DE LA LOMA, S.A., se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a VIVEROS DE LA LOMA, S.A., parte demandada dentro del presente juicio, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) La declaración judicial por parte de su Señoría en el sentido de que la usucapión se ha consumado y que RICARDO JORGE VILLEDA MONROY, ha adquirido por ende, la propiedad del inmueble identificado conforme al contrato privado de promesa de compraventa de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis, como lote y construcción marcado con el número diez, manzana cincuenta, zona ocho, marcado con el número cincuenta y dos Calle de Viveros del Rey, Fraccionamiento Viveros de la Loma, C.P. 54080, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; y conforme a su certificado de inscripción (Folio Real Electrónico 00332859) expedido por el C. Director del Instituto de Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, que en original se acompaña al presente escrito como Lote diez, ubicado en la Calle Viveros del Rey, manzana cincuenta, Colonia Viveros de la Loma, Sección Octava, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 276.30 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 16 metros, con lote número nueve; al Sureste en 16 metros, con lote número once, al Noreste en 24.54 metros, con propiedad privada, al Suroeste en 10 metros, con Calle Viveros del Rey. Lo anterior, a efecto de purgar vicios por la adquisición, en términos del artículo 216 del Reglamento de Ley de Impuesto Sobre la Renta.

B) Se ordene la Inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare al RICARDO JORGE VILLEDA MONROY, propietario del inmueble señalado en la prestación que antecede, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, para el efecto de que dicho sentencia inscrita jurídicamente me sirva como título de propiedad.

Fundándose para ello en los siguientes hechos.

1. Con fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis RICARDO JORGE VILLEDA MONROY en su carácter de comprador, celebró contrato privado de promesa de compraventa con la señora AGUSTINA HERNANDEZ MENDEZ DE MONROY, en su carácter de vendedora respecto del lote y construcción marcado en el número diez, manzana cincuenta, de la zona ocho marcado el número cincuenta y dos, calle de Viveros del Rey Fraccionamiento Viveros de la Loma C.P. 54080, Municipio de Tlalnepantla Estado de México y conforme a su certificado de inscripción (Folio Real Electrónico 00332859) expedido por el C. Director del Instituto de Función Registral de Tlalnepantla Estado de México, que en original se acompaña al presente escrito como Lote diez, ubicado en la Calle Viveros del Rey, manzana cincuenta Colonia Viveros de la Loma Sección Octava Municipio de Tlalnepantla Estado México, con una superficie de 276.30 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al Norte en 16 metros, con lote número nueve, al Sureste en 16 metros con lote número once, al Noreste en 24.54 metros con propiedad privada, al Suroeste en 10 metros, con Calle Viveros del Rey. Pagado el comprador por la compra de dicho inmueble cantidad total de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para lo cual se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los quince días de mayo del dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3308.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO TERCERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ.

En el expediente número 72/2019 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JESÚS VISOSO SIERRA, en contra de RICARDO MARGARITO ALVA GARCÍA O RICARDO M. ALVA GARCÍA, en cumplimiento al auto de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ordena la notificación a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ del proveído del ocho de noviembre de dos mil veintidós, que a la letra dice: "AUTO.- Toluca, México, ocho de noviembre de dos mil veintidós, que a la letra dice: "Por recibido el oficio número 35296/2022, remitido por el Juez Noveno de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México y en cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós emitido en el amparo indirecto número 1071/2021, la cual fuera confirmada en el amparo en revisión número 151/2022 por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito, por lo que en términos de la resolución de mérito y a fin de respetar el derecho de propiedad de la quejosa MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ para dar cumplimiento integra ejecutoria de mérito; se procede a proveer lo conducente en los siguientes términos: Primero, se solicita a la Autoridad Federal oficiante sean remitidas las constancias las constancias originales del expediente número 72/2019, a efecto de que administrativamente posibilite su integración y cumplimiento eficaz. Por otra parte, atendiendo los efectos del requerimiento se enfatiza que respecto del departamento 403, ubicado en la calle Niebla, número dos, Torre Bambú "A", colonia Ampliación Vista Hermosa, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, del cual es copropietaria del cincuenta por ciento MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, de lo que resulta que pueda ser afectada en el derecho de propiedad que proporcionalmente le corresponde del bien inmueble embargado en autos, al haber acreditado ante la Autoridad Federal su interés jurídico con la documental fehaciente que RICARDO MARGARITO ALVA GARCÍA y MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, adquirieron pro indiviso y por partes iguales dicho bien. En este tenor, impone la obligación de respetar la garantía de audiencia a la ahora quejosa en el procedimiento de ejecución del juicio ejecutivo mercantil, respecto del cual no fue parte, privándola de sus derechos que tiene sobre el inmueble embargado, a través de designar perito valuador, inconformase, en su caso, con el avalúo presentado e incluso, a ejercer el derecho del tanto como copropietaria del inmueble a rematar, motivo por el cual resulta procedente llamar a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ al procedimiento de remate, en su carácter de copropietaria, a fin de que este en aptitud de defender los derechos que tiene sobre el inmueble embargado por ser copropietaria proindivisa del mismo. Por tanto, en uso de las facultades que la ley le confiere al Juzgador, cuya dirección del proceso se encuentra confiada a éste, cuidando y vigilando el desarrollo del mismo; por lo que en el caso que nos ocupa, se tomarán las medidas necesarias en el momento procesal oportuno para respetar el derecho de propiedad multicitado y sea llamada al procedimiento de ejecución y remate, por todo ello, se decreta: Se deja insubsistente todo lo actuado en la etapa de ejecución del juicio ejecutivo mercantil radicado bajo el expediente 72/2019 en este Juzgado, a partir del auto diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno que ordenó sacar a remate el bien embargado, en consecuencia, se ordena notificar a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, en su carácter de copropietaria, el estado de ejecución que guarda dicho litigio, por lo que con fundamento en los artículos 1063, 1077, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con lo dispuesto por los artículos 184, 764, 772 y 830 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se respeta a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ en el goce del derecho de propiedad como copropietaria proindivisa

del departamento 403, ubicado en la calle Niebla, número dos, Torre Bambú "A", colonia Ampliación Vista Hermosa, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México del cincuenta por ciento que a ésta le corresponde. Se ordena realizar las diligencias necesarias a efecto de que, quien corresponda, se constituya en el domicilio exacto y preciso de la ahora quejosa, y haga uso de todas las herramientas legales realice la NOTIFICACIÓN PERSONAL CORRESPONDIENTE A MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, siempre y cuando no se apersona directamente ante este Órgano Jurisdiccional, y de ser así, darle todas las facilidades jurídicas y materiales para que revise el expediente y esté en aptitud de ejercer los derechos que le correspondan."

Con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se procede a notificar a la quejosa MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ por edictos del contenido del auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación.

Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la fase de ejecución del juicio en rebeldía, y las notificaciones se le harán por lista y boletín y se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo.

Se expide en Toluca, México; a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUCILA TOBAR CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3310.- 30, 31 mayo y 1 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2627/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por PANFILO JOSE MIRANDA DIAZ respecto del inmueble ubicado en CALLE DE LA MORA, EN EL POBLADO DE CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), lo adquirió de GREGORIO MIRANDA MARTINEZ mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1: 17.90 metros y colinda con GRACIELA MIRANDA DIAZ; AL NORTE 2: 17.90 metros y colinda con GRACIELA MIRANDA DIAZ; AL SUR: 36.66 metros y colinda con MARIA DEL REFUGIO MADRID VIUDA DE MIRANDA; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con RAÚL HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 18.00 metros y colinda con CALLE DE LA MORA. Con una superficie de total aproximada de 650.00 metros cuadrados (SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

3311.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA
EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1071/2023, CANDIDO ROSAS ARRATIA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del PREDIO, ubicado en PRIMERA CERRADA DE 5 DE MAYO NÚMERO 9, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO ZACANGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, MÉXICO, argumentando la promovente que desde el DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con la C. GUADALUPE ROSAS FIGUEROA, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.80 METROS CON 1RA. CERRADA DE 5 DE MAYO NUMERO 9;

AL SUR: 31.20 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA;

AL ORIENTE: 24.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA;

AL PONIENTE: 24.00 METROS CON VALENTIN ROSAS ARRATIA.

Teniendo una superficie aproximada de 744.00 METROS CUADRADOS (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha DIECISIETE (17) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- MTRO. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

3312.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 438/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por VICENTE ROBERTO CASTAÑEDA GUADARRAMA respecto de un inmueble ubicado en EL BARRIO DE SAN FELIPE, TONATICO, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 66.00 METROS CON RUFO ALQUICIRA GONZALEZ, AL SUR: 86.00 METROS CON CAIN LAGUNAS ACOSTA, AL ORIENTE: 84.50 METROS CON SUCESORES DE GUADALUPE DELGADO, AL PONIENTE: 85.60 METROS CON RUFO ALQUICIRA GONZALEZ, con una superficie total aproximada de 6,463.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato privado de donación pura a título gratuito y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió VICENTE ROBERTO CASTAÑEDA GUADARRAMA por contrato de donación pura a título gratuito de fecha veintiséis de mayo de dos mil doce, celebrado con ELIAS RESPICIO CASTAÑEDA CARREÑO Y/O ELIAS CASTAÑEDA CARREÑO, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JULIO CÉSAR ARELLANO ACEVEDO.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3313.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO MIXTO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 485/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BERNARDO HERNÁNDEZ MACUIL, la Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CERRO COLORADO AVANDARO, EN ESTE MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NOROESTE: 24.50 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS; AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS DE 19.35 METROS Y COLINDA CON CRESCENCIO BENÍTEZ Y 12.35 METROS Y COLINDA CON ISIDORO ESTRADA SIMBRAS; AL SURESTE: 21.65 METROS Y COLINDA CON ISIDORO ESTRADA SIMBRAS; Y, AL SUROESTE: EN DOS LINEAS DE 10.00 METROS Y 14.95 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. CON SUPERFICIE DE 654.649 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el dos de agosto de dos mil dieciséis, mediante contrato de cesión de derechos, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo veintidós de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3314.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 69/2022, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por MIGUEL ANGEL ESCAMILLA BECERRIL con vista a ODALIS VAZQUEZ VERDECIA, haciéndole saber a la citada que deberá desahogar la vista ordenada, señalar domicilio dentro del plazo de tres días, y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalara dentro del plazo de los CINCO DIAS días siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación, si la citada no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, se ordenará citarla y se le harán las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Relación Sucinta de la solicitud de divorcio: La disolución del vínculo matrimonial entre MIGUEL ANGEL ESCAMILLA BECERRIL y ODALIS VAZQUEZ VERDECIA. CONVENIO: CLAUSULAS. PRIMERA: En relación a la guarda y custodia no se da toda vez que no procreamos hijos. SEGUNDA: En relación al régimen de visitas no se da toda vez que no procreamos hijos. TERCERA: En cuanto a mi domicilio antes y después del procedimiento del suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA BECERRIL será el ubicado en Rafael Fabila Número 6, Colonia Centro, Atlacomulco, Estado de México. CUARTA. En relación a que nos casamos en sociedad conyugal, no adquirimos bienes dentro del matrimonio. QUINTA. Las anteriores clausulas se establecen de mi parte sin perjuicio de que sean modificdas a conformidad de las partes.

Con fundamento en los artículos 2.373, 2.374 y 2.376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió a trámite el procedimiento especial de Divorcio Incausado, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por tres veces en siete en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en este lugar y boletín judicial, haciéndole saber a la citada que deberá desahogar la vista ordenada, señalar domicilio dentro del plazo de tres días, y comparecer a la audiencia de avenencia, que se señalará dentro del plazo de los CINCO DIAS días siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación, si la citada no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, se ordenará citarla y se le harán las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial.

Además, se ordenó que se fije en la puerta de este Juzgado, copia del presente por todo el tiempo de la citación.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. MALLELY GONZALEZ MARTINEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

3315.- 30 mayo, 8 y 19 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2934/2022, FLORA LARA HERNÁNDEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del PREDIO DENOMINADO "TLAPAC", ubicado en CALLE MOCTEZUMA NUMERO CINCUENTA 50, COLONIA TETEXCALA, POBLADO DE CUANALAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. SILVESTRE MARTÍNEZ ATILANO, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON DELIA AZUCENA VALENCIA CRUZ, (ANTERIORMENTE CON PAULINO TOVAR TOVAR);

AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON HOMERO GUERRERO RODRIGUEZ (ANTERIORMENTE CON DAVID VEGA RODRIGUEZ);

AL ORIENTE: 10 METROS Y COLINDA CON J. ANGEL MARTINEZ MUÑOZ (ANTERIORMENTE CON PAULINO TOVAR TOVAR);

AL PONIENTE: 10 METROS Y COLINDA CON CALLE MOCTEZUMA.

Teniendo una superficie total de 200 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha DOCE (12) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

1033-A1.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LETICIA TRINIDAD NERI ARROYO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 239/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del CERRADA 2A ANTIGUO CAMINO A LAS ANIMAS SIN NUMERO BARRIO TLACATECO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 31.314 METROS, COLINDA CON RANCHO EL ARROYO ACTUALMENTE PROPIEDAD DE ADRIÁN BOLAÑOS SANDOVAL.

AL SUR EN DOS TRAMOS 23.30 METROS, COLINDA CON MARIA DOLORES MUÑOZ DE S., ACTUALMENTE PROPIEDAD DE ADRIAN BOLAÑOS SANDOVAL Y EL SEGUNDO DE 8.30 METROS CON CALLE PÚBLICA;

AL ORIENTE EN 17.30 METROS COLINDA CON RICARDO BARBOSA R., ACTUALMENTE PROPIEDAD DE SAÚL MARTINEZ MARTINEZ,

AL PONIENTE EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 15.58 METROS, COLINDA CON TORIBIO GARAY Y EL SEGUNDO DE 1.40 METROS CON MARIA DOLORES MUÑOZ DE S., ACTUALMENTE AMBOS TRAMOS SON PROPIEDAD DE ADRIAN BOLAÑOS SANDOVAL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 494.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1035-A1.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN JOSÉ GODINEZ VELÁZQUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 557/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO UBICADO EN CALLE DE PROLONGACIÓN, DE MANUEL ACUÑA, SIN NÚMERO BARRIO DE BELEM, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, QUE ADMINISTRATIVAMENTE SE IDENTIFICA COMO CALLE DE PROLONGACIÓN DE MANUEL ACUÑA NÚMERO 110, BARRIO BELEM, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.41 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE;

AL SUR: 26.50 METROS Y COLINDA CON MARIA ESTHER SALAZAR JAIMES;

AL ORIENTE: 19.43 METROS CALLE MANUEL ACUÑA;

AL PONIENTE: 12.65 Y COLINDA CON VÁZQUEZ GRANADOS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 408.22 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintidós (22) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1036-A1.- 30 mayo y 2 junio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 80961/01/2023, El C. JOSÉ FÉLIX JIMÉNEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en Paraje denominado CONXCHI de San Sebastián El Chico Primera Sección, Municipio de Amanalco, Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: Mide 126.00 Mts. y colinda con Teresa Ramón Gabriel. AL SUR: Mide 123.50 Mts. y colinda con entrada que beneficia al Sr. Adrián Vera Fabián y José Félix Jiménez. AL ORIENTE: Mide 42.90 Mts. y colinda con Guadalupe Vera Fabián. AL PONIENTE: Mide 48.50 Mts. colinda con camino a San Sebastián el Grande. Con una superficie aproximada de: 5,695.18 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 8 de Mayo del año 2023.- PROTESTO LO NECESARIO.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

3283.- 30 mayo, 2 y 7 junio.

No. DE EXPEDIENTE 81392/02/2023, La C. MARIBEL GÓMEZ ROQUE, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en Paraje denominado ZETI de la Comunidad de San Bartolo Segunda Sección, Municipio de Amanalco, Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: Mide 14.80 Mts. y colinda con Gregorio Gómez Roque. AL SUR: Mide 14.60 Mts. y colinda con Teódulo Gómez Bartolo. AL ORIENTE: Mide 14.50 Mts. y colinda con Carretera. AL PONIENTE: Mide 14.50 Mts. colinda con Francisco Esquivel. Con una superficie aproximada de: 213.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 8 de Mayo del año 2023.- PROTESTO LO NECESARIO.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

3283.- 30 mayo, 2 y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

DOCTOR EN DERECHO **ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE **TOLUCA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, **HAGO SABER**: QUE MEDIANTE INSTRUMENTO 73914 SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE, VOLUMEN 1034 MIL TREINTA Y CUATRO ORDINARIO, DE FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA ESTER ESCAMILLA RODRÍGUEZ**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **LETICIA AGUIRRE ESCAMILLA**, **ROBERTO AGUIRRE ESCAMILLA**, **CARLOS AGUIRRE ESCAMILLA** Y **MARÍA TERESA AGUIRRE ESCAMILLA** EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

TOLUCA, MÉX., A 09 DE MAYO DEL 2023.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3010.- 18 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

DOCTOR EN DERECHO **ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE **TOLUCA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU

REGLAMENTO, HAGO SABER: QUE MEDIANTE INSTRUMENTO 73913 SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE, VOLUMEN 1033 MIL TREINTA Y TRES ORDINARIO, DE FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO AGUIRRE Y CARMONA, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES LETICIA AGUIRRE ESCAMILLA, ROBERTO AGUIRRE ESCAMILLA, CARLOS AGUIRRE ESCAMILLA Y MARÍA TERESA AGUIRRE ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

TOLUCA, MÉX., A 09 DE MAYO DEL 2023.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3011.- 18 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, hago saber que mediante instrumento número **32,395 (treinta y dos mil trescientos noventa y cinco)**, de fecha 10 de febrero del 2023, otorgado ante mí, se hizo constar el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor RODRIGO CORREA ARROYO, a solicitud de los señores SILVIA ADELA, ROBERTO Y MICAELA, todos de apellidos CORREA ARROYO, en su carácter de presuntos únicos y universales herederos en la referida sucesión.

Lo anterior a efecto de que sea publicado **Dos Veces** con un intervalo de siete días entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E.

Tultitlán, Estado de México, a 24 de abril de 2023.

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.

3021.- 18 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **76895**, volumen ordinario **1975**, otorgada el día **12 de mayo** del año **2023** ante la fe del licenciado Juan Carlos Borges Cornish, se hizo constar LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL SEÑOR JORGE SALINAS INÍGUEZ, que otorgo el señor JORGE SALINAS PÉREZ, quien reconoció el testamento público abierto otorgado por el de cujus, acepto la herencia y el cargo de ALBACEA que le fue conferido; cargo que protesto desempeñarlo lealmente, mismo que le fue completamente discernido con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley, protestando desempeñarlo lealmente, y por ser el Único y Universal Heredero quedo relevado de garantizar el ejercicio de dicho cargo, manifestando que procedería a formular el inventario y avalúo respectivo.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE MAYO DEL AÑO 2023.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICAR 2-DOS VECES DE 7-SIETE EN 7-SIETE DIAS.

3037.- 19 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Treinta y un mil ciento veintiséis, del Volumen Setecientos sesenta y seis, de fecha dos de Diciembre del dos mil veintidós, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes de la finada señora MARIA

CONCEPCION SANTAMARIA TELLEZ, habiendo comparecido los señores MIGUEL SANTAMARIA OLIVARES Y CARMEN TELLEZ LOPEZ, en su carácter de padres de la autora de la sucesión y ambos como PRESUNTOS HEREDEROS DE LA AUTORA DE LA SUCESION, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MÉX., A 15 DE MAYO DEL 2023.

LIC. SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3045.- 19 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por Instrumento Treinta y un mil doscientos treinta y cinco del Volumen Setecientos sesenta y cinco, de fecha diez de Febrero del dos mil veintitrés, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor JOSÉ CARLOS VALLADARES NOLASCO, habiendo comparecido los señores CLAUDIA TERESA, JUAN ADRIAN y CARLOS FABIAN, todos de apellidos VALLADARES ESPINOSA, en su carácter de DESCENDIENTES DIRECTOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN y todos como PRESUNTOS HEREDEROS DEL AUTOR DE LA SUCESION, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MEX., A 02 DE MAYO DEL 2023.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3046.- 19 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Treinta mil novecientos cincuenta y cinco, del Volumen Setecientos sesenta y cinco, de fecha trece de Octubre del dos mil veintidós, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor ANTONIO MORENO REYES, habiendo comparecido los señores MARÍA AMPARO, MARÍA GUADALUPE, FRANCISCO ANTONIO, MARÍA TERESA, MARÍA VICTORIA, ANA MARÍA DE LOURDES, MARÍA ANTONIETA, LILLIAN EMILIA Y ENRIQUE, todos de apellidos MORENO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN y también como PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, hicieron REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS que pudieran corresponderles a bienes de su difunto padre, y las señoras MARÍA GUADALUPE y ANA MARÍA DE LOURDES, ambas de apellidos MORENO HERNÁNDEZ, se convirtieron en ÚNICAS Y PRESUNTAS HEREDERAS, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MÉX., A 11 DE MAYO DEL 2023.

LIC. SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3047.- 19 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Treinta y un mil doscientos trece, del Volumen Setecientos sesenta y tres, de fecha dos de Febrero del dos mil veintitrés, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes de la finada señora MA. DE JESÚS GONZÁLEZ JUÁREZ, habiendo comparecido las señoras ENRIQUETA, BERTHA, MA. ELSA y MARÍA OLGA, todas de apellidos ROJAS GONZÁLEZ, en su carácter de DESCENDIENTES DIRECTAS y como PRESUNTAS HEREDERAS DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MÉX., A 11 DE MAYO DEL 2023.

LIC. SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3048.- 19 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 4401 (cuatro mil cuatrocientos uno) del volumen 93 (noventa y tres), de fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, los señores MARÍA NORMA GONZÁLEZ CEJUDO, GABRIEL SERGIO GONZÁLEZ CEJUDO, ALEJA LOURDES GONZÁLEZ CEJUDO, JOSUÉ OSCAR GONZÁLEZ CEJUDO, ALICIA FLORENCIA GONZÁLEZ CEJUDO, ELIA GONZÁLEZ CEJUDO, MARCOS JACOBO GONZÁLEZ CEJUDO, ENGELBERTO ROBERTO GONZÁLEZ CEJUDO Y SIGFRIDO JOSÉ ARTURO GONZÁLEZ CEJUDO, REPRESENTADO POR JOSÉ ARTURO GONZÁLEZ CASTORENA, como descendientes en primer grado, iniciaron el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARÍA DEL CARMEN CEJUDO HINOSTROZA, para lo cual exhibieron:

1.- Copia certificada del acta de defunción de la señora MARÍA DEL CARMEN CEJUDO HINOSTROZA.

2.- Copias certificada de las actas de nacimiento de los señores MARÍA NORMA GONZÁLEZ CEJUDO, GABRIEL SERGIO GONZÁLEZ CEJUDO, ALEJA LOURDES GONZÁLEZ CEJUDO, JOSUÉ OSCAR GONZÁLEZ CEJUDO, ALICIA FLORENCIA GONZÁLEZ CEJUDO, ELIA GONZÁLEZ CEJUDO, MARCOS JACOBO GONZÁLEZ CEJUDO, ENGELBERTO ROBERTO GONZÁLEZ CEJUDO y SIGFRIDO JOSÉ ARTURO GONZÁLEZ CEJUDO, con la cual acreditaron su calidad de descendientes en primer grado con la De Cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepc, México, a 15 de Mayo del 2023.

M. EN D. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA
NOTARIA NÚMERO 155
DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3058.- 19 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **43,887**, de fecha 10 de mayo de 2023, se radicó ante mí la Sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN NÚÑEZ SÁNCHEZ**, a solicitud de los señores **MIGUEL VARGAS NÚÑEZ, ALMA MÓNICA VARGAS NÚÑEZ y JUAN VARGAS NÚÑEZ** todos en su carácter de hijos y herederos de la autora de la presente sucesión, y el primero de ellos además como albacea.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

970-A1.- 19 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número **14,673 volumen 213** de fecha **26** de enero del año **2023**, otorgado Ante mí, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **ISAURA SANCHEZ GONZALEZ**, a solicitud de la señora **ISAURA VIRGINIA LEONARDA ESCALANTE SANCHEZ** también conocida con los nombres de **ISAURA VIRGINIA LEONARDA ESCALANTE SANCHEZ DE ALEGRIA e ISAURA ESCALANTE SANCHEZ** y la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARMANDO FABIAN SEBASTIAN ESCALANTE SANCHEZ** representada por la señora **ISAURA VIRGINIA LEONARDA ESCALANTE SANCHEZ** en su doble carácter de Albacea y Única y Universal Heredera; de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 25 mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham.-Rúbrica.

3304.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número **14,803 volumen 218** de fecha **25** de abril del año **2023**, otorgado Ante mí, los señores, **MA. OFELIA VENEGAS ACOSTA, y YSYELAIDI Y SALVADOR, de apellidos VALENCIA VENEGAS, VERONICA, NORMA y SEYESKY de apellidos VALENCIA FLORES; Radican la Sucesión INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **SALVADOR VALENCIA ZAMUDIO**; de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas: lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 25 mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham.-Rúbrica.

3304.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER.-----

Que por medio del instrumento número **14,838 volumen 218** de fecha **17** de MAYO del año **2023**, otorgado Ante mí, la señora **KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCIA**, radica la sucesión **INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **DOLORES ESTRADA GARCIA**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 22 mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham.-Rúbrica.

3304.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER.-----

Que por medio del instrumento número **14,840 volumen 220** de fecha **18** de mayo del año **2023**, otorgado Ante mí, los señores **ALBERTA SANCHEZ MANCILLA, ISMAEL, GEORGINA, MYRIAM, ROSARIO, GUADALUPE**, de apellidos **ROSALES SANCHEZ** y la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO JAVIER ROSALES SANCHEZ** representada por los señores **FLORENCIA MARTHA GINEZ GONZALEZ**, quien también usa el nombre de **FLORENCIA MARTHA GINES GONZALEZ, VALERIA y SEBASTIAN ROSALES GINES**, radican la sucesión **INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FAUSTINO ROSALES SANCHEZ**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 22 mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham.-Rúbrica.

3304.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número **14,847 volumen 217** de fecha **24** de abril del año **2023**, otorgado Ante mí, los señores, **ANA ROSA FUENTES ARMENDARIZ, RAYMUNDO, ANA URSULA E ISAAC JOSUE** de apellidos **GOMEZ FUENTES**, radican la sucesión **TESTAMENTARIA** a Bienes del señor **RAYMUNDO RUPERTO GOMEZ CARMONA**; lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 25 mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham.-Rúbrica.

3304.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAYO 5 '2023.

Que por escritura número **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO**, volumen número **NOVECIENTOS VEINTIOCHO**, de fecha **CINCO** de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, a bienes del señor **RAUL NAVARRO LUNA**, que otorgan la señora **ESTHER NAVARRO LUNA**, en su carácter de Albacea y los señores **ROSALINDA NAVARRO NUÑEZ, NANCY NAVARRO NUÑEZ y RAUL NAVARRO NUÑEZ**, en su carácter de Herederos Universales, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

3316.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAYO 5 '2023.

Que por escritura número **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE**, volumen número **NOVECIENTOS VEINTISIETE**, de fecha **CINCO** de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ la SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ROSALINDA NUÑEZ NAÑEZ** *quien también utilizó el nombre de ROSALINDA NUÑEZ DE NAVARRO*, que otorgan los señores **ROSALINDA NAVARRO NUÑEZ, NANCY NAVARRO NUÑEZ y RAUL NAVARRO NUÑEZ**, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

3317.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **4,568** del volumen ordinario número **088**, de fecha **15** de **mayo** del **2023**, Ante mí, comparecieron las señoras **MARIA DEL CARMEN MONROY VARGAS, MARIA DE LA LUZ MONROY VARGAS, MARTHA ELVA MONROY VARGAS** representada por la señora **BEATRIZ MONROY VARGAS**, quien también comparece por su propio derecho, **ROSA MARIA MONROY VARGAS** y **MARIA DE LOURDES MONROY VARGAS** todas en su carácter de herederas universales y las últimas aquí mencionadas como albaceas en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARIA DE LA LUZ VARGAS TELLEZ**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 23 de mayo de 2023.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1038-A1.- 30 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **4,578** del volumen ordinario número **088**, de fecha **18** de **mayo** del **2023**, Ante mí, comparecieron los señores **GREGORIO BENITEZ VICTORIA**, en su calidad de cónyuge de la de cujus, **NORMA, ROCIO, EVERARDO, Y ALFONSO EDUARDO**, todos de apellidos **BENITEZ MARTINEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **EMELIA MARTINEZ VIAZCAN** quien declaran los comparecientes que también era conocida con el nombre de **EMELIA MARTINEZ**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 19 de abril de 2023.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1039-A1.- 30 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

19,385

Por escritura número diecinueve mil trescientos ochenta y cinco, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se otorgó en esta Notaría a mi cargo, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **NARCISO JESÚS ROSAS ESPEJEL**, que otorgaron los señores **MARÍA DEL CARMEN CUAPIO PICHÓN, EDGAR JESÚS ROSAS CUAPIO, y JOSUÉ DARIO ROSAS CUAPIO**, la primera en su carácter de **"CONYUGE SUPÉRSTITE"** y los últimos en su carácter de **"DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER LUGAR Y GRADO"**, todos como **SUPUESTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN**.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos noventa y cinco de la Ley del Notariado del Estado de México y setenta del Reglamento de la Ley antes mencionada.

LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 47 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1040-A1.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **37700** de fecha **12 de mayo del 2023**, ante mí, los señores **JOEL JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ** y **DAVID JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado y en línea recta con el *de cujus*, llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOEL VICENTE JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 17 de mayo de 2023.

Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

1041-A1.- 30 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 82,976 del volumen número 2,006 de fecha 18 de mayo del año 2023, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor REGINO CASTILLO VILLALOBOS (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE REGINO CASTILLO), que otorgo la señora MA. CONSTANCIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores GRACIELA CASTILLO RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA CASTILLO RODRÍGUEZ, JOSÉ EDUARDO CASTILLO RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS CASTILLO RODRÍGUEZ, MA. LETICIA CASTILLO RODRÍGUEZ Y JOSÉ ANTONIO CASTILLO RODRÍGUEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de mayo de 2023.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1042-A1.- 30 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 82,935 del volumen número 2,005 de fecha 12 de mayo del año 2023, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora VICTORIA MARTÍNEZ MORINCHEL, que otorgo el señor JOSÉ ARMANDO PÉREZ ACUA, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras SONIA ARLETT PÉREZ MARTÍNEZ Y MARTHA ELIZABETH PÉREZ MARTÍNEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su reglamento.

Cuautitlán Izcalli, México a 19 de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1043-A1.- 30 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 82,907 del volumen número 2007 de fecha 08 de mayo del año 2023, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ÓSCAR JAIME FLORES GALVÁN, que otorgó el señor ÓSCAR JAFET FLORES GOWEN y la señorita LILIAN MARSEL FLORES RESÉNDIZ, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y actas de nacimiento con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 16 de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1044-A1.- 30 mayo y 9 junio.

FE DE ERRATAS

DEL AVISO NOTARIAL 810-A1, ESCRITURA 82,690, VOLUMEN 2010, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LILIANA CASTAÑEDA SALINAS PUBLICADO LOS DÍAS 28 DE ABRIL Y 12 DE MAYO DE 2023.

DICE:	DEBE DECIR:
y de los señores JOSÉ CARLOS CASANOVA LÓPEZ, ANA CECILIA CASANOVA LÓPEZ Y YURIDIA CASANOVA LÓPEZ,	y de los señores JOSÉ CARLOS CASANOVA LÓPEZ, ANA CELIA CASANOVA LÓPEZ Y YURIDIA CASANOVA LÓPEZ,

ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JAVIER GARCIA GARCIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 132/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 43, MANZANA 514, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 42.

AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 44.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE XOCHIMILCO.

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 9.

SUPERFICIE DE: 128.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 4 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

978-A1.- 22, 25 y 30 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. **JUAN JOSE RUIZ ORTEGA**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 99 DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 24 DE MARZO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **001548**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 54, VOLUMEN 550, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2004**, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 47,271 DEL VOLUMEN 630 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2003, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN "TRITURADORES EN OBRAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR INGENIERO JOSE MIGUEL PARDO OCAMPO ORTIZ, MAGDALENA ORIVE ORTIZ, ESTOS DOS ÚLTIMOS, REPRESENTADOS POR EL SEÑOR JOSE JULIAN RAMON ARAGONES PARDO, Y EL MENOR ADRIAN ORIVE ORTIZ, REPRESENTADO POR SU TUTOR JUDICIAL SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ MUÑOZ, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA"; Y LA SEÑORA ELSA TRINIDAD PLACIDO DURAN, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA "A", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL UNO, UBICADA EN LA CALLE DE PUENTE GRANDE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE UNO DE LA MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DE HUEHUETOCA I", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS; MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN DOCE METROS LOTE DOS CASA "A" M GUION CUATRO; AL OESTE: EN DIECISEIS METROS CALLE PUENTE GRANDE; AL SUR: EN DOCE METROS CALLE CAMINO REAL HUEHUETOCA; AL ESTE: EN DIECISEIS METROS LOTE DIEZ CASA A Y B GUION CUATRO; SUPERFICIE PRIVATIVA "A": NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN DOCE METROS CON LOTE UNO CASA B M GUION CUATRO; AL OESTE: EN OCHO METROS CALLE PUENTE GRANDE; AL SUR: EN DOCE METROS CALLE CAMINO REAL HUEHUETOCA; AL ESTE: EN OCHO METROS LOTE E DIEZ CASA B M GUION CUATRO. EN ACUERDO DE FECHA **ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

979-A1.- 22, 25 y 30 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 40/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE ABRIL DE 2023.

QUE EN FECHA 13 DE ABRIL DE 2023, EL C. ADRIÁN ALFONSO MONROY MEJIA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA PARTIDA 395, DEL VOLUMEN 47, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA 20 DE ABRIL DE 1965, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO 12 DE LA MANZANA 39, DEL FRACCIONAMIENTO “LAS ARBOLEDAS”, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS NOVENTA DECÍMETOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: AL NOROESTE EN DIECISÉIS METOS, CON CALLE CALANDRIAS; LINEA CURVA DE DIECISIETE METROS VEINTIOCHO CENTIMETROS QUE UNE ESTA CALLE CON LA AVENIDA DE LOS DEPORTES CON LA QUE LINDA AL NORESTE, EN UN METRO OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS; AL SURESTE EN VEINTIUN METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON EL LOTE TRECE; Y AL SUROESTE EN CATORCE METROS CON LOTE 10. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ALFONSO MONROY GARCIA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3184.- 25, 30 mayo y 2 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. JOSE MOISES CASTAÑÓN SALAZAR**, POR SU PROPIO DERECHO, ACREDITANDO SU INTERES JURIDICO CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1996, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 22 DE FEBRERO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **000959**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 791 VOLUMEN 278 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 02 DE JULIO DE 1992**, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,424 DEL VOLUMEN 74 ESPECIAL DE FECHA TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSE ENRIQUE MILLET PUERTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **I.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN COMO VENDEDORA "LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA", "CORETT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO MARCO ANTONIO ROJAS ZEPEDA EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y COMO COMPRADOR **CASIMIRA RAMIREZ VIUDA DE GARCIA**, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ, MANZANA VEINTINUEVE, ZONA UNO, DE LA COLONIA RICARDO FLORES MAGON, DEL EX EJIDO TEPOTZOTLÁN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS:** SUPERFICIE: CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; NORESTE: CINCO METROS TREINTA CENTIMETROS CON LOTE DOCE; SURESTE: VEINTITRÉS METROS SETENTA CENTIMETROS CON LIMITE DE EXPROPIACIÓN; SUROESTE: SIETE METROS CUARENTA CENTIMETROS CON JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ; NOROESTE: VEINTITRÉS METROS OCHO CENTIMETROS CON LOTE ONCE. EN ACUERDO DE FECHA doce de abril de dos mil veintitrés, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A doce de abril de dos mil veintitrés.-----
ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.

1011-A1.- 25, 30 mayo y 2 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el **C. SAUL ALVARADO ARELLANO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 12 DE MAYO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **002402**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 532, VOLUMEN 666, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2009**, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 94,569 DEL LIBRO 1,633 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2008, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE SANCHEZ PRUNEDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 127 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SEÑORITA MARIA GUADALUPE ARELLANO ESPINOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "LA PARTE VENDEDORA", Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR **SAÚL ALVARADO ARELLANO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "LA PARTE COMPRADORA". **---B) EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE Y MANDATARIO "FINANCIERA BAJIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO OSCAR VALLIN PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "FOVISSSTE", Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR **SAÚL ALVARADO ARELLANO**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "DEUDOR". **---C) LA CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE OTORGA EL SEÑOR **SAÚL ALVARADO ARELLANO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "GARANTE HIPOTECARIO", EN FAVOR DEL "FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", REPRESENTADO COMO A QUEDADO DICHO; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO CASA NÚMERO SESENTA Y TRES "C" (PROTOTIPO SEIS GUIÓN "B", CON DERECHO DE USO DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO)**, DE LA SECCIÓN DOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, QUE ESTA SIENDO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO REMANENTE, MANZANA SIN NOMBRE, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE CENTRAL (COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO RESIDENCIAL "REAL DEL PARQUE", MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO **CASA NÚMERO SESENTA Y TRES "C" CERRADA DE CHOPOS, COLONIA ARCOS DEL ALBA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, asimismo y en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: CIENTO DIECISIETE METROS CUADRADOS; AL NORTE: EN SEIS METROS CON CALLE; AL ORIENTE: EN DIECINUEE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON SUPERFICIE PRIATIVA DE LA VIVIENDA SESENTA Y DOS C; AL SUR: EN SEIS METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: EN DIECINUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA DE LA VIVIENDA NÚMERO SESENTA Y CUATRO C. EN ACUERDO DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.

1012-A1.- 25, 30 mayo y 2 junio.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE : 670/2022
POBLADO : SAN NICOLÁS EL ORO
MUNICIPIO : EL ORO
ESTADO : MÉXICO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Toluca, Estado de México, a quince de mayo de dos mil veintitrés.

En términos del artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a **ARMANDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, haciendo de su conocimiento que **ELVIRA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** demanda:

- La declaración que realice este Tribunal Unitario Agrario al declarar sentencia definitiva de que es procedente decretar que la C. **ELVIRA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, ha adquirido por prescripción positiva los derechos sobre la parcela **237 Z-2 P1/1**, del ejido de SAN NICOLÁS EL ORO, Municipio de El Oro, Estado de México, encontrándose en posesión pacífica, continua y de buena fe, desde hace aproximadamente 18 años.
- La declaración que realice este Tribunal Unitario Agrario al declarar sentencia definitiva de que es procedente ordenar a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, cancelar el certificado parcelario número **000000360970**, expedido a favor de **ARMANDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**.
- La comunicación al Registro Agrario Nacional para que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Agraria, expida el certificado respectivo a **ELVIRA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** que la acredite como legítima titular de la parcela **237 Z-2 P1/1**.

Quien deberá comparecer a la audiencia de ley a celebrarse las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES**, en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, ubicado en CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQUINA BOLIVIA 327, COLONIA AMÉRICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en la que deberá dar contestación a la demanda, oponer las excepciones y defensas de su interés y ofrecer pruebas y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Toluca, Estado de México, apercibida que de no comparecer a dicha diligencia sin causa justificada, se declarara por perdido su derecho a dar contestación a la demanda, a ofrecer pruebas oponer excepciones y defensas y se ordenara que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria.-----

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LIC. VICTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.-RÚBRICA.

3286.- 30 mayo y 2 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

C. ALMA GABRIELA AVALOS SOLANO, y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la ley registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 2597 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 17 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 479/2023.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,166 VOLUMEN XXIV DE FECHA ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 3, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "ELEMENTOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, OTORGADO POR INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN ELEMENTOS, LOTE DE TERRENO NUMERO 2, DE LA MANZANA 329, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NO: 8.50 M. CON LOTE 4.

SE: 8.50 M. CON 1ER RETORNO DE VOLCAN.

NE: 17.50 M. CON LOTES 32 Y 1.

SO: 17.50 M CON LOTE 3.

SUPERFICIE: 148.75 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 27 de enero de 2023.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

3309.- 30 mayo, 2 y 7 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. ARNOLDO CORONA ARELLANO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 779, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 644/2023.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 25, MANZANA 30, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 24.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 26.

AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 12.

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE VIOLETAS.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 18 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

59-B1.-30 mayo, 2 y 7 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, EL C. **MARIO HERNANDEZ DE LA CRUZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 03 DE MARZO DE 2023, CON NUMERO DE FOLIO **001101**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 1235, VOLUMEN 647, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2008**, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 44,856 DEL LIBRO 606 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 233 DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **I.- LA COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LOS SEÑORES MARIO HERNANDEZ DE LA CRUZ Y MARIA DE JESUS PEREZ FLORES, EN LO SUCESIVO LA "PARTE ADQUIRIENTE", Y DE OTRA EL SEÑOR JORGE PALAFOX MUNGUÍA EN LO SUCESIVO "LA PARTE ENAJENANTE", CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE, LA SEÑORA GUADALUPE PICACHO REAL, CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES SOLO PARA EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CAPITULO, EN LO SUCESIVO EL "INFONAVIT", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES GLORIA LOPEZ HAM; **---II.- EL CONTRATO DE APERTURA DE DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INFONAVIT", REPRESENTADO COMO HA QUEDADO DICHO, Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR **MARIO HERNANDEZ DE LA CRUZ**, EN LO SUCESIVO EL "TRABAJADOR", CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE LAS SEÑORA **MARIA DE JESUS PEREZ FLORES**; **---III.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN LO SUCESIVO "LA ACREDITANTE", REPRESENTADO POR LAS LICENCIADAS ITZHEL VARGAS MACHIAVELO Y MARIA DEL CARMEN ROMERO ROMAN, Y POR OTRA PARTE, LOS SEÑORES **MARIO HERNANDEZ DE LA CRUZ Y MARIA DE JESUS PEREZ FLORES**, EN LOS SUCESIVO DESIGNADO COMO "EL ACREDITADO"; Y **---IV.- LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA** QUE REALIZAN LOS SEÑORES **MARIO HERNANDEZ DE LA CRUZ Y MARIA DE JESUS PEREZ FLORES**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA INDISTINTAMENTE COMO "TRABAJADOR", O "EL ACREDITADO" O "GARANTE HIPOTECARIO", A FAVOR DEL INFONAVIT, Y DE "LA ACREDITANTE", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO CASA MARCADA CON EL NUMERO SETENTA Y SEIS DE LA CALLE DE ENCINOS PONIENTE, Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL LOTE NUMERO TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA VEINTISIETE, DEL DISTRITO HABITACIONAL HACHE ONCE, DE FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CINCUENTA DÉCIMETROS CUADRADOS; MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN VEINTIDOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON LOTE TREINTA Y UCO; AL SUR: EN VEINTIDOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON LOTE TREINTA Y TRES; AL ESTE: EN SIETE METROS, CON CALLE LOS ENCINOS PONIENTE; AL OESTE: EN SIETE METROS, CON LOTE SIETE. EN ACUERDO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MEXICO A 27 DE MARZO DE 2023.-- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

60-B1.-30 mayo, 2 y 7 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de abril de 2023.

Que en fecha 21 de abril de 2023, el **C. JOSE RIOS PINEDA**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 355, Volumen 99, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como Lote 6, de la Manzana 102, del Fraccionamiento "Jardines de San Mateo", Sección Colina en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie: 148.70 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORESTE, en 13.24 metros con lote 5; - - - AL SURESTE, 14.00 metros con calle; - - - AL SUROESTE, en 8.00 metros, con lote 7; - - - AL NOROESTE, en 14.95 con lote 8; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1034-A1.- 30 mayo, 2 y 7 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ANUAR ABRAHAM REYES EL MEHARAFILLE, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 1132/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES", S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 15 MANZANA 86, FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORPONIENTE: 15.00 M CON LOTE 14.

AL NORORIENTE: 8.00 M CON MONTE CAUCASO.

AL SURORIENTE: 15.00 M CON LOTE 16.

AL SURPONIENTE: 8.00 M CON LOTE 40.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 18 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1037-A1.- 30 mayo, 2 y 7 junio.